



Master

2021

Open Access

This version of the publication is provided by the author(s) and made available in accordance with the copyright holder(s).

Identificación de la estructura macrotextual e identificación y análisis de las características microtextuales (léxico) de los contratos de licencia de patentes de España y los Estados Unidos

Lopez, Sonia Viviana

How to cite

LOPEZ, Sonia Viviana. Identificación de la estructura macrotextual e identificación y análisis de las características microtextuales (léxico) de los contratos de licencia de patentes de España y los Estados Unidos. Master, 2021.

This publication URL: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:151206>



Sonia Viviana López

**Identificación de la estructura macrotextual e
identificación y análisis de las características
microtextuales (léxico) de los contratos de licencia de
patentes de España y los Estados Unidos**

Directeur : Aníbal Rubio

Juré : Carlos Moreno

Mémoire présenté à la Faculté de traduction et d'interprétation
(Département de traduction, Unité d'espagnol) pour l'obtention de la
Maîtrise universitaire en traduction spécialisée, mention traduction
juridique et institutionnelle.

Janvier 2021

J'affirme avoir pris connaissance des documents d'information et de prévention du plagiat émis par l'Université de Genève et la Faculté de traduction et d'interprétation (notamment la Directive en matière de plagiat des étudiant-e-s, le Règlement d'études des Maîtrises universitaires en traduction et du Certificat complémentaire en traduction de la Faculté de traduction et d'interprétation ainsi que l'Aide-mémoire à l'intention des étudiants préparant un mémoire de Ma en traduction).

J'atteste que ce travail est le fruit d'un travail personnel et a été rédigé de manière autonome.

Je déclare que toutes les sources d'information utilisées sont citées de manière complète et précise, y compris les sources sur Internet.

Je suis consciente que le fait de ne pas citer une source ou de ne pas la citer correctement est constitutif de plagiat et que le plagiat est considéré comme une faute grave au sein de l'Université, passible de sanctions.

Au vu de ce qui précède, je déclare sur l'honneur que le présent travail est original.

Nom et prénom : López, Sonia Viviana

Lieu / date / signature : Genève, le 2 décembre 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia López', with a stylized flourish at the end.

*A mi hermana Laura por todo y, en particular, por su incondicional apoyo
durante mi largo camino de formación profesional en traducción.*

Abstract

This study aimed to identify the textual macrostructure as well as identify and analyze some microstructure characteristics (lexical) of the legal language found in Spain's and the United State's patent license agreements. This was achieved by conducting empirical research with a mixed-method design and applying a descriptive content analysis technique. We compiled an English-Spanish comparable bilingual corpus and a Spanish specialized monolingual corpus. Both corpora were comparable and representative, both qualitatively and quantitatively. To identify the textual microstructure, we designed an analysis grid for each sample of the comparable bilingual corpus. The results suggest that these legal agreements present, respectively, relatively constant macro and micro (lexical) textual characteristics. In addition, the legal language of these agreements is simpler and clearer than the general legal language described in the specialized literature on the subject. We conclude that the legal framework and the textual type and genre in question determine these macro and micro textual characteristics.

Resumen

El objetivo del presente estudio era identificar la macroestructura textual e identificar y analizar algunas características microtextuales (léxico) del lenguaje jurídico de los contratos de licencia de patentes de España y los Estados Unidos. Para ello, llevamos a cabo un estudio empírico con un diseño de investigación mixto y aplicamos una técnica de análisis de contenido de tipo descriptivo. Compilamos un corpus comparable bilingüe inglés-español y un corpus especializado monolingüe español. Ambos corpus eran representativos, cualitativa y cuantitativamente, y comparables. Para la identificación de la microestructura textual, diseñamos una rejilla de análisis para cada muestra del corpus comparable bilingüe. Los resultados sugieren que dichos contratos presentan, respectivamente, características macro y microtextuales (léxico) relativamente constantes y que su lenguaje jurídico es más simple y claro que el lenguaje jurídico general descrito en la bibliografía especializada en la materia. Concluimos que el marco jurídico y el tipo y género textuales en cuestión determinan dichas características macro y microtextuales.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES, CUADROS Y GRÁFICOS	1
LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	5
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	7
1.2 APLICACIÓN DEL MÉTODO CIENTÍFICO Y ESTILO DE CITACIÓN	8
1.3 PROBLEMÁTICA E HIPÓTESIS	8
1.4 OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	11
1.5 ESTRUCTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN	12
2. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 ANTECEDENTES	14
2.2 BASES TEÓRICAS	17
2.2.1 Marco traductológico	17
2.2.1.1 Coordinadas traductológicas	17
2.2.1.2 Traducción jurídica, competencia traductora y proceso de traducción	18
2.2.1.3 Macroestructura textual	23
2.2.1.4 Microestructura textual	24
2.2.2 Marco jurídico-textual	32
2.2.2.1 Coordinadas jurídicas	33
2.2.2.2 Coordinadas textuales	45
3. MARCO METODOLÓGICO.....	47
3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.2 CORPUS.....	48
3.2.1 Justificación.....	48
3.2.2 Concepto, características y criterios de selección	48
3.2.3 Representatividad cualitativa y cuantitativa	50
3.2.3.1 Representatividad cualitativa	51
3.2.3.2 Representatividad cuantitativa	58
3.3 REJILLA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO	60

3.3.1	Macroestructura textual	60
3.3.2	Microestructura textual (léxico).....	61
3.4	IDENTIFICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE LOS DATOS	62
4.	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	64
4.1	IDENTIFICACIÓN MACROTEXTUAL	64
4.1.1	Muestra en español.....	64
4.1.2	Muestra en inglés.....	65
4.2	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS MICROTEXTUALES (LÉXICO)	67
4.2.1	Muestra en español.....	67
4.2.1.1	Lenguaje arcaizante	67
4.2.1.2	Fórmulas estereotipadas.....	69
4.2.1.3	Redundancia léxica.....	70
4.2.1.4	Nominalización	75
4.2.1.5	Lenguaje figurado	76
4.2.1.6	Anglicismos	77
4.2.1.7	Galicismos	84
4.2.1.8	Palabras derivadas	84
4.2.1.9	Características del LJ no identificadas en el SESP	86
4.2.2	Muestra en inglés.....	86
4.2.2.1	Lenguaje arcaizante	86
4.2.2.2	Vocablos de origen francés o normando.....	87
4.2.2.3	Redundancia expresiva.....	87
4.2.2.4	Latinismos crudos.....	97
4.2.2.5	Verbos performativos.....	97
4.2.2.6	Términos sufijados	97
4.2.2.7	Metáforas léxicas.....	98
4.2.2.8	Uso de <i>deem</i>	98
4.2.2.9	Locuciones preposicionales complejas.....	98
4.2.2.10	Características del LJ no identificadas en el SING.....	99
5.	RESULTADOS.....	99
5.1	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	99

5.1.1	Macroestructura.....	99
5.1.1.1	Muestra en español	99
5.1.1.2	Muestra en inglés	103
5.1.2	Microestructura (léxico)	107
5.1.2.1	Muestra en español	107
5.1.2.2	Muestra en inglés	110
5.2	EXAMEN DE LOS RESULTADOS	112
6.	CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES	116
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	119
8.	ANEXOS	134
8.1	ANEXO DEL MARCO METODOLÓGICO.....	134
8.2	ANEXO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	143

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES, CUADROS Y GRÁFICOS

ILUSTRACIONES

Ilustración 1. <i>Etapas de la investigación empírico-experimental (PACTE, 2000, adaptado de Arnau, 1995).</i>	12
Ilustración 2. <i>Ámbito de estudio de la Traductología del presente estudio. Tomado de Hurtado Albir (2018, p. 146).</i>	17
Ilustración 3. <i>La lengua, sus niveles y subniveles (Haensch, 1983, p. 12) [la traducción es nuestra].</i>	24
Ilustración 4. <i>Ejemplo de la configuración en Notepad++ para eliminar la palabra Bloque, con la función Marcar, modo de búsqueda expresión regular.</i>	134
Ilustración 5. <i>Ejemplo de la configuración en Notepad++ para eliminar la palabra jurisprudencia, con la función Reemplazar, modo de búsqueda expresión regular.</i> ..	135
Ilustración 6. <i>Líneas seleccionadas en Notepad++ con la función Marcar.</i>	135
Ilustración 7. <i>Origen de la palabra jurisprudencia intercalada entre los artículos en formato texto en el SESP.</i>	135
Ilustración 8. <i>Eliminación de las líneas vacías en Notepad++ con la función Reemplazar, modo Expandido.</i>	136
Ilustración 9. <i>Interfaz de ReCor 2.0.</i>	136
Ilustración 10. <i>Determinación de ReCor de la RC del SESP, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.</i>	136
Ilustración 11. <i>Determinación de ReCor de la RC del SING, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.</i>	137
Ilustración 12. <i>Determinación de ReCor de la RC de los TN del CEM, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.</i>	137
Ilustración 13. <i>Determinación de ReCor de la RC de los TD del CEM, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.</i>	137
Ilustración 14. <i>Determinación de ReCor de la RC de los DC del CEM, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.</i>	138
Ilustración 15. <i>Determinación de ReCor de la RC del CEM en su conjunto, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.</i>	138

Ilustración 16. <i>Ejemplo de una consulta en AntConc, identificación de la cantidad de casos (Concordance Hits) y selección de un caso y su contexto inmediato.</i>	138
Ilustración 17. <i>Ejemplo de la consulta de un término en su contexto completo (File View) redireccionado desde Concordance. Véase la Ilustración 16.</i>	139

CUADROS

Cuadro 1. Textos, tipología textual y función comunicativa de los textos del CEM.....	53
Cuadro 2. Unidad, categorías, modalidades y submodalidades de análisis del léxico de las licencias de patente españolas (SESP).....	61
Cuadro 3. Unidad, categorías y modalidades de análisis del léxico de las licencias de patente estadounidenses (SING).	62
Cuadro 4. Características de los <i>appendixes</i> y los <i>exhibits</i> del TXT8_SING y el TXT9_SING.	89
Cuadro 5. Comparabilidad entre el SESP y el SING, entre el CCB y el CEM y entre los conjuntos de textos del CEM.....	134
Cuadro 6. Procedimientos utilizados para identificar los casos de las modalidades y submodalidades de las categorías de análisis en el SESP.....	139
Cuadro 7. Procedimientos utilizados para identificar los casos de las modalidades de las categorías de análisis en el SING.....	141
Cuadro 8. Identificación macrotextual de los textos del SESP.....	143
Cuadro 9. Modelo de contrato de LP elaborado sobre la base de la información más recurrente observada en los textos de la muestra en español.....	147
Cuadro 10. Identificación macrotextual de los textos del SING.....	149
Cuadro 11. Modelo de contrato de LP elaborado sobre la base de la información más recurrente observada en los textos del SING.....	153
Cuadro 12. Características, modalidades y submodalidades de análisis identificadas en los textos del SESP.....	155
Cuadro 13. Características y modalidades de análisis identificadas en los textos del SING.	156

GRÁFICOS

Gráfico 1. Secciones macrotextuales identificadas en los textos de la muestra en español.	99
Gráfico 2. Variantes del nombre de los contratos identificadas en la muestra en español.	100
Gráfico 3. Información identificada en el encabezado de los textos de la muestra en español.	100
Gráfico 4. Títulos del encabezado identificados en los textos de la muestra en español.	100
Gráfico 5. Información identificada en el preámbulo de los textos de la muestra en español.	101
Gráfico 6. Títulos del preámbulo identificados en los textos de la muestra en español.	101
Gráfico 7. Información identificada en la parte dispositiva de los textos de la muestra en español.	101
Gráfico 8. Títulos de la parte dispositiva identificados en los textos del SESP.	102
Gráfico 9. Cláusulas identificadas en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en español.	102
Gráfico 10. Información identificada en la sección <i>conclusión y firmas</i> de los textos de la muestra en español.	103
Gráfico 11. Secciones macrotextuales identificadas en los textos de la muestra en inglés.	103
Gráfico 12. Información identificada en el encabezado de los textos de la muestra en inglés.	104
Gráfico 13. Títulos del encabezado identificados en los textos de la muestra en inglés.	104
Gráfico 14. Información identificada en el preámbulo de los textos de la muestra en inglés.	104
Gráfico 15. Títulos del preámbulo identificados en los textos de la muestra en inglés. .	105
Gráfico 16. Información identificada en la parte dispositiva de los textos de la muestra en inglés.	105
Gráfico 17. Cláusulas identificadas en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en inglés.	106
Gráfico 18. Información identificada en la sección <i>conclusión y firmas</i> de la muestra en inglés.	106

Gráfico 19. Título de los anexos identificados en los textos de la muestra en inglés.....	107
Gráfico 20. Características del LJ (léxico) identificadas en el SESP.	107
Gráfico 21. Modalidades del lenguaje arcaizante identificadas en el SESP.....	108
Gráfico 22. Proporción de usos correctos e incorrectos del pronombre <i>cualquiera</i> identificados en el SESP.....	108
Gráfico 23. Submodalidades de la modalidad <i>tiempos verbales</i> del lenguaje arcaizante identificadas en el SESP.....	108
Gráfico 24. Modalidades de la característica <i>redundancia léxica</i> identificadas en el SESP.	109
Gráfico 25. Modalidades de la característica <i>anglicismos</i> identificadas en el SESP.....	109
Gráfico 26. Modalidades de la característica <i>galicismos</i> identificadas en el SESP.	109
Gráfico 27. Modalidades de la característica <i>palabras derivadas</i> identificadas en el SESP.	110
Gráfico 28. Características del LJ (léxico) identificadas en el SING.....	110
Gráfico 29. Modalidades del lenguaje arcaizante identificadas en el SING.....	111
Gráfico 30. Modalidades de la característica <i>redundancia expresiva</i> identificadas en el SING.....	111
Gráfico 31. Modalidades de la característica <i>términos sufijados</i> identificadas en el SING.	112

LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

APA	American Psychological Association
art.	artículo
ASALE	Asociación de Academias de la Lengua Española
BOE	Boletín Oficial del Estado [de España]
c.	caso
CC	Código Civil español
CCB	corpus comparable bilingüe
CEM	corpus especializado monolingüe
cfr.	confrontar, comparar
CILE	Center for Innovation in Legal Education
CJI	Cumbre Judicial Iberoamericana
CREA	Corpus de Referencia del Español Actual de la Real Academia Española
CT	competencia traductora
DC	documentos contractuales
DPEJ	Diccionario panhispánico del español jurídico
EAGLES	Expert Advisory Group on Language Engineering
EE. UU.	Estados Unidos
ESP	español
ING	inglés
I+D	investigación y desarrollo
LdeP	Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes
LE	lengua de especialidad
LG	lengua general
LJ	lenguaje jurídico
LO	lengua origen
LP	licencia de patente
Normas APA	Estilo de la American Psychological Association
N/c	no corresponde
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

OVIT	Observatorio Virtual de Transferencia de Tecnología
PACTE	Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació
párr.	párrafo
PI	propiedad industrial
RAE	Real Academia Española
RC	representatividad cuantitativa
SESP	subcorpus en español
S/d	sin datos
SING	subcorpus en inglés
SRC	Second Restatement of Contracts; Restatement (Second) of Contracts
TD	textos divulgativos
TM	texto meta
TN	textos normativos
TO	texto origen
TXT	texto
USPTO	Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos

1. INTRODUCCIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Decidimos realizar un estudio en el campo de la propiedad industrial (PI) debido a nuestro interés especial por dicha rama del derecho.

Dentro del ámbito de la PI, nos decantamos por las patentes, primero, por un gusto e interés personales y, segundo, porque, dado que existe una relación, directa o indirecta, entre las patentes, o sea, la innovación en un país y el producto interior bruto de este (Campo Robledo, 2012), los cuales contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población, consideramos que es un área de interés para estudiar y perfeccionarse.

Dentro del campo de las patentes, decidimos estudiar los contratos de licencia de patentes debido, nuevamente, a un interés personal por los contratos en general y a que consideramos que su estudio macro y microtextual puede ayudar a que los traductores los enfrenten con mayor seguridad y produzcan traducciones de alta calidad. Asimismo, consideramos que la PI, en general, y las licencias de patentes, en particular, constituyen un área de trabajo prometedora para los traductores. Ello se debe a que, según un estudio realizado, en 2003, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Comité Asesor de Negocios e Industria para la OCDE sobre las prácticas relativas a las patentes y a la licencia de las mismas, llevado a cabo entre los años 1993 y 2003, realizado en 105 empresas (68 europeas, 20 norteamericanas y 17 de la región de Asia y el Pacífico), lanzó como resultado que ambas prácticas estaban en aumento en el período estudiado, ya que, mediante la licencia de patentes, las empresas buscaban, en especial, complementar su capacidad de investigación y desarrollo internos y acelerar sus procesos de innovación (Martínez *et al.*, 2004). Desafortunadamente, no hemos encontrado estudios estadísticos más recientes en materia de licencia de patentes. No obstante, sabemos que, entre los años 1999 y 2003, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos concedió una media de 179 216 patentes por año, en tanto que, entre los años 2014 a 2019, concedió una media de 340 559 patentes por año (Duffin, 2019); es decir que hubo un aumento del 90 % en la cantidad de patentes concedidas en los Estados Unidos (que es la cultura origen del presente estudio) en los últimos años. Por ello, pensamos que, actualmente, es muy probable que las licencias de patentes también estén en aumento.

Por último, respecto a los idiomas y ordenamientos jurídicos de la presente investigación, lo que los determinó fue el acceso efectivo que tuvimos a los contratos de licencia de patentes. Por ello, decidimos trabajar con los Estados Unidos y España, países de los que conseguimos suficiente cantidad de documentos para que nuestro corpus comparable fuera representativo del tipo y género textuales.

1.2 APLICACIÓN DEL MÉTODO CIENTÍFICO Y ESTILO DE CITACIÓN

En la presente investigación aplicamos el método científico (cfr. Hurtado Albir, 2018; Orozco-Jutorán, 2001), y nos hemos propuesto hacerlo de la manera más rigurosa y sistemática posible, de modo que la investigación sea válida y representativa y, por tanto, que cuyos resultados sean replicables y generalizables¹.

Asimismo, nos hemos esforzado por citar correctamente las obras consultadas y construir la bibliografía al final del trabajo poniendo atención en los detalles. En la presente investigación, utilizamos el estilo de la American Psychological Association, 7.^a edición (cfr. Romero Medina, 2020; Western Sydney University Library, 2020) (Normas APA) y utilizamos el programa informático Zotero² para automatizar la inserción de las citas y construir la bibliografía del trabajo y, así, evitar cometer errores en este tema tan delicado.

Todo este esfuerzo se debió a que, según lo concebimos, el método científico y la correcta forma de citar las obras utilizadas en este trabajo constituyen el soporte de toda la investigación. Sin una correcta aplicación de dichos método y estilo, la investigación podría resultar dudosa, en el mejor de los casos, e inválida, en el peor de ellos.

1.3 PROBLEMÁTICA E HIPÓTESIS

Como explica Borja Albi (2000), desafortunadamente, es muy poca la bibliografía sobre el lenguaje jurídico español y, la poca que hay, se ha publicado en Sudamérica. La bibliografía sobre el lenguaje jurídico inglés tampoco es mucha y, en especial, es escasa la que se ocupa

¹ Según Orozco-Jutorán, «[l]a posibilidad de generalizar los resultados de una investigación y extrapolarlos a la población de la muestra es una gran ventaja, si no la mayor, tanto del método científico como de la rigurosidad y de la sistematización, ya que estas últimas cualidades son características esenciales de dicho método. En cuanto a la replicabilidad, es otro elemento que apoya la posibilidad de generalizar resultados, ya que es la única manera de asegurar que los resultados no se han debido a factores de confusión» (2001, p. 18).

² Disponible en: <https://www.zotero.org/download/> [última consulta el 9 de septiembre de 2020].

del inglés jurídico estadounidense. Sumado a ello, no hemos podido encontrar ningún trabajo cuyo objeto de estudio fuera, específicamente, el lenguaje jurídico inglés o español de los contratos, ya que los estudios publicados hasta la fecha en materia de contratos ofrecen traducciones y explicaciones relativas a ese tipo textual, pero no analizan su vocabulario ni ninguna otra característica microtextual (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Cazorla Prieto, 2007; Riley y Sours, 2015). En cuanto al estudio de la macroestructura, no hemos encontrado ningún trabajo que se haya centrado en los contratos de licencia de patente.

Coincidimos con Campos Martín (2013) en que «[l]a traducción del texto se debe abordar en dos niveles: el de la macroestructura y el de la microestructura» (p. 239). En nuestra opinión, conocer la estructura macrotextual y las características microtextuales del tipo y género textuales de trabajo resulta fundamental para mejorar la competencia de transferencia de los traductores jurídicos, la que ayuda a que estos produzcan traducciones de mayor calidad. Borja Albi (2015) define la *competencia de transferencia* como «la capacidad de comprensión y reexpresión de textos teniendo en cuenta la finalidad de la traducción y las características del destinatario» (p. 1).

Coincidimos con Gamero Pérez (1999) en que:

La capacidad de identificar rasgos prototípicos en ambas lenguas ayuda a comprender mejor el texto de partida y a producir un texto de llegada que cumpla con las expectativas del lector, en la medida en que el texto responde a las convenciones que [e]ste espera encontrar —siquiera inconscientemente— en un texto del género en cuestión. (p. 130)

Por su parte, Barceló Martínez (2009) sostiene que la traducción es una tarea muy complicada que exige al traductor una serie de habilidades y aptitudes, y el conocimiento de una variedad de aspectos en materia traductológica, lingüística y sobre el contenido textual. De acuerdo con Valderrey Reñones (2006), quien parafrasea a Gémár:

Para trasladar un texto especializado es necesario conocer (comprender y saber utilizar) el lenguaje propio de la especialidad. Y ello significa dominar tanto el léxico como el discurso utilizado por los expertos del campo, es decir, la manera en la que se dicen las cosas en esa especialidad. (p. 68)

Por todo lo expuesto, la presente investigación es un estudio original que tiene como fin estudiar lo siguiente: a) documentos contractuales; b) de los ordenamientos jurídicos de los Estados Unidos (inglés) y de España (español); c) en el ámbito de la PI, específicamente, la licencia de patentes. Nuestro objetivo es identificar la estructura macrotextual e identificar y analizar —cuando sea pertinente— las características microtextuales (léxico) de los textos objeto de estudio. Con esta investigación, pretendemos llenar un vacío en la bibliografía especializada y, con ello, ayudar a mejorar la competencia de transferencia de los traductores jurídicos interesados en la materia.

Cabe precisar que, dada la limitada envergadura de las tesinas de máster, especialmente en lo que se refiere a la extensión del trabajo, el presente estudio es una incursión en la materia y no un estudio exhaustivo. Por ello, no estudiamos todas las características macro y microtextuales de los textos objeto de estudio, sino que nos ocupamos, a nivel macrotextual, de identificar la estructura de los textos de las muestras en inglés y en español y, a nivel microtextual, de identificar y analizar, cuando corresponda, algunas características del léxico de dichas muestras.

Hipótesis teórica³

- Los contratos de licencia de patentes españoles y estadounidenses, respectivamente, presentan características macro y microtextuales específicas determinadas por el marco jurídico y el tipo y género textuales en cuestión.

Hipótesis empíricas⁴

- 1.º Los contratos de licencia de patentes de España presentan características macrotextuales relativamente constantes.
- 2.º Los contratos de licencia de patentes de los Estados Unidos presentan características macrotextuales relativamente constantes.
- 3.º Comparado con el lenguaje jurídico general descrito en la bibliografía especializada en la materia, el lenguaje jurídico de los contratos de licencia de patentes de España es más simple y claro (es decir, menos arcaico y oscuro).

³ Hipótesis teóricas: «[P]lantean una explicación tentativa que soluciona o da respuesta al problema, basándose siempre en un marco teórico que pertenece a la disciplina de estudio» (Orozco-Jutorán, 2001).

⁴ Hipótesis empíricas: «Las hipótesis teóricas dan paso, por deducción, a las hipótesis de trabajo o empíricas, que son observables y se pueden contrastar mediante métodos empíricos» (Orozco-Jutorán, 2001).

4.º Los contratos de licencia de patentes españoles presentan características léxicas relativamente constantes.

5.º Comparado con el lenguaje jurídico general descrito en la bibliografía especializada en la materia, el lenguaje jurídico de los contratos de licencia de patentes de los Estados Unidos es más simple y claro (es decir, menos arcaico y oscuro).

6.º Los contratos de licencia de patentes estadounidenses presentan características léxicas relativamente constantes.

1.4 OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo general del presente estudio es el siguiente:

- Establecer el primer nivel de análisis de la estructura macrotextual y de las características microtextuales (léxico) de los contratos de licencia de patentes de España y los Estados Unidos con el fin de proporcionar a los traductores jurídicos un marco general que les permita orientarse y sentirse más seguros al traducir este tipo de textos y producir traducciones de alta calidad.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar las coordenadas traductológicas, jurídicas y textuales de los textos objeto de estudio.
- Compilar un corpus comparable bilingüe y un corpus especializado monolingüe representativos y comparables para identificar y extraer los datos macro y microtextuales (léxico) de los textos objeto de estudio.
- Identificar la estructura macrotextual de los textos de la muestra en inglés y la de los textos de la muestra en español.
- Identificar en los textos estadounidenses objeto de estudio las características léxicas del lenguaje jurídico que se describen en la bibliografía especializada.
- Identificar en los textos españoles objeto de estudio las características léxicas del lenguaje jurídico que se describen en la bibliografía especializada.
- Ilustrar con ejemplos en contexto extraídos de los corpus algunos de los casos identificados en los subcorpus de cada característica, modalidad y submodalidad de análisis microtextual (léxico).

- Analizar los casos de las modalidades y submodalidades microtextuales identificados en las muestras que requieran una justificación, explicación o crítica.

1.5 ESTRUCTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Como explica Hurtado Albir (2018), la investigación empírica, que es el caso del presente estudio (véase la sección 3.1 *Metodología de la investigación*), «consta de una serie de fases con un carácter cíclico, que sigue el proceso heurístico de la investigación científica» (p. 190). En la Ilustración 1 se presenta el esquema de las etapas de la investigación empírico-experimental que el grupo Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació (PACTE)⁵, cuya investigadora principal es Hurtado Albir, adaptó de Arnau (1995) (Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació [PACTE], 2000) y que aplica para la investigación empírica en Traductología (PACTE, 2000).

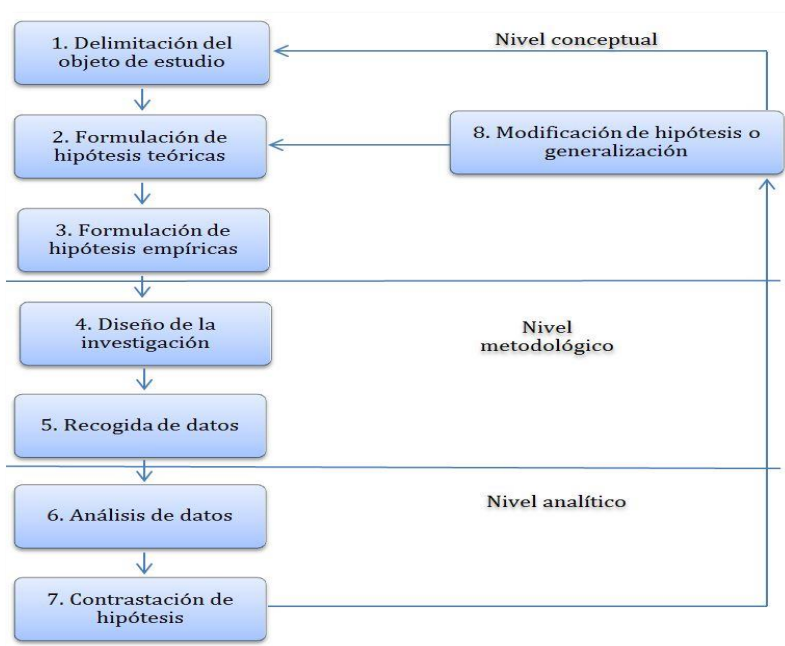


Ilustración 1. *Etapas de la investigación empírico-experimental (PACTE, 2000, adaptado de Arnau, 1995).*

Como se puede observar en la Ilustración 1, la investigación empírico-experimental consta de tres niveles de investigación: el conceptual, el metodológico y el

⁵ Los miembros del grupo PACTE son Beeby, A.; Berenguer, L.; Ensinger, D.; Fox, O.; Hurtado Albir, A.; Martínez Mélis, N.; Neunzig, W.; Orozco, M.; Presas, M. y Vega, F. Para mayor información sobre el grupo PACTE, véase: <https://grupsderecerca.uab.cat/pacte/es> [última consulta el 27 de agosto de 2020].

analítico, y cada uno de ellos consta de dos o tres etapas. En el presente estudio hemos aplicado dicho tipo de investigación.

De esta manera, en la *Introducción* nos ocupamos del nivel conceptual: definimos y delimitamos el objeto de estudio, o sea, el problema que pretendemos resolver con esta investigación; presentamos las hipótesis teóricas, que tratan de brindar una posible explicación a dicho problema; y formulamos las hipótesis empíricas, que, al ser observables, llevan las hipótesis teóricas a la práctica y se pueden contrastar a través de métodos empíricos (Hurtado Albir, 2018). Asimismo, presentamos los objetivos del estudio y las motivaciones que nos llevaron a centrarnos en su problemática.

Seguidamente, presentamos el *Marco teórico* que, aunque no se especifica en el modelo de investigación empírico-experimental del grupo PACTE (2000), es de fundamental importancia en toda investigación. En él, incluimos sus dos secciones más habituales, a saber: los antecedentes o marco referencial y las bases teóricas. En la sección *Antecedentes*, efectuamos una revisión de los estudios realizados hasta el momento que abordaron, de forma directa o indirecta, el tema de la presente investigación (Normas APA, s.f.) o alguno de sus componentes. En cuanto a las *Bases teóricas*, en las que presentamos los aspectos contextuales y las consideraciones teóricas del presente estudio, las hemos dividido en *Marco traductológico* y *Marco jurídico-textual*. En el primero, incluimos las coordenadas o ubicación del presente estudio en el plano traductológico; definimos la traducción jurídica, el proceso traductor y la competencia traductora; exponemos algunas consideraciones respecto de la macroestructura textual; y presentamos las principales características del LJ inglés y español descritas en la bibliografía especializada en la materia. En el *Marco jurídico-textual*, presentamos las coordenadas jurídicas y textuales de la presente investigación. En las *Coordenadas jurídicas*, identificamos los sistemas y ordenamiento jurídicos del estudio, las principales ramas del derecho que intervienen, los organismos nacionales competentes en la materia y definimos las figuras jurídicas principales. En las *Coordenadas textuales*, identificamos la tipología y el género textuales objeto de estudio.

Cabe mencionar que no hemos dedicado una sección al marco conceptual, sino que definimos los términos clave del presente estudio a medida que van apareciendo.

En el *Marco metodológico*, explicamos la metodología de investigación del presente estudio; el recurso que utilizamos para recopilar los datos; la rejilla de análisis de

contenido; y las consideraciones respecto de la identificación de los datos en el recurso utilizado y su extracción.

El nivel analítico lo abordamos en las secciones *Identificación y análisis de los datos*, y *Resultados*. La primera comprende, como su nombre lo indica, la identificación de los datos macro y microtextuales y el análisis de estos últimos cuando corresponde. La segunda contiene la presentación y el examen de los resultados. En la presentación de los resultados nos limitamos a presentarlos de manera estadística, en gráficos, sin emitir juicio ni sacar conclusiones. En el examen de los resultados, realizamos un resumen de dichos resultados, los contrastamos con las hipótesis del estudio y los cotejamos con los resultados de otras investigaciones similares si las hubiere.

Por último, en la sección *Constataciones y conclusiones*, realizamos una síntesis de la investigación llevada a cabo y de sus principales aportes, y sugerimos futuras líneas de investigación en la materia.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

A continuación, mencionamos las obras más relevantes para este estudio que han centrado su investigación en la identificación del lenguaje jurídico (LJ), general o de los contratos, en la combinación inglés-español. No hemos encontrado obras que estudiaran el LJ de la PI. Las obras más importantes sobre LJ español e inglés, por orden cronológico de publicación, son las siguientes: *El español jurídico*, de Alcaraz Varó y Hughes (2002), en la que los autores analizan características del lenguaje jurídico español, en general, y dedican un apartado de un capítulo a los contratos. *El lenguaje jurídico actual*, de Cazorla Prieto (2007), en el que el autor hace un breve recorrido por las características del LJ español y propone formas más sencillas y más claras de redactar.

En cuanto a las obras sobre LJ inglés, merecen mencionarse las siguientes: *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, de Borja Albi (2000), obra en la que la autora estudia el LJ inglés, propone un sistema de clasificación de los textos jurídicos y reflexiona sobre los aspectos clave de la traducción jurídica. *Modern Legal Drafting*, de Butt y Castle (2001), obra en la que los autores analizan el LJ anglosajón, explican sus orígenes y presentan el movimiento *plain English* en diferentes países anglosajones. El *inglés jurídico*, de Alcaraz Varó (2002), en la que el autor presenta brevemente los rasgos del inglés

jurídico, en general, y de diferentes ramas del derecho, en particular, y consagra una sección al estudio del inglés jurídico de los contratos de compraventa, de trabajo y de arrendamiento. *Legal English and the Common Law. Legal Grammar Handbook*, de Riley y Sours (2015), es un libro sobre el inglés jurídico destinado a estudiantes universitarios no anglosajones, y dedica un capítulo al estudio de los contratos comerciales. Por último, *El inglés jurídico norteamericano*, de Alcaraz Varó, Campos y Miguélez (2016), obra en la que los autores analizan el lenguaje jurídico estadounidense y dedican dos capítulos al lenguaje de los contratos de compraventa, de arrendamiento y de trabajo.

En el campo de la traducción de contratos, además de algunas de las obras arriba mencionadas, son obras de referencia las siguientes: *Los contratos traducidos. La traducción de los contratos de licencia de uso en programas de ordenador*, de Bestué (2013), en la que la autora analiza la traducción jurídica desde una perspectiva teórica y práctica, realiza un análisis comparado del contrato del *common law* y del derecho continental, y centra su estudio en los contratos relacionados con los programas de ordenadores. *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la Traductología*, de Borja Albi (2015), en la que la autora identifica y analiza algunos problemas frecuentes con los que los traductores jurídicos pueden tropezar en la traducción de los contratos mercantiles utilizados en las transacciones internacionales. Es también digna de mención la tesis doctoral de Moreno Pérez, *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: Estudio comparado inglés-español* (s. f.), cuya directora es López Arroyo, de la Universidad de Valladolid. Moreno Pérez (s. f.) realiza un estudio de la variación sinonímica determinada por los intereses del emisor en cada contexto, identifica las variantes usadas en cada lengua de estudio y los motivos del emisor para usar esa variante, y estudia la forma en cómo los traductores gestionan dichas variaciones. Asimismo, quisiéramos mencionar *La traducción de los contratos (inglés-castellano y castellano-inglés). Elementos teóricos y traducciones comentadas*, de Lassaque (2006), en la que la autora analiza y traduce al español de Argentina diversas cláusulas de los contratos escritos en inglés y realiza una traducción comentada de un contrato. Desde luego, esta obra es para tomar con mucho cuidado, ya que la lengua meta es el español de Argentina y el ordenamiento jurídico de ese país, que no se corresponden con la variedad lingüística y el ordenamiento jurídico del presente estudio. Por último, nos parece imprescindible incluir la obra de Campos Martín (2013), *La traducción jurídica: los contratos. Estudio traductológico y terminológico*

comparado (francés/español), que, como su nombre lo especifica, se ocupa de la combinación lingüística francés-español. Sin embargo, dada la escasez de estudios publicados hasta la fecha que versan sobre el lenguaje jurídico y sobre los contratos, esta es una obra de referencia importante. En la misma, la autora describe las características del lenguaje jurídico español y francés, estudia los contratos en las culturas jurídicas española y francesa y realiza un análisis terminológico de los contratos del francés al español.

Volviendo a la combinación lingüística inglés-español y centrándonos ahora en los artículos científicos, los trabajos siguientes son dignos de una mención especial por la pertinencia para la presente investigación: *Algunas consideraciones prácticas sobre la traducción de un tipo de texto jurídico: el contrato de franquicia* (Vargas-Sierra, 2006), en el que el autor analiza el proceso previo a la traducción, la macroestructura del texto en cuestión y las técnicas de traducción. El estudio de Mayoral Asensio (2007), *Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor*, en el que el autor realiza una comparación de la macroestructura de los contratos de compraventa inglés y español. Por último, el estudio de Calvo-Ferrer, *Sobre la validez legal del texto traducido: análisis de un «End User License Agreement» y su traducción al español* (2014), en el que el autor analiza las características de los contratos de licencia de usuario final.

Para terminar, quisiéramos mencionar dos tesinas de grado que, si bien no utilizamos como fuentes en esta investigación —debido a la dudosa o poca fiabilidad que suele pesar sobre las tesinas tanto de grado como de máster—, consideramos que son estudios dignos de mención, ya que son las únicas investigaciones jurídico-traductológicas que hemos encontrado consagradas al estudio de los contratos de algún ámbito de la propiedad intelectual o industrial en la combinación inglés-español. Ellas son: *Traducción comentada del inglés al castellano de fragmentos de un contrato de licencia de marca*, de Zinaida Carapenco (2016), cuya directora es Lisa Gilbert, de la Universitat Pompeu Fabra; y *Comparative analysis and translation of intellectual property rights: The framework contract for the provision of translation services in the European Union*, de Serena Siclari (2018), cuyos directores son Calvi y López Arroyo, de la Università degli Studi di Milano y de la Universidad de Valladolid, respectivamente.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Marco traductológico

2.2.1.1 Coordinadas traductológicas

Dado que el presente estudio es una investigación en Traductología, nos parece imprescindible definir dicha disciplina y, seguidamente, identificar el ámbito de estudio de la misma en el que se sitúa la presente investigación.

De acuerdo con Hurtado Albir (2018), «la Traductología es la disciplina que estudia la Traducción; se trata, pues de un saber *sobre* la práctica traductora» (p. 25). Coincidimos con la autora en que el objetivo de la Traductología, o sea, de la teorización en torno a la práctica traductora, no es prescribir, sino describir, explicar y predecir (Hurtado Albir, 2018).

Para determinar al ámbito de estudio de la Traductología en el que se sitúa la presente investigación, hemos utilizado el esquema propuesto por Hurtado Albir (2018, p. 146). Esta elección se debe a que dicho esquema interrelaciona los diferentes ámbitos de la Traductología, lo que constituye una concepción más moderna del esquema de la Traductología originalmente propuesto por Holmes (1988) y, a nuestro parecer, refleja el estado actual de la disciplina. En la Ilustración 2, presentamos el esquema propuesto por Hurtado Albir (2018) e indicamos, con rojo, el ámbito de estudio de la Traductología en el que situamos el presente estudio.

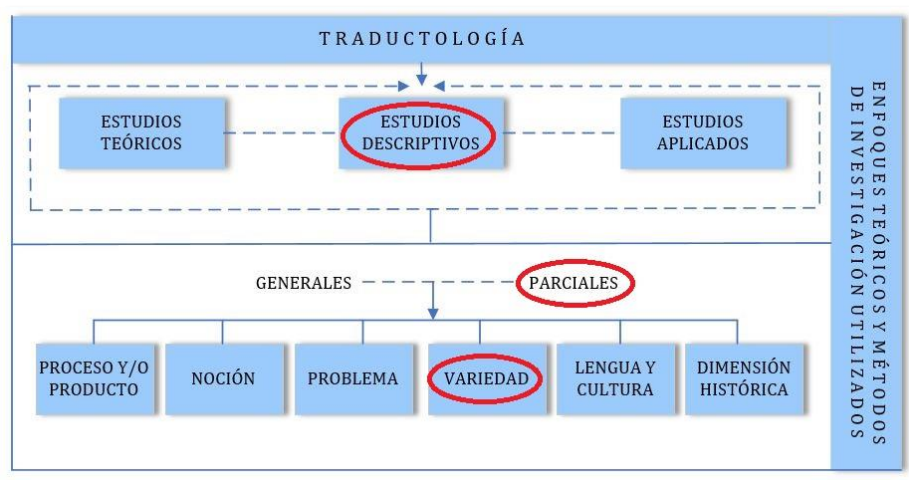


Ilustración 2. Ámbito de estudio de la Traductología del presente estudio. Tomado de Hurtado Albir (2018, p. 146).

De esta manera, desde el punto de vista de la Traductología, el presente estudio es de tipo descriptivo, ya que observamos los textos de las muestras en inglés y en español, identificamos la macroestructura de los documentos de cada una de dichas muestras e identificamos y analizamos, cuando corresponde, sus características microtextuales (léxico) sobre la base de las características léxicas del lenguaje jurídico descritas en la bibliografía especializada en la materia. Asimismo, y utilizando la terminología de Hurtado Albir (2018), la presente investigación es un estudio *parcial*, ya que se circunscribe a una *variedad* concreta de traducción, a saber: la traducción jurídica, puesto que busca identificar y analizar determinados elementos macro y microtextuales necesarios en la fase de pretraducción de los textos objeto de estudio, que son de naturaleza jurídica, con el fin de mejorar las competencias traductorales necesarias para las fases de análisis del texto origen (TO) y de transferencia y producción del texto meta TM.

2.2.1.2 Traducción jurídica, competencia traductora y proceso de traducción

2.2.1.2.1 La traducción jurídica

Coincidimos con Hurtado Albir (2018) en que la traducción «es un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada» (p. 41). Para la autora, «[l]a traducción es una habilidad, un *saber hacer* que consiste en saber recorrer el proceso traductor, sabiendo resolver los problemas de traducción que se plantean en cada caso» (Hurtado Albir, 2018, p. 25). En sintonía con Hurtado Albir (2018), consideramos que la traducción involucra tres elementos esenciales, a saber: texto, acto de comunicación y actividad cognitiva o proceso cognitivo de un sujeto.

La traducciones pueden clasificarse según diferentes criterios, a saber: metodológicos, por áreas convencionales, por tipología textual o según el medio y el modo (Hurtado Albir, 2018). En el presente estudio, utilizamos la clasificación según el área convencional (que es, como vimos más arriba, lo que Hurtado Albir (2018) llama *variedad* en su esquema del ámbito de estudio de la Traductología) y el tipo textual.

En cuanto al área convencional, se trata de la traducción de textos especializados (en contraste con la traducción de textos generales y de textos literarios) (Hurtado Albir, 2018; Snell-Hornby, 1988) y, específicamente, y siguiendo la clasificación textual de Reiss (1971), se trata de traducción jurídica, puesto que son textos con predominio de

contenido jurídico. En cuanto a la tipología textual, como explicamos más abajo en la sección *Coordenadas textuales*, se trata de textos de aplicación del derecho (Borja Albi, 2000) y de documentos contractuales (Prieto Ramos, 2009).

De esta manera, queda claro que el trabajo que se realiza en la presente investigación constituye una etapa preparatoria —o de pretraducción— para la etapa de transferencia de una traducción jurídica. Borja Albi (s. f.) define dicho tipo de traducción como «la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano [...] y [...] de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica». De esta definición, rescatamos los tres elementos esenciales de la traducción (Hurtado Albir, 2018) que mencionamos más arriba: el texto, la relación entre los sujetos que intervienen (que, en nuestra opinión, hace referencia al acto de comunicación) y la traslación de una lengua a otra (que, en nuestra opinión, hace referencia a la actividad cognitiva del traductor), a lo que se suma un cuarto elemento: la trascendencia jurídica de la relación o acto de comunicación. No obstante, disentimos con Hurtado Albir (2018) en cuanto consideramos que no todos los textos de naturaleza jurídica regulan relaciones (públicas o privadas), ya que, por ejemplo, los textos jurídicos informativos no regulan relaciones de ningún tipo (a diferencia de los textos conativos y los normativos).

Nos parece muy interesante la propuesta de Didier (1991) porque hace una diferencia entre *traducción jurídica* y *transposición jurídica*. Para el autor, la traducción jurídica es el paso de un idioma a otro dentro del mismo sistema jurídico, en tanto que la transposición jurídica es el paso de un sistema jurídico a otro, ya sea en el mismo idioma o de un idioma a otro (Didier, 1991). De esta definición, subrayamos que Didier (1991) agrega un elemento a la definición de traducción jurídica, a saber: el sistema jurídico. Desconocemos si Didier (1991) se refiere a *sistema jurídico* de manera absoluta o si en él incluye al ordenamiento jurídico. En cualquier caso, consideramos que el sistema y el ordenamiento jurídicos son elementos extratextuales de fundamental importancia en la traducción jurídica.

En el marco del presente estudio, no nos parece relevante diferenciar entre traducción y transposición, pero sí nos parece fundamental incluir el elemento ordenamiento jurídico, que siempre va a pertenecer a una determinada tradición jurídica o puede presentar elementos de más de una de ellas. Aclarado esto, procedemos a

reformular la definición de traducción jurídica sobre la base de las definiciones (Borja Albi, s. f.; Didier, 1991; Hurtado Albir, 2018) y explicaciones que preceden: la traducción jurídica es un proceso interpretativo y comunicativo que consiste en la reformulación de textos de naturaleza predominantemente jurídica redactados en un idioma y regidos por un ordenamiento jurídico a otro idioma o variedad lingüística y que se regirán por el mismo u otro ordenamiento jurídico, que se emplean en un contexto social y con una finalidad determinada.

2.2.1.2.2 La competencia traductora

En la sección anterior, dijimos que traducir es un *saber hacer*, por tanto, la traducción jurídica también lo es, lo que nos lleva a abordar el tema de la competencia traductora (CT), entendida como «el sistema subyacente de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para traducir» (PACTE, 2019, p. 6).

Varios autores y grupo de investigación han estudiado este tema. Prieto Ramos (2011) resume dichos estudios y propone un modelo holístico o integrador y orientado a la traducción jurídica, por lo que, consideramos que es el modelo idóneo para el presente estudio. En dicho modelo, el autor propone cinco competencias, a saber: estratégica o metodológica, comunicativa y textual, temática y cultural, instrumental (documentación y tecnología) e interpersonal y de gestión profesional (Prieto Ramos, 2011). De las cinco competencias mencionadas, en el presente estudio, nos interesan de manera particular las cuatro primeras, de las cuales, a su vez, nos interesan algunos componentes. A continuación, presentamos las competencias y sus componentes propuestos por Prieto Ramos (2011) que resultan pertinentes para nuestra investigación:

- ♦ de la competencia metodológica, nos interesa la macrocontextualización;
- ♦ de las competencias comunicativa y textual, nos interesa el registro, los usos lingüísticos jurídicos especializados y las convenciones del género textual objeto de estudio;
- ♦ de las competencias temática y cultural, nos interesan todos sus componentes, es decir: el conocimiento de los sistemas jurídicos, la jerarquía de las fuentes jurídicas, las ramas del derecho y los principales conceptos jurídicos, y ser conscientes de la asimetría entre las nociones y las estructuras jurídicas de las diferentes tradiciones jurídicas; y

- ♦ de la competencia instrumental, nuevamente, nos interesan todos sus componentes, es decir: el conocimiento de fuentes especializadas, la gestión de la información y la terminología, el uso de documentos paralelos y la aplicación de herramientas informáticas, en nuestro caso, no para la traducción, sino de lingüística de corpus.

Lo arriba expuesto, sumado a otras competencias que no hemos mencionado por no ser pertinentes para este estudio, deja claro por qué el grupo PACTE ubica a la traducción jurídica en el nivel de mayor complejidad en la categorización del progreso de las competencias traductoras, nivel que corresponde al «traductor profesional especialista» (PACTE, 2019, p. 9).

2.2.1.2.3 El proceso de traducción

En esta subsección, presentamos la visión general de las etapas del proceso de traducción propuesta por Prieto Ramos (2011), en la que el autor hace hincapié en las características específicas de la traducción jurídica. Dichas etapas son: el análisis del *skopos* y la macrocontextualización, el análisis del TO, la transferencia y producción del TM, y la revisión. A continuación, explicamos cada etapa e identificamos en cuál de ellas nos encontramos en la presente investigación.

La etapa de análisis del *skopos* y macrocontextualización consiste, por un lado, en el análisis del *skopos*, es decir, del encargo de traducción, la situación comunicativa y la finalidad de los textos origen y meta (Prieto Ramos, 2011) y, por el otro, en la macrocontextualización en función a tres parámetros, a saber: el sistema jurídico⁶, las ramas del derecho y la tipología textual jurídica (Prieto Ramos, 2009, 2011). Esta etapa permite diseñar una estrategia general a nivel macrotextual e identificar, categorizar y resolver problemas de traducción a nivel microtextual (Prieto Ramos, 2011).

La etapa de análisis del TO permite detectar las características principales de dicho texto (coherencia, cohesión y estilo) y su función jurídica e identificar los problemas de comprensión que pudiera tener el traductor (Prieto Ramos, 2011). Esta etapa exige la consulta, en primer lugar, de fuentes jurídicas primarias (ya sea de textos o a expertos en la materia), más que de diccionarios o fuentes secundarias, y lo ideal sería que el traductor

⁶ «es decir, las coordenadas lingüísticas y geográficas de las jurisdicciones» (Prieto Ramos, 2011) [la traducción es nuestra].

estuviera familiarizado con el razonamiento jurídico y los principios de la hermenéutica jurídica (Prieto Ramos, 2011). Dichas habilidades son fundamentales para identificar y resolver los problemas de ambigüedad y para la extracción instrumental de información jurídica a lo largo del proceso de traducción (Prieto Ramos, 2011). Finalmente, el traductor debe prestar especial atención a los matices semánticos y transmitirlos en su reformulación (Prieto Ramos, 2011).

La etapa de transferencia y producción del TM, como explica Prieto Ramos (2011), es aquella en la que el traductor debe hacer frente a problemas de tipo terminológico o conceptual, procedimental y discursivo. El primer tipo de problema se debe, principalmente, a la asimetría conceptual entre los sistemas jurídicos origen y meta, en cuyo caso, el traductor deberá realizar, primero, un ejercicio de derecho comparado. Respecto al segundo problema, después de que se haya establecido el grado de equivalencia terminológica, se deben resolver los problemas de incongruencia terminológica, lo que se hace aplicando los procesos de traducción que correspondan según el *skopos*. Finalmente, los problemas discursivos se refieren a aquellos de tipo estilístico, que suelen aparecer al momento de la redacción del TM. Estos problemas exigen conocer las convenciones discursivas del tipo textual y el género jurídico del TO y el TM, para lo cual, el traductor deberá consultar textos paralelos y otras fuentes relacionadas, es decir, realizar un ejercicio de lingüística jurídica comparada aplicada (Prieto Ramos, 2011).

Por último, la etapa de revisión consiste en verificar que el TM se adecúe al *skopos* (Prieto Ramos, 2011). El control de calidad exige especial atención a la exactitud y la eficacia de la comunicación jurídica al garantizar la coherencia macrotextual de las soluciones a los problemas (semánticos, procedimentales y de reformulación) encontrados (Prieto Ramos, 2011).

En el presente estudio, pretendemos realizar aportes a las tres primeras etapas de las cuatro propuestas por Prieto Ramos (2011), es decir, nuestro objetivo es realizar la macrocontextualización (véase la sección *Marco jurídico-textual*) de los documentos objeto de estudio mediante un ejercicio de derecho comparado y llevar a cabo un ejercicio de lingüística jurídica comparada aplicada con el fin de preparar al traductor para las etapas de análisis del TO y la de transferencia y producción del TM (véase la sección *Identificación y análisis de los datos*).

2.2.1.3 Macroestructura textual

En la bibliografía especializada en la materia, no existe consenso respecto a la definición de macroestructura textual, ya que, por ejemplo, algunos autores, siguiendo al lingüista holandés Van Dijk (1980), hacen una diferenciación entre *macroestructura* y *superestructura textuales*. La primera se referiría al contenido semántico global del texto, a su núcleo informativo, es decir, al tema de dicho texto. La segunda se referiría a la estructura formal del texto, es decir, a la organización de la información en su interior.

En el presente estudio, entendemos la *macroestructura textual* en el sentido de Valderrey Reñones (2006), quien considera que dicha estructura es la organización prototípica del texto y, a su vez, representa su estructura conceptual, ya que «las distintas partes actúan como elementos identificadores de contenido y permiten la obtención de información semántica general o, en otras palabras, una comprensión global del texto» (p. 80).

En cuanto a la macroestructura de los textos jurídicos, Valderrey Reñones (2006) afirma que se caracterizan «por la naturaleza restrictiva de sus estructuras y por la sistematicidad en la presentación de la información» (p. 80). Según la autora, la distribución del contenido de dichos textos es muy importante y responde a una estructura preestablecida que utiliza, entre otros recursos, las fórmulas estereotipadas o rituales⁷, las cuales «cumplen una función demarcativa fundamental al contribuir a delimitar las partes en que se estructura cada escrito» (Valderrey Reñones, 2006, p. 80).

Coincidimos con Gámez y Cuñado (2014) en que conocer en profundidad la estructura del género textual de trabajo, la finalidad de cada una de sus sección y los principales problemas de traducción que este puede presentar ayudarán al traductor a sentirse más seguro a medida que avanza en su trabajo y producirá una traducción de mejor calidad.

Los contratos mercantiles presentan una estructura característica que, en términos generales, sería la siguiente: Portada (*Cover page*); Índice (*Table of contents*); Encabezado (*Heading* o *Commencement*); Preámbulo (*Recitals* o *Preambles*); Parte dispositiva (*Operative Part*); Conclusión y firmas (*Closing Formula and Signatures*); y

⁷ «Las fórmulas rituales son frases hechas, propias del lenguaje de los contratos, que se repiten tradicionalmente en el mismo orden y en los mismos sitios» (Gámez y Cuñado, 2017).

Anexos (*Appendices, Schedules, Annexes o Exhibits*) (cfr. Gámez y Cuñado, 2014; Riley y Sours, 2015).

Por todo lo expuesto, en la sección *Identificación macrotextual*, identificamos las diferentes partes de los textos del SESP y de los del SING sobre la base de la macroestructura descrita en el párrafo anterior.

2.2.1.4 Microestructura textual

2.2.1.4.1 El lenguaje jurídico

Según Haensch (1983), las lenguas de especialidad (LE) son un subsistema de la lengua general (LG). Alcaraz Varó y Hughes (2002) sostienen que el término *lengua de especialidad* significa lo siguiente:

[A]lude al lenguaje específico que utilizan algunos profesionales y expertos para transmitir información y para refinar los términos, los conceptos y los saberes de una determinada área de conocimiento, confirmando los ya existentes, matizando el ámbito de su aplicación y modificándolos total o parcialmente [...]. (p. 15)

Como explica Haensch (1983), *tecnolecto* y *lengua técnica* son sinónimos de *LE*, y lo que determina a dichas lenguas es la materia o especialidad. Véase la Ilustración 3.

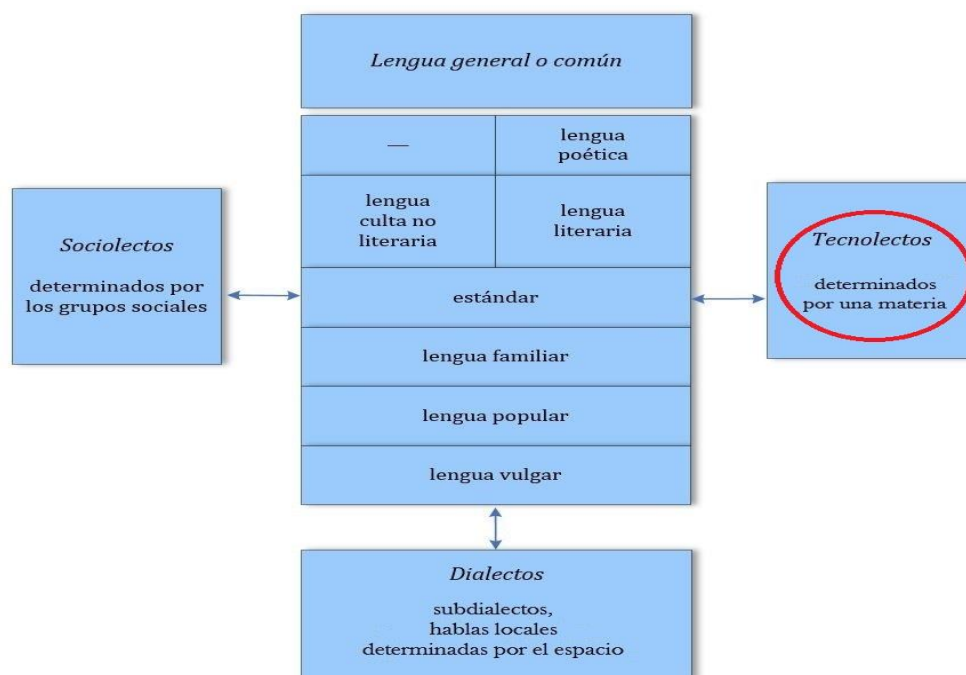


Ilustración 3. *La lengua, sus niveles y subniveles* (Haensch, 1983, p. 12) [la traducción es nuestra].

Según Haensch (1983), aunque el vocabulario es, sin duda, el elemento más característico e importante del tecnolecto, no es el único, ya que también se caracteriza por determinadas normas de uso, selección y frecuencia de los recursos morfosintácticos de la LG, y por la formación de palabras.

Entre los ejemplos de tecnolectos que ofrece Haensch (1983), incluye al LJ y lo considera como uno de los tecnolectos más antiguos. Por su parte, Borja Albi (2000) define LJ de la siguiente manera:

[Aquel] que se utiliza en las relaciones en que interviene el poder público, ya sea en las manifestaciones procedentes de este poder (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano, o en las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a cualquier tipo de institución. Y también, naturalmente, el lenguaje de las relaciones entre particulares con trascendencia jurídica (contratos, testamentos, etc.). (p. 11)

El LJ se caracteriza, a diferencia de otras LE y de la LG, por ser altamente especializado (Borja Albi, 2000). Es un lenguaje muy formalizado, está sujeto a normas discursivas y textuales muy rígidas (Pontrandolfo, 2016), y es muy conservador y arcaizante, ya que utiliza expresiones de hace siglos (Borja Albi, 2000; Butt y Castle, 2001; Riley y Sours, 2015). Según Juste Vidal (2016), «[e]l tecnolecto del [d]erecho mantiene las formas tradicionales para evitar interpretaciones erróneas» (p. 25).

Dentro de las particularidades del LJ está el grado variable de correspondencia terminológica entre los ordenamientos jurídicos con los que se trabaja, máxime si estos pertenecen a tradiciones jurídicas diferentes. A ese respecto, explica Hickey (2005) que, en el ámbito jurídico, las estructuras, figuras y prácticas son diferentes en cada jurisdicción, lo que no sucede en otras LE, en las que varían los términos, pero los conceptos coinciden. Ello hace que la traducción jurídica dependa de factores extratextuales, entre los que se destaca la familia jurídica, ya que el grado de correspondencia entre las figuras, los conceptos y las realidades de los ordenamientos jurídicos del TO y el TM y el grado de correspondencia terminológica entre la lengua origen (LO) y la lengua meta (LM) se ven influidos por las culturas jurídicas de dichos textos (Hickey, 2005). Coincidimos con Juste Vidal (2016) en que «[e]l inseparable triángulo [d]erecho, lengua y cultura, unido a la extrema formalidad del registro jurídico

y sus características morfológicas, sintácticas, léxicas y pragmáticas, lo convierten en un reto para el análisis lingüístico y extralingüístico» (p. 24).

En cuanto al vocabulario jurídico, se divide, al igual que el vocabulario de la LG, en simbólico y funcional. El funcional tiene como fin poner en relación las palabras y las unidades lingüísticas, como los adverbios, las preposiciones (ej., *under*, *subject to*, *hereinafter*) y las frases hechas con un comportamiento funcional (ej., *unless otherwise stated*) (Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002). El vocabulario simbólico representa o simboliza la realidad y está formado por unidades simples (ej., *tribunal*, *misrepresentation*), compuestas (ej., *acoso sexual*, *evidence in rebuttal*) y complejas (ej., *diligencias para mejor proveer*, *tenant from year to year*) (Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

Asimismo, según sea el grado de especialidad, el vocabulario simbólico se compone de tres tipos diferentes de vocablos, a saber: técnico o terminología (jurídico y no jurídico), subtécnico o semitécnico y general de uso frecuente en derecho (Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).

El vocabulario técnico exclusivo del LJ se caracteriza por ser unívoco o monosémico, cuya estabilidad semántica y precisión le confiere seguridad jurídica, y por tener carácter medular, es decir que es imprescindible entender estos términos para comprender la materia que se estudia (Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002). Como explican Alcaraz Varó y Hughes (2002), estas unidades léxicas se denominan *términos*, es decir, «vocablos propios de una profesión, ciencia o materia» (p. 56) y aclaran que, en sentido amplio, podemos llamar *terminología jurídica* a las unidades léxicas utilizadas en el ámbito del derecho, pero, en sentido estricto, solo está compuesta por los términos de este grupo, es decir, por el vocabulario técnico jurídico (Alcaraz Varó y Hughes, 2002), que en inglés se denomina *terms of art* (Butt y Castle, 2001). Son ejemplos de este grupo, en inglés, *tort* o *estoppel* y, en español, *exhorto* o *interdicto* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002). En cuanto a los vocablos técnicos no jurídicos, son aquellos que pertenecen a otras LE (finanzas, medicina, tecnología, etc.), pero que se usan en el LJ por diferentes razones (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

El vocabulario subtécnico consiste en unidades léxicas de la LG que han adquirido acepciones jurídicas, como *deducir*, que en la LG significa *inferir* o *descontar*, pero en el LJ significa: *alegar*, *presentar las defensas o alegaciones* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002). Un ejemplo en inglés es el verbo *find*, que en la LG significa *encontrar* o *descubrir*, pero en el

LJ significa *fallar, declarar un tribunal, apreciar un juez* (Alcaraz Varó, 2002). El vocabulario de este grupo es polisémico, ambiguo y presenta sinonimia y connotaciones que dan lugar a la equívocidad, por lo que es, probablemente, el grupo más difícil de dominar (Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

El tercer grupo está compuesto por unidades léxicas de la LG que conservan el significado que tienen en esta, pero dada su alta frecuencia en el LJ, son imprescindibles en dicho lenguaje (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013). Estas unidades se caracterizan por ser polisémicas (Campos Martín, 2013). Algunos ejemplos son *plazo, escrito o medida*, en español, y *heading, system o rule*, en inglés. Las unidades de este grupo son voces simples o pueden formar voces compuestas y, en este último caso, pasan a formar parte del segundo grupo o vocabulario subtécnico, como *medidas de apremio, medida cautelar o motivo de nulidad* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

2.2.1.4.2 Características microtextuales (léxico) del lenguaje jurídico

A continuación, presentamos resumidamente las principales características del léxico del español y del inglés jurídicos según la bibliografía especializada en la materia (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Borja Albi, 2000; Butt y Castle, 2001; Campos Martín, 2013; Cazorla Prieto, 2007; Riley y Sours, 2015) y, para una mejor comprensión, ofrecemos ejemplos de cada una de ellas.

2.2.1.4.2.1 Español

Las características microtextuales (léxico) del español jurídico son las siguientes:

- ☞ Altisonante y grandilocuente, como en *los óbices procesales de este instituto*, en el que *óbice* significa *obstáculo o impedimento* y tiene una connotación culta e *instituto* que aquí significa *figura, concepto o principio*, pero que no figura en los diccionarios (cfr. Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).
- ☞ Arcaizante, que se observa, por ejemplo, en el uso de ciertos términos, tiempos verbales o pronombres. Ejemplos: a) términos: *proveído o constancia documental*; b) tiempos verbales: b.1) futuro imperfecto de subjuntivo (FIS): *el que matare*; b.2) pretérito imperfecto de subjuntivo (PIS): *el que sustrajera*; c) pronombres: *cualesquiera* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013; Cazorla Prieto, 2007).

- ☞ Fórmulas estereotipadas, observables en el léxico simbólico, como *corresponder en derecho* o *con arreglo a la ley*, y en las locuciones prepositivas, como *a instancia de*, *a tenor de lo previsto en el artículo xx* (cfr. Alcaraz Varó y Hughes, 2002).
- ☞ Neologismos, como *garantista*, *necesariedad*, *alimentista* o *alimentante* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).
- ☞ Redundancia léxica o expresiva, que consiste en construcciones compuestas por términos que son sinónimos parciales, y que se suelen llamar dobletes y tripletes, cuyo fin es dar mayor precisión o completar un término que se percibe como resbaladizo o inestable (Alcaraz Varó, 2002), como *exprese y materialice*, *acoger y vertebrar* o *cito, llamo y emplazo al testigo* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).
- ☞ Reiteraciones de expresiones verbales, como *he de fallar y fallo*, *que estimando como estimo* o *debo acordar y acuerdo* (Campos Martín, 2013).
- ☞ Nominalización, es decir, la conversión de una oración en un sintagma nominal o la formación de sustantivos a partir de adjetivos, verbos o sustantivos. Ejemplos, *efectivo* (adj.) → *efectividad*; *sobreseer* (verbo) → *sobreseimiento*; *campesino* (sust.) → *campesinado* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013). Asimismo, dentro de las nominalizaciones, encontramos la construcción *verbo + nombre* (nominalización precedida de un verbo, en lugar de pasar a la verbalización). Ejemplos: *cumplir* → *dar cumplimiento*; *admitir* → *proceder a la admisión* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).
- ☞ Metáforas léxicas, como *nuda propiedad*, *cadena perpetua* o *el peso de la ley* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).
- ☞ Lenguaje figurado, como *esgrimir*, por *presentar*; *extinguirse*, por *prescribir*; *zanjar*, por *resolver* o *solucionar* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).
- ☞ Latinismos, que, como explican Alcaraz Varó y Hughes (2002) y Campos Martín (2013), pueden ser crudos, como *ab initio* o *ex novo*; adaptados, como *abogado* o *usufructo*, que son privativos o casi privativos del lenguaje jurídico; o prefijos provenientes del latín, como *ab-* (*abjurar*, *absolver*) o *sub-* (*subarrendar*, *subvención*).
- ☞ Anglicismos, que pueden ser préstamos⁸ crudos, como *cashflow* o *trust*, o adaptados, como *firma* (de *firm*, con el significado de *razón social*) o *planta* (de *plant*, con el

⁸ Préstamo: «transferencia integral o importación de un significante y significado extranjeros» (Gómez Capuz, 2009). «Préstamo. No cambia su forma original y no pasan a formar parte del léxico general de una lengua» (Borja Albi, 2000, p. 32).

significado de *fábrica*); o calcos⁹, como *corredor de la muerte* (de *death row*) o *manos limpias* (de *clean hands*) (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).

☞ Galicismos, que pueden ser préstamos adaptados, como *abandonar*, *acción* o *aval* y muchas palabras terminadas en *-aje* y en *-ción*, como *chantaje* o *automación*, y calcos, como *a mano armada*, *hecho consumado*; son frecuentes los galicismos con la preposición *a*, como *a fondo perdido* o *efectos a cobrar* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013).

☞ Tendencia a formar palabras derivadas con prefijos, sufijos y las desinencias de los participios presente y pasado. Ejemplos, prefijos: *co-*, *des-*, *in-*, *pre-*, *contra-*, etc. (*desregulación*, *contracautela*, *cooficial*); sufijos: *-al*, *-orio*, *-idad*, *-ión*, *-ción*, *-ario*, *-ivo*, *-oso*, *-amen*, etc. (*negocial*, *oneroso*, *cesionario*, *gravamen*, *admisibilidad*); participio pasado: *-ado/a* (*procesado*, *encausado*); participio presente: *-ante* (*querellante*, *exhortante*) (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

2.2.1.4.2.2 Inglés

Las características microtextuales (léxico) del inglés jurídico son las siguientes:

☞ Registro formal y arcaizante, como *commit to prison* (en lugar de *send to prison*), en el uso de adverbios, preposiciones (en especial, sufijadas) y conjunciones muy formales o arcaicos, como *under*, *herewith*, *thereupon* o *subject to*, y en el uso de sufijos arcaicos, como *showeth* o *witnesseth* (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Butt y Castle, 2001).

☞ Latinismos crudos, como *prima facie*, *bona fide*, *inter alia*, *de bene ese*, o adaptados, como *abscond* o *impugn* (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Borja Albi, 2000; Butt y Castle, 2001).

☞ Vocablos de origen francés o normando, como *on parole*, *force majeure*, *property*, *estate* o *executor* (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Borja Albi, 2000; Butt y Castle, 2001).

☞ Redundancia expresiva, que se caracteriza por los dobletes y tripletes, como *fair and equitable*; *alter and change*; *mind and memory*; *give, devise and bequeath*; *null and void*; o *full, true and correct* (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Borja Albi, 2000; Butt y Castle, 2001);

⁹ Calco (léxico o semántico): «[...] el calco implica la idea de 'traducción' y 'sustitución de morfemas' [...]. El calco es un tipo especial de préstamo que no imita la entidad fonética material (significante) del modelo extranjero sino otros dos aspectos más "internos": el esquema o construcción morfológica (ing. *sky-scraper* > esp. *rasca-cielos*) y la significación (fr. *mirage* > esp. *espejismo* a partir del significado del francés *miroir* 'espejo')» (Gómez Capuz, 2009).

- ☞ Verbos empíricos (no especulativos: *pensar, sugerir, estimar*, etc.), como *find* o *submit* en *we submit that the case has not been proved* (Alcaraz Varó, 2002).
- ☞ Verbos performativos, es decir, aquellos que enuncian explícitamente el objetivo de la acción del verbo, como *promise, pronounce, agree*, etc., que a veces aparecen acompañados del adverbio *hereby* (Alcaraz Varó et al., 2016).
- ☞ Eufemismos, como *police interview* en lugar de *police questioning*, que tiene la connotación de sospecha o amenaza, también en *help* (colaborar), *en is helping the police with their inquiries* o hablar de *shoplifting*, en lugar de *stealing from a shop* (Alcaraz Varó, 2002).
- ☞ La tendencia de la lengua inglesa a utilizar formas abreviadas también se observa en el LJ, pero en menor medida. Ejemplos, *non-mol* de *non-molestation order* o *writ of fi fa de fieri facias* (Alcaraz Varó, 2002).
- ☞ Uso de los términos con sufijos *-er/or* y *-ee*, como en *promisor* y *promissee*, *mortgagor* y *mortgagee* o *debtor* y *debtee* (Alcaraz Varó, 2002).
- ☞ Locuciones preposicionales complejas con la estructura *preposición + sustantivo + preposición*, como *in respect of* o *by virtue of* (Borja Albi, 2000).
- ☞ El uso de *deem* para crear una ficción jurídica, es decir que se considera que una cosa es otra cosa o que un evento ha tenido lugar, aunque existan pruebas de lo contrario. *Deemed* podría remplazarse por *considered to be*, *adjudged to be* o, simplemente, *is*. Por ejemplo: *a tenant shall be deemed to be in default if the rent is in arrears for seven days*, podría decirse de la siguiente manera: [...] *a tenant is in default if the rent is in arrears for seven days* (Butt y Castle, 2001) [el subrayado es nuestro].

2.2.1.4.3 Problemas traductológicos del léxico del lenguaje jurídico

En esta sección, explicamos brevemente cinco de los problemas de tipo lexical de los textos jurídicos en los que el traductor debe poner especial atención. Nos referimos a la polisemia, la sinonimia, la homonimia, los falsos cognados y la ausencia de un término equivalente entre la LO y la LM.

La polisemia, es decir, que el significado de un vocablo depende del contexto en el que se encuentre (Campos Martín, 2013), puede representar un problema para el traductor porque es uno de los medios más importantes que tienen los idiomas de ampliar e innovar sus léxicos y, por tanto, es una fuente de ambivalencia y ambigüedad (Alcaraz

Varó y Hughes, 2002). Aunque se pueda esperar, y desear, que en el LJ no haya polisemia, como existe en las LE científicas, la verdad es que abunda en el LJ (Alcaraz Varó, 2002). A continuación, ofrecemos algunos ejemplos de polisemia: en inglés, *articles*, que en el LJ significa: 1) período de formación o práctica de un abogado o pasante y 2) conjunto de artículos o sección de una ley (Alcaraz Varó, 2002); y, en español, *derecho*, que significa: 1) *privilegio o prerrogativa (right)*; 2) sinónimo parcial de impuesto (*tax, fee, duty*); 3) importe que se paga, con arreglo a arancel (*duty, dues*), como en *derechos aduaneros* o *derechos de navegación*; 4) honorarios, minutas (*fees*); etc. (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

La sinonimia, dicho de las palabras o expresiones que tienen el mismo o similar significado respecto de otra palabra o expresión (RAE y ASALE, 2019v), confiere variedad a la lengua, y es un fenómeno que abunda en el LJ (Alcaraz Varó, 2002). La sinonimia puede ser total o parcial. La total es la menos habitual, y la encontramos, por ejemplo, en *causa*, *litigio* y *pleito*; y la parcial, que es la más común, y la encontramos, por ejemplo, en *acuerdo*, cuyos sinónimos parciales son *pacto*, *contrato*, *convenio*, *compromiso*, etc. (Alcaraz Varó y Hughes, 2002). Un problema que presenta la sinonimia parcial es que, en muchos casos, las palabras son sinónimos parciales en la LG, pero no lo son en el LJ (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

La homonimia es el fenómeno en el que el significante¹⁰ de dos palabras es igual, pero sus significados¹¹ son diferentes porque no comparten ningún sema¹² o aspecto semántico, lo que se debe, especialmente, a que dichas palabras tienen etimologías diferentes (Alcaraz Varó y Hughes, 2002). Por ejemplo, *casar*: 1) *unir en matrimonio*, que proviene de *casa*; y 2) *abrogar, anular, derogar*, del latín *cassare*, que significa *romper* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

La paronimia consiste en la relación o semejanza entre dos palabras, sea por su etimología, morfología o sonido (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; RAE y ASALE, 2019n). Los falsos cognados, que son vocablos de diferentes idiomas que comparten la etimología, pero sus significados han evolucionado de forma diferente (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos Martín, 2013) son parónimos interlingüísticos. Ello hace que su traducción sea engañosa porque no significan lo que parecen significar. Por ejemplo, *prorogue*, que se

¹⁰ Significante: «2. m. *Ling.* Fonema o secuencia de fonemas que, asociados con un significado, constituyen un signo lingüístico» (RAE y ASALE, 2019t). Signo lingüístico: «1. m. *Ling.* Unidad mínima de la oración, constituida por un significante y un significado» (RAE y ASALE, 2019u).

¹¹ Significado: «4. m. *Ling.* concepto (|| representación mental).» (RAE y ASALE, 2019s).

¹² Sema: «1. m. *Ling.* Unidad mínima de significado léxico o gramatical» (RAE y ASALE, 2019r).

podría pensar que significa **prorrogar*, en realidad significa *diferir, aplazar o suspender; arrest*, que se podría pensar que se traduce por **arrestar*, su traducción correcta es *detener*; y *eviction*, no es **evicción*, sino *desahucio* (Alcaraz Varó y Hughes, 2002).

Por último, la ausencia de un término completamente equivalente entre la LO y la LM, lo que dificulta comunicar el *contenido nocional* del término (Bestué, 2013). En ese caso, el traductor debe buscar la función del concepto en cuestión en la cultura origen y, luego, un término o expresión con la misma función en la cultura meta, es decir, el equivalente funcional, como Sociedad Anónima por *Public Limited Company* (Bestué, 2013). Coincidimos con Bestué (2013) en que la estrategia del equivalente funcional no es solo una alternativa en ausencia de un equivalente total; por el contrario, es el punto de partida y debe usarse siempre que sea la mejor opción para el propósito comunicativo, el que dependerá del *skopos* y del derecho aplicable, entre otros condicionantes jurídicos. Sin embargo, dependiendo del *skopos*, en ocasiones, la mejor solución puede ser el calco o el préstamo u otra estrategia, como es el caso de *trust* que, en algunos casos deberá dejarse la voz inglesa *trust* y, en otros, se podrá traducir por *sustitución fiduciaria* (Bestué, 2013), por ejemplo.

2.2.2 Marco jurídico-textual

Como explica Prieto Ramos (2009), la ubicación macrotextual o jurídico-textual es una etapa de pretraducción de gran importancia que está conectada con las dos consideraciones preliminares fundamentales de toda traducción, a saber: el encargo de traducción y el *skopos*. Dichas consideraciones preliminares determinarán la estrategia de traducción más apropiada para cada encargo (Prieto Ramos, 2009).

La ubicación jurídico-textual consiste en los tres parámetros siguientes, desde lo más general a lo más específico: el ordenamiento jurídico, la rama del derecho y la tipología textual (Prieto Ramos, 2009). Como explica el autor, la ubicación macrotextual permite situar en el entramado jurídico los textos y las situaciones comunicativas origen y meta, entender los significados que contiene el texto que se debe traducir y orientar la reformulación microtextual (Prieto Ramos, 2009).

A continuación, realizamos la ubicación jurídico-textual de los textos del presente estudio.

2.2.2.1 Coordinadas jurídicas

2.2.2.1.1 Ordenamientos jurídicos

El ordenamiento jurídico del TO es nacional (en contraposición a supranacional o internacional), de los Estados Unidos y monolingüe inglés, en tanto que el del TM es nacional, de España (derecho común) y monolingüe español.

Cabe mencionar que existe normativa supranacional o internacional que también rige el derecho de patentes en los Estados objeto de estudio. Sin embargo, en la presente investigación, nos circunscribimos exclusivamente al estudio de la macro y la microestructura textuales de los contratos de licencia de patentes en el derecho nacional de dichos Estados.

2.2.2.1.2 Ramas del derecho

El sistema jurídico de los Estados Unidos es el *common law* o derecho anglosajón (excepto en el estado de Luisiana, que no se incluye en el presente estudio) y el de España es el derecho romano-germánico o continental.

En cuanto a la identificación de las ramas del derecho, Prieto Ramos (2009) precisa que «permite delimitar las fuentes y las figuras jurídicas principales en los ámbitos jurisdiccionales identificados» (p. 6). Por ello, nos limitamos a mencionar las ramas que nos permiten delimitar las fuentes y las figuras jurídicas principales de nuestro estudio. Dichas ramas del derecho son las siguientes:

- Del ordenamiento jurídico estadounidense: derecho de contratos (*contract law* o *law of contracts*), derecho de propiedad intelectual (*intellectual property law*)¹³ y derecho de patentes (*patent law*).
- Del ordenamiento jurídico español: derecho civil, derecho de las obligaciones, derecho de contratos, derecho mercantil¹⁴, derecho de propiedad industrial y derecho de patentes.

¹³ Para conocer la diferencia entre los conceptos de *propiedad intelectual* y *propiedad industrial* en España y los Estados Unidos, véase la subsección *La propiedad industrial y la propiedad intelectual*.

¹⁴ «En la actualidad, [...] la generalidad de la doctrina mercantilista coincide en considerar la propiedad industrial como una parte integrante del [d]erecho mercantil. En efecto, tanto en las ediciones actuales de los manuales de esta asignatura como en los nuevos manuales aparecidos en los últimos años, la propiedad industrial forma parte del contenido del moderno [d]erecho mercantil» (Fernández-Nóvoa *et al.*, 2017, p. 55).

2.2.2.1.3 Fuentes del derecho nacional

2.2.2.1.3.1 En España

En materia de PI, la legislación aplicable es la Constitución española (1978), en la que se dispone, en el párrafo 1 del artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad industrial, y las fuentes que se detallan en el código electrónico sobre Propiedad Industrial (*Códigos electrónicos. Propiedad Industrial*, 2020), actualizado el 11 de mayo de 2020, a saber:

- la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (2015) (LdeP);
- el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (2017); y
- el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes (2002).

La normativa aplicable en materia de contratos se encuentra codificada en el Código Civil (1889) y en el Código de Comercio (1885) españoles, a saber:

- en el libro IV, «De las obligaciones y contratos», del CC: de forma general, en el título I, «De las obligaciones», artículos 1088 a 1230, y, de forma específica, en el título II, «De los contratos», arts. 1254 a 1314; cabe mencionar que el CC no dedica ningún capítulo a los contratos de licencia, sea de bienes tangibles o intangibles;
- el artículo 2 y los artículos del Título IV (arts. 50 a 63): «Disposiciones generales sobre los contratos de comercio» del Código de Comercio español.

2.2.2.1.3.2 En los Estados Unidos

En materia de propiedad intelectual, la legislación aplicable es la Constitución (1789), en la que, en el artículo 8 de la Sección 1, se otorga al Congreso la facultad para conferir a los autores e inventores derechos exclusivos por un tiempo limitado por sus descubrimientos, y la normativa en materia de patentes que se detalla a continuación:

- las leyes sobre patentes de los Estados Unidos, que se encuentran codificadas en el Título 35 del Código de Estados Unidos (*United States Code*, s. f.); y
- la Ley de Protección de los Inventores Estadounidenses de 1999 (*American Inventors Protection Act of 1999*).

En cuanto a las fuentes de derecho aplicables en materia de contratos, existe en los Estados Unidos el concepto de *derecho de contratos* (*contract law* o *law of contracts*) que hace referencia a las leyes aplicables en materia contractual en la jurisdicción que rige el contrato y la jurisprudencia federal y estatal aplicables. Asimismo, existe una fuente de derecho indicativo muy utilizada por los jueces: el *Restatement (Second) of Contracts* o *Second Restatement of Contracts* (SRC), que consiste en un conjunto de libros publicados por el American Law Institute.

Cabe mencionar dos fuentes de derecho aplicable a ciertos contratos estadounidenses, pero que no aplican a los contratos del presente estudio, a saber: el Código de Comercio Uniforme (*Uniform Commercial Code*) de cada estado, que rige determinados asuntos necesarios para comerciar en una economía industrial de mercado; y determinadas leyes federales rigen los contratos celebrados por el Gobierno.

2.2.2.1.4 Organismos nacionales competentes

La Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) es un organismo autónomo de la administración general del Estado que brinda protección jurídica en materia de propiedad industrial mediante la concesión de títulos de dicha propiedad, entre los que se encuentran los de patentes, y brinda información tecnológica basada en los títulos que conceden ella y las oficinas extranjeras de propiedad industrial (o intelectual, según la figura jurídica de cada país). Su objetivo es proteger y fomentar la creación y la innovación tecnológicas en el país (Oficina Española de Patentes y Marcas [OEPM], s. f.).

Por su parte, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO, por sus siglas en inglés) es el organismo gubernamental federal encargado de otorgar los títulos de propiedad intelectual e industrial y, por tanto, los de patentes. Asimismo, asesora al presidente de los Estados Unidos, al secretario de comercio y a los organismos del Gobierno de los Estados Unidos sobre políticas, protección y aplicación de la propiedad intelectual e industrial y ofrece programas de formación, educación y creación de capacidad con el fin de fomentar el respeto por la propiedad intelectual e industrial, que en los Estados Unidos comprende las patentes (Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos [USPTO], 2020).

2.2.2.1.5 Figuras jurídicas principales

2.2.2.1.5.1 *La propiedad industrial y la propiedad intelectual*

La OEPM explica en su página web que «[g]racias a la Propiedad Industrial se obtienen unos derechos de exclusiva sobre determinadas creaciones inmateriales que se protegen como verdaderos derechos de propiedad» (OEPM, s. f.). Asimismo, explica que, en España, existen diferentes tipos de derechos de PI, a saber: diseños industriales, marcas y nombres comerciales, patentes y modelos de utilidad, y topografías de semiconductores (OEPM, s. f.). Hemos de precisar que, en España, el derecho de propiedad industrial y el de propiedad intelectual son dos ramas distintas del derecho. El estudio de la propiedad intelectual en España, y, por tanto, también el concepto de la misma, queda fuera del alcance del objeto de estudio de la presente investigación.

Por su parte, la USPTO define la *propiedad intelectual* como:

Creaciones de la mente: obras o ideas creativas materializadas en una forma que puede compartirse o puede permitir a otros recrearlas, emularlas o fabricarlas.

Hay cuatro formas de proteger la propiedad intelectual: patentes, marcas, derechos de autor o secretos comerciales. (USPTO, 2020b) [La traducción es nuestra.]

Hemos de señalar que en los Estados Unidos no existe una rama de derecho llamada *propiedad industrial*, sino que, como se puede observar en la definición que precede, la *propiedad intelectual* es una rama del derecho que abarca lo que en España se divide en dos ramas del derecho: la *propiedad industrial* y la *propiedad intelectual*.

2.2.2.1.5.2 *Las patentes*

La OEPM define *patente* de la siguiente manera:

Una patente es un título de Propiedad Industrial que da a su titular el derecho de actuar frente a terceros que copien, falsifiquen, fabriquen, importen, o vendan los productos o procedimientos protegidos por dicha patente, sin su consentimiento. En caso de infracción, puede emprender acciones legales contra aquellos. Como contrapartida, la patente se hará pública para información general.

Aunque la OEPM no incluye en su definición la cuestión de la temporalidad de las patentes, en el art. 58 de la LdeP se dispone que «[l]a patente tiene una duración de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y produce sus efectos desde el día en que se publica la mención de que ha sido concedida».

Asimismo, la OEPM solo incluye en su definición el derecho del titular de la patente de actuar frente a terceros en determinados supuestos, pero los arts. 59 y 60 de la LdeP son más específicos al respecto, a saber:

1. La patente confiere a su titular el derecho a impedir a cualquier tercero que no cuente con su consentimiento:

a) La fabricación, el ofrecimiento para la venta, la introducción en el comercio o la utilización de un producto objeto de la patente o la importación o posesión del mismo para alguno de los fines mencionados.

b) La utilización de un procedimiento objeto de la patente o el ofrecimiento de dicha utilización [...]. (Art. 59, LdeP)

1. La patente confiere igualmente a su titular el derecho a impedir que sin su consentimiento cualquier tercero entregue u ofrezca entregar medios para la puesta en práctica de la invención patentada relativos a un elemento esencial de la misma a personas no habilitadas para explotarla [...]. (Art. 60, LdeP)

Por su parte, la USPTO (2020) define *patente* de la siguiente manera:

Un derecho de propiedad concedido por el Gobierno de los Estados Unidos de América a un inventor «para excluir a otros de la fabricación, el uso, la oferta para la venta o la venta de la invención en todo el territorio de los Estados Unidos o de la importación de la invención en los Estados Unidos» durante un período limitado a cambio de la divulgación pública de la invención cuando se conceda la patente.

[La traducción es nuestra.]

En cuanto al plazo de protección de las patentes en los Estados Unidos, es también de 20 años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de dicha patente en los Estados Unidos, como se estipula en el art. 154 del Título 35 del Código de los Estados Unidos.

2.2.2.1.5.3 *El contrato*

2.2.2.1.5.3.1 *En España*

El CC español no brinda una definición de *contrato*. Etimológicamente, el término *contrato* viene de las palabras latinas *cum* y *traho*, que significa *venir en uno, ligarse*, o sea, es la relación nacida de un acuerdo o convención (Diccionario Jurídico, 2012). Como se explica en el Diccionario jurídico (2012), el derecho romano diferenciaba entre *convención* y *acuerdo*. La primera consistía en un simple acuerdo de voluntades, que producía efectos, pero no era vinculante. En tanto que el segundo era una convención que, por cumplir con la forma exigida por el derecho o tener una causa idónea, producía efectos y era vinculante. Sin embargo, «[e]l concepto moderno del contrato se caracteriza, [sic] por constituir una categoría abstracta o genérica y no como en el [d]erecho [r]omano una serie de figuras singulares, que tiene su base en el pacto o la convención» (Diccionario Jurídico, 2012).

Montiel y otros (2010) definen *contrato* como «un negocio jurídico¹⁵ por el que las partes crean, modifican o extinguen una relación jurídica» (p. 18).

Como se estipula en el art. 1089 del CC, los contratos son una de las fuentes de las obligaciones y, como tal, las partes contratantes pueden obligarse a «dar, hacer o no hacer alguna cosa» según se estipula en el art. 1088 del CC.

En el DPEJ (RAE *et al.*, 2020d) se define *contrato* como «[p]acto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas». El mismo diccionario define *pacto* como un «[a]cuerdo de voluntades por el que dos o más personas o entidades convienen en asumir determinadas obligaciones y derechos comprometiéndose a cumplir lo estipulado» (RAE

¹⁵ «El negocio jurídico es un acto de autonomía privada que reglamenta para sus autores una determinada relación o una determinada situación jurídica. El efecto inmediato de todo negocio jurídico consiste en constituir, modificar o extinguir entre las partes una relación o situación jurídica y establecer la regla de conducta o el precepto por el cual deben regirse los recíprocos derechos y obligaciones que en virtud de esta relación recaen sobre las partes» (Diez-Picazo, 1993, p. 73).

et al., 2020g). Por último, dicho diccionario define *convenio* como «[p]acto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia» (RAE *et al.*, 2020e).

A su vez, en el art. 1254 del CC se establece que «[e]l contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio». Subrayamos el hecho de que en dicho artículo se mencione el *consentimiento*, que es un requisito fundamental para que un contrato sea legítimo. Los requisitos del contrato se estipulan expresamente en los art. 1261 a 1270 del CC, en el capítulo II, llamado «De los requisitos esenciales para la validez de los contratos». Veamos cuáles son estos requisitos.

Según se estipula en el art. 1261, solo hay contrato cuando concurren los siguientes tres requisitos: 1.º consentimiento de los contratantes; 2.º objeto cierto que sea materia del contrato; y 3.º causa de la obligación que se establezca. En resumen: consentimiento, objeto y causa. Veamos cada uno de ellos.

Respecto al primer requisito, en el art. 1262 se estipula que «[e]l consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato». Ahora bien, para que el contrato sea lícito, el consentimiento debe prestarse libremente y no por error, violencia, intimidación o dolo (art. 1265 del CC). Asimismo, los menores no emancipados y las personas que tienen la capacidad modificada judicialmente no pueden prestar consentimiento (arts. 1263 y 1264 del CC). Por último, en la doctrina, se considera que el consentimiento puede manifestarse tanto de forma expresa como tácita (Faus, s. f.; Wolters Kluwer, s. f.).

Respecto del objeto de los contratos, se encuentra estipulado en los arts. 1271 a 1273 del CC. Las cosas que están en el comercio de los seres humanos, incluidas las cosas futuras, pueden ser objeto de un contrato, así como los servicios conformes a las leyes y a las buenas costumbres. Dicho objeto debe ser una cosa determinada en cuanto a la especie. Las herencias futuras, así como las cosas o servicios imposibles no pueden ser objeto de un contrato. Por tanto, el objeto debe ser: posible, lícito y determinado en cuanto a la especie, aunque no necesariamente en cuanto a la cantidad, siempre y cuando para determinarla las partes no tengan que celebrar un nuevo convenio.

La causa de los contratos es «el propósito o fin común que persiguen las partes con su celebración» (Montiel *et al.*, 2010, p. 18). Dicha causa se estipula en los arts. 1274 a 1277 del CC. En el art. 1274 se dispone que:

En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio o beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor.

Para que la causa de un contrato se reputé lícita, debe estar conforme a las leyes y a la moral (art. 1275 del CC). Puede que no se exprese la causa en el contrato, en cuyo caso, y mientras el deudor no pruebe lo contrario, se presumirá que existe y que es lícita (art. 1277 del CC). Por tanto, la causa debe existir, ser lícita y verdadera (arts. 1275 a 1276 del CC).

Algunos contratos presentan un cuarto requisito esencial para existir: la forma. En el art. 1258 del CC se dispone que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de los contratantes y en el art. 1254 se dispone que «[e]l contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio». Sin embargo, en el art. 1278 se dispone que «[l]os contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez» [el subrayado es nuestro]. De esta manera, en el art. 1279 se especifica que la ley podrá exigir el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato y, en el art. 1280, se detallan los contratos que deben constar en documento público y aquellos que deben hacerlo por escrito, aunque sea en documento privado.

2.2.2.1.5.3.2 En los Estados Unidos

En el artículo 1 del SRC se define *contract* de la siguiente manera: «A contract is a promise or set of promises for the breach of with the law gives a remedy, or the performance of which the law in some way recognizes as a duty». Esta definición, de acuerdo con el Center for Innovation in Legal Education (CILE) de la Facultad de Derecho S.J. Quinney, Universidad de Utah (2012), suele parafrasearse por «[a] contract is an enforceable

promise». Un contrato (*contract*) puede ser un documento por escrito, firmado por las partes, que dispone el acuerdo entre las mismas; puede ser un acuerdo oral entre las partes; o puede ser una combinación de ambas formas (CILE, 2012).

Para saber si un compromiso (*promise*) es contractual, este debe ser *binding* o *enforceable*, es decir, jurídicamente vinculante porque existe una obligación jurídica de cumplir con el compromiso adquirido, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: el oferente (*promisor*) tiene plena capacidad jurídica; no debe existir dolo o ilegalidad; no se debe haber cumplido o satisfecho el compromiso adquirido; y no deben existir otros hechos que prevalezcan a primera vista sobre dicho compromiso (CILE, 2012).

Como explica el CILE (2012), el SRC no dice que un contrato «is a legally enforceable promise, unless is not» (CILE, 2012), sino que:

A contract is a promise, which has been made in such a way that we can presume a court will enforce it, unless and until one party establishes that they have a [legally recognised] defense against enforcement or an [legally recognised] excuse for not performing.

Por tanto, como explica el CILE (2012), no se sabe a ciencia cierta lo que es un contrato hasta que surja algún problema entre las partes y se interponga el caso ante un tribunal, en el cual, el juez determinará si el acuerdo entre las partes era jurídicamente vinculante y ordenará, si correspondiere, la reparación que deberá realizar la parte incumplidora. Asimismo, el juez podría no exigir el cumplimiento del compromiso si la parte incumplidora demostrara que existieron circunstancias jurídicamente eximentes del cumplimiento del acuerdo o tuviera una justificación jurídicamente válida para no cumplirlo (CILE, 2012).

En el art. 2 del SRC se definen algunos términos clave. El art. 2, párr. 1, define *promise*: «A manifestation of intention to act or refrain from acting in a specified way, so made as to justify a promisee in understanding that a commitment has been made». El art. 2, párr. 2, define *promisor*: «The person manifesting the intention», o sea, la persona que realizó la oferta u oferente. El art. 2, párr. 3, define *promisee*: «The person to whom manifestation is addressed», o sea, la persona a quien se realiza la oferta o aceptante. Por último, el art. 2, párr. 4, define *beneficiary*: «Where performance will benefit a person

other than the promisee, that person is a beneficiary», o sea, el beneficiario, que, cabe precisar, no es parte contratante.

Los elementos o requisitos esenciales del contrato en los Estados Unidos son: *offer*, *acceptance* y *consideration* (CILE, 2012). A continuación, explicamos cada uno de ellos.

En el art. 17, párr. 1, del SRC se establece que «the formation of a contract requires a bargain in which there is a manifestation of mutual assent to the exchange and a consideration», definición en la que encontramos los tres elementos antes mencionados.

Respecto a la oferta (*offer*), en el art. 24 del SRC se dispone que «[a]n offer is a manifestation of willingness to enter into a bargain so made as to justify another person in understanding that his assent to that bargain is invited and will conclude it». Hay que tener en cuenta que, antes de ser aceptada, la oferta puede retirarse o modificarse, incluso si en ella se especifica lo contrario, lo que se debe a que todavía no hay *consideration*, es decir, contraprestación (Law Shelf, 2020). Asimismo, hay que tener en cuenta que *oferta* no es lo mismo que *invitación a negociar* (*invitation to treat* o *invitation to make an offer*). Generalmente, la publicidad se considera una invitación a negociar, excepto si cumple con los elementos de la oferta, es decir, que sea: clara, definida, explícita y que no deje lugar para la negociación (Law Shelf, 2020).

Por su parte, la aceptación (*acceptance*) es «the expression of assent to its terms [léase *to the terms of the offer*]» (USLegal, 2019), es decir, la manifestación de la aceptación de las estipulaciones de la oferta. La aceptación puede manifestarse de diferentes maneras, como con un apretón de manos, mediante la firma o mediante una declaración oral, siempre y cuando sea una manifestación que cualquier persona razonable comprendería que está adquiriendo un compromiso (CILE, 2012). No obstante, las leyes de fraudes (*Statute of Frauds*) estatales exigen que determinados contratos se celebren por escrito (Brown, 2020).

La oferta y la aceptación constituyen el consentimiento mutuo (*mutual assent*), el cual exige: 1) que las partes tengan la voluntad de vincularse jurídicamente y 2) que se definan las estipulaciones esenciales del acuerdo (Law Shelf, 2020; Stimmel, Stimmel y Roeser, s. f.), que suelen ser: quiénes son las partes contratantes, a qué se compromete cada una de dichas partes y cuándo se comprometen a ello (Stimmel, Stimmel y Roeser, s. f.). Asimismo, los contratantes deben estar en pleno uso de sus facultades y ser mayores

de edad (Legal Information Institute [LII], s. f.; OER Services [OER], s. f.). Por último, el consentimiento debe ser genuino, es decir que debe ser libre, sin violencia ni engaño (Tessuto, 2002).

En cuanto a la *consideration*, es decir, la contraprestación, es un requisito esencial para que un compromiso sea ejecutable jurídicamente, es decir, para que haya contrato. La existencia de contraprestación es lo que diferencia los compromisos jurídicamente vinculantes de otros tipos de compromisos, como sería un regalo, una donación o un compromiso social (Borja Albi, 2015; CILE, 2012). En el art. 71, párr. 1, del SRC se dispone que «[t]o constitute a consideration, a performance or return promise must be bargained for». En el párr. 2 de dicho art. se dispone que «[a] performance or returned performance is bargained for if it is sought by the promisor in exchange for his promise and is given by the promisee in exchange of that promise». Como vemos, contraprestación y acuerdo (*bargain*) están íntimamente relacionados¹⁶. Cabe precisar que no hay que confundir *to bargain for* (acordar) con *dickering* (regatear) (CILE, 2012). El acuerdo de una contraprestación es un *quid pro quo*, es decir, el intercambio de *esto por aquello* (Borja Albi, 2015; CILE, 2012).

La contraprestación debe ser *valuable*, es decir que debe tener algún valor económico (Borja Albi, 2015; Tessuto, 2002), el cual es una contrapartida, pero no necesariamente tiene que ser equivalente¹⁷ (Borja Albi, 2015; Stimmel, Stimmel y Roeser, s. f.). Una contraprestación que consista en amor, cariño o un deber moral (*good consideration*) no es suficiente para que un compromiso sea ajecutable (Tessuto, 2002). Por último, la contraprestación es un requisito esencial de los contratos ordinarios (*simple contracts*), pero no lo es de los contratos que se realizan mediante *deed* (Borja Albi, 2015; Tessuto, 2002), es decir, de aquellos contratos que, para que sean válidos, se deben firmar, sellar y otorgar (*sign, seal and deliver*) (Borja Albi, 2015).

Por último, para que un contrato sea válido, su objeto debe ser legal (LII, s. f.; OER, s. f.; Stimmel, Stimmel y Roeser, s. f.; Tessuto, 2002).

¹⁶ Por ejemplo, A se compromete a vender a B un producto si B paga por él 50 dólares y B se compromete a pagar 50 dólares a A si este le vende dicho producto. Eso es un acuerdo y ambas partes han logrado el objetivo que perseguían (CILE, 2012).

¹⁷ Por ejemplo: la contraprestación de un Rolls-Royce puede ser un dólar (Borja Albi, 2015).

2.2.2.1.5.4 La licencia de patentes

2.2.2.1.5.4.1 En España

El concepto de *licencia de patentes* no se define en la LdeP. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ), dicha licencia es un «[n]egocio jurídico en virtud del cual el titular de una patente [...] autoriza a una persona a usar o explotar el objeto protegido por su título dentro de un ámbito geográfico completo a cambio de *royalties* o regalías» (Diccionario panhispánico del español jurídico [DPEJ], 2020) y remite al art. 83 de la LdeP, que trata sobre las «licencias contractuales».

Respecto a la terminología utilizada en la LdeP, hemos identificado 51 casos del término *licencia* sin adjetivo, 6 casos de *licencia contractual* y 21 casos de *licencia obligatoria*. Tras leer el contexto de cada uno de los casos mencionados, deducimos que *licencia* y *licencia contractual* constituyen variaciones terminológicas¹⁸ del mismo concepto, en contraposición a *licencia obligatoria*, que no es de naturaleza contractual, sino que, como se estipula en el art. 99 de la LdeP, se otorga mediante una resolución de la OEPM. Concluimos entonces que, en España, las licencias de patentes son contratos.

Como se dispone en el art. 83 de la LdeP, las licencias de patentes contractuales pueden ser exclusivas (es decir que el licenciante no puede otorgar otras licencias y solo podrá explotar la invención patentada si se especifica en el contrato de licencia) o no exclusivas. Asimismo, salvo pacto en contrario, las licencias de patentes se presumirán no exclusivas; el licenciataria tendrá derecho a explotar la patente en todas sus aplicaciones, en todo el territorio nacional y durante toda la duración de la patente; y el licenciataria no podrá conceder sublicencias ni ceder las licencias a terceros (art. 83 de la LdeP).

Por último, como vimos en la sección *El contrato*, existen contratos que para ser válidos deben cumplir ciertas formalidades. Este es el caso de los contratos de licencia de patentes, por tanto, se trata de un contrato *solemne o formal*¹⁹ (Faus, s. f.; Mariño Parado, 2014; Wolters Kluwer, s. f.). En el art. 82 de la LdeP, se dispone que los contratos de licencia de patentes celebrados entre vivos deben constar por escrito para que sean válidos y, en el art. 79 de la mencionada Ley, se dispone que dichos contratos deben inscribirse en el Registro de Patentes para que surtan efecto frente a terceros.

¹⁸ Las variaciones terminológicas son formas diferentes de un mismo término que cohabitan en un texto o un conjunto de textos especializados (L'Homme, 2004).

¹⁹ «Contrato cuya existencia o validez aparece condicionada por el ordenamiento a la utilización de una forma, que por ello se califica de forma sustancial o solemne» (RAE *et al.*, 2020).

2.2.2.1.5.4.2 En los Estados Unidos

La USPTO define las *licencias de patentes* como un compromiso por parte del licenciante de no demandar al licenciataro; una licencia es un contrato y puede incluir cualquier estipulación que las partes acuerden, incluido el pago de regalías.

Las licencias de patentes contractuales en los Estados Unidos pueden ser de tres tipos, a saber: licencia exclusiva (*exclusive license*), licencia única (*sole license*) y licencia no exclusiva (*non-exclusive license*). La primera consiste en que el licenciante otorga una licencia de la patente a un único licenciataro, y el mismo licenciante no puede explotar dicha patente. En la segunda, el licenciante otorga una licencia de la patente a un único licenciataro, y el licenciante se reserva el derecho de explotar dicha patente. La tercera consiste en que el licenciante tiene derecho a otorgar licencias de la patente a más de un licenciataro, y el mismo licenciante se reserva el derecho de explotar la patente (Brewer, 2019; Priori Legal, Inc., s. f.).

Los contratos de licencia de patentes estadounidenses no requieren formalidades para ser válidos ni para surtir efecto frente a terceros, excepto por las licencias de patentes otorgadas por departamentos u organismos gubernamentales, incluidas las empresas públicas o aquellas controladas por el Gobierno (art. 3.11 del Anexo R del Título 37 del Código de Regulaciones Federales de los EE. UU.).

2.2.2.2 Coordinadas textuales

Hurtado Albir (2018) define la tipología textual como «[e]l marco conceptual de clasificación de los textos» (p. 642). Según la autora, los tipos de textos son una «agrupación de textos por su *función*²⁰» (Hurtado Albir, 2018, p. 642). Coincidimos con Borja Albi (2000) en que conocer la tipología textual de los documentos de trabajo permite al traductor jurídico identificar las convenciones textuales, sociales y jurídicas de dichos documentos, así como establecer comparaciones textuales, funcionales y de aplicación del derecho.

²⁰ *Función* es la «[v]ariable relacionada con la *intención* global del productor de un texto que determina la finalidad prioritaria de ese texto y que configura el *tipo textual* a que pertenece» (Hurtado Albir, 2018, pp. 636-637).

La tipología textual se determina en función a la situación discursiva (es decir, al emisor y el receptor, el registro o tono y la finalidad o función de la misma) y al foco contextual (Borja Albi, 2000; Prieto Ramos, 2009) o función textual dominante.

En cuanto a los géneros textuales, Hurtado Albir (2018) los define como sigue:
Agrupaciones textuales que comparten la misma situación de uso, con emisores y receptores particulares, que pertenecen a un mismo modo textual y, a veces, campo, y que tienen características textuales convencionales, especialmente de superestructura y de formas lingüísticas fijas; generalmente comparten la(s) misma(s) función(es) y el tono textual. Pueden dividirse, a su vez, en subgéneros y agruparse en torno a categorías supragenéricas. Existen diversos géneros escritos (técnicos, científicos, literarios, etc.), audiovisuales y orales. (p. 637)

De acuerdo con Valderrey Reñones (2006), los géneros textuales son producciones prototípicas y, por tanto, su estudio es sistematizable. Por su parte, Borja Albi (2007) aplica a los textos jurídicos las reflexiones sobre el concepto de géneros textuales y define, así, el concepto de *género jurídico*:

[...] existen unos modelos rígidos y repetitivos que impone la cultura jurídica heredada, los hábitos profesionales, las costumbres sociales e incluso la formación académica. Todo ello conforma una selección de contenidos, una manera de exponer los hechos, una retórica y una percepción del mundo que aparecen plasmados de forma inequívoca en cada realización textual del ámbito jurídico. Si a esta realización textual concreta le sumamos un objetivo comunicativo claro o una función jurídica específica, el resultado es el concepto de 'género jurídico'. (p. 144)

Según Swales (1990), la diferencia entre tipo textual y género textual radica en el nivel de análisis, ya que los géneros se determinan con criterios no lingüísticos, en tanto que los tipos textuales se basan en dichos criterios.

Sobre la base de la definiciones que preceden, los contratos de licencia de patentes, es decir, los textos objeto de estudio de la presente investigación, son, según la clasificación textual de Borja Albi (2000), textos de aplicación del derecho y, según la clasificación de Prieto Ramos (2009), documentos contractuales. Coincidimos con ambos autores, puesto que consideramos que los contratos de licencia de patentes son textos de aplicación del derecho y son de naturaleza contractual. Específicamente, dichos textos tienen una función comunicativa referencial y conativa, ya que tienen como finalidad informar y ordenar (Marañón, 2011; Nord, 2010b). En cuanto al género textual, los contratos de licencia de patentes pertenecen al género jurídico *contrato* y al subgénero *licencia de patentes*.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio es de tipo empírico, entendido como aquel que se basa en el análisis conceptual y, además, aplica la observación directa de los datos o de los resultados para confirmar o refutar hipótesis existentes o proponer otras nuevas (Williams y Chesterman, 2002). El diseño de investigación es de tipo mixto, es decir que combina el cómputo cuantitativo con el análisis cualitativo (Rojo, 2013).

El método²¹ de investigación utilizado es el análisis de huellas, que busca establecer las relaciones existentes entre un determinado fenómeno y sus determinantes a través del análisis de determinadas huellas que ha dejado la actividad humana (Giroux y Tremblay, 2004); en nuestro caso, se trata de documentos escritos.

La técnica²² de recolección y análisis de datos es el análisis de contenido de tipo descriptivo, que permite identificar y describir las características de los documentos de un corpus (Giroux y Tremblay, 2004).

²¹ Método: «Estrategia de investigación científica. En ciencias humanas se utilizan tres métodos de investigación: el método de la encuesta, el método experimental y el método del análisis de huellas» (Giroux y Tremblay, 2004, p. 101).

²² Técnica: «Procedimiento de recolección de datos que permite la aplicación de un método de investigación» (Giroux y Tremblay, 2004, p. 102).

Por último, el instrumento es la rejilla de análisis de contenido, que define las unidades de análisis²³, sus categorías y modalidades (Giraux y Tremblay, 2004), las cuales se describen más abajo, en la sección *Rejilla de análisis de contenido*.

3.2 CORPUS

3.2.1 Justificación

Coincidimos con Rojo (2013) en que el trabajo con corpus constituye una alternativa más sólida y empírica que la sola utilización de las intuiciones del investigador, ya que el corpus es un recurso para poner a prueba dichas intuiciones y ofrece también un mecanismo para generarlas. En sintonía con Seghiri (2012), consideramos que los corpus brindan información, que no se puede encontrar en los diccionarios, respecto de la estructura textual, la terminología, las colocaciones y la fraseología utilizadas en un campo de especialización determinado. Por último, y en consonancia con Monzó Nebot (2008), pensamos que la formación en traducción jurídica basada en corpus es particularmente útil porque permite que los estudiantes identifiquen los recursos discursivos que caracterizan a los textos jurídicos, y que decidan cómo transferirlos a otro idioma y otro sistema jurídico.

El objetivo del trabajo con corpus es de tipo mixto, puesto que es cuantitativo en cuanto permite identificar regularidades y patrones de uso, pero también es cualitativo, ya que su fin último es sugerir explicaciones que nos permitan comprender la razón de dichos usos en contextos específicos (Rojo, 2013).

Por tanto, al permitir un análisis mixto de los datos y dadas las cuatro características de los corpus —que se presentan en el siguiente apartado—, consideramos que es el recurso más idóneo para alcanzar los objetivos del presente estudio.

3.2.2 Concepto, características y criterios de selección

Bowker y Pearson (2002) definen *corpus* como «a large collection of authentic texts that have been gathered in electronic form according to a specific set of criteria» (p. 9). Como se puede observar, la definición que precede recoge cuatro características (que

²³ La unidad de análisis es una «unidad de significación de un documento, de un banco de datos o de una producción —obra musical, coreográfica, etc.— cuyas características hay que establecer» (Giraux y Tremblay, 2004, p. 200).

diferencian a los corpus de otros tipos de compilación de textos), a saber: grande, auténticos, electrónica y criterios específicos. A continuación, explicamos cada una de ellas.

Con *grande* se hace referencia a la cantidad de textos del corpus, la cual debe ser mayor a la cantidad de textos que podríamos leer y compilar fácilmente en un corpus de textos impresos (Bowker y Pearson, 2002). No obstante, el adjetivo *grande* no nos brinda suficiente información para determinar el tamaño ideal de un corpus. Según Bowker y Pearson (2002), los corpus bien diseñados de, al menos, 10 000 palabras han demostrado ser muy útiles en los estudios de lenguas para fines específicos; Biber (1990, 1993) considera que muestras de 1000 palabras y 10 textos podrían representar adecuadamente las características lingüísticas de la población de estudio; y Oostdijk (1991) señala que 20 000 palabras podrían ser representativas de un género textual.

Textos auténticos significa que estos son una muestra de la lengua utilizada en la vida real, es decir que no fueron creados con el fin de incluirlos en un corpus para demostrar algo específico, y que son una comunicación genuina entre las personas en su actividad normal (Bowker y Pearson, 2002; Expert Advisory Group on Language Engineering [EAGLES], 1996).

Textos compilados en forma *electrónica* significa que dichos textos se podrán procesar con ordenadores, lo que hace más eficiente el análisis de contenido al reducir los tiempos de procesamiento, y permite obtener información específica gracias a las herramientas de análisis de corpus (Bowker y Pearson, 2002). Además, son fáciles de usar y permiten gestionar una gran cantidad de información en poco tiempo (Seghiri, 2012).

Por último, *criterios específicos* significa que los textos que constituirán el corpus no se seleccionarán de forma caprichosa o azarosa, sino que deberán cumplir con los criterios de selección predeterminados con el fin de que dichos textos constituyan una muestra representativa de un determinado idioma o subconjunto de este (Bowker y Pearson, 2002; EAGLES, 1996). Dichos criterios se establecerán en función de las necesidades específicas y los objetivos de la investigación (Bowker y Pearson, 2002).

Además de cumplir con dichas características, la compilación de corpus requiere determinar otros criterios de selección de los textos que se incluirán, a saber: si los textos serán completos o extractos, el medio²⁴, la materia o tema sobre el que versan, la tipología

²⁴ Se refiere a si son textos originariamente escritos o si son transcripciones o textos mixtos.

textual, los autores, el idioma, la fecha de publicación (según se quiera compilar un corpus sincrónico²⁵ o diacrónico²⁶) y si será un corpus abierto²⁷ o cerrado²⁸ (Bowker y Pearson, 2002).

En la sección *Criterios de selección* se detallan los criterios de selección de los textos que conforman los corpus del presente estudio.

3.2.3 Representatividad cualitativa y cuantitativa

En consonancia con Seghiri (2011, 2015), consideramos que, para garantizar la calidad de los corpus de una investigación, es fundamental que estos sean cualitativa y cuantitativamente representativos.

La representatividad cualitativa se establece *a priori* y la determinan los criterios del diseño y el protocolo de compilación de los corpus (Seghiri, 2011). Asimismo, el correcto diseño permitirá garantizar la comparabilidad entre los corpus (véase la sección *Comparabilidad de los corpus*).

En cuanto a la representatividad cuantitativa (RC), los diversos autores especialistas en corpus proponen que esta se determine *a priori* y, generalmente, lo hacen en función del tamaño de los corpus, pero, como vimos en la sección *Concepto, características y criterios de selección*, no hay consenso al respecto. Por ello, en el presente estudio, utilizamos la aplicación informática ReCor²⁹, que permite determinar dicha representatividad *a posteriori*, lo que, a nuestro criterio, aumenta la fiabilidad metodológica (véase más abajo la sección *Representatividad cuantitativa*).

²⁵ Un corpus sincrónico es aquel que presenta el uso de la lengua en un período de tiempo limitado, es como una foto instantánea de ese uso (Bowker y Pearson, 2002).

²⁶ Un corpus diacrónico se puede utilizar para estudiar la evolución de un idioma durante un determinado período de tiempo (Bowker y Pearson, 2002).

²⁷ Un corpus abierto es aquel al que constantemente se le agreguen textos, habitualmente, para identificar neologismos morfológicos o semánticos (Bowker y Pearson, 2002).

²⁸ Un corpus cerrado es aquel al que, una vez compilado, no se le agregan más textos (Bowker y Pearson, 2002).

²⁹ Aplicación informática ReCor, patente ES2320511B1 (Pastor *et al.*, 2010), cuyo titular exclusivo es la Universidad de Málaga y cuyos autores son Gloria Corpas Pastor, Miriam Seghiri Domínguez y Romano Maggi.

3.2.3.1 Representatividad cualitativa

3.2.3.1.1 Criterios de diseño

3.2.3.1.1.1 Tipos de corpus

En la presente investigación, utilizamos dos corpus especiales, a saber: un corpus comparable bilingüe (CCB) y un corpus especializado monolingüe (CEM).

Por corpus especial, entendemos aquel que pone el énfasis en un determinado aspecto del idioma (Bowker y Pearson, 2002; Pérez Hernández, 2002). Este tipo de corpus tiene como finalidad ser representativo del uso lingüístico (la variedad lingüística, algún tipo de sublenguaje o la lengua especializada) de un grupo específico de hablantes, que se selecciona en base a determinadas características o particularidades que diferencian el uso lingüístico de dicho grupo del uso lingüístico general (Pérez Hernández, 2002).

Por corpus comparable entendemos aquel conformado por, al menos, dos subcorpus³⁰, independientes entre sí, cuyos textos: a) fueron originariamente escritos en una determinada lengua (es decir que no son textos traducidos), distinta en cada subcorpus; y b) tienen la misma función comunicativa (Bowker y Pearson, 2002; Loock, 2016; Olohan, 2004; Sharoff *et al.*, 2013) o se seleccionaron en función de determinados criterios (Corpas Pastor, 2001; Loock, 2016; Olohan, 2004; Sharoff *et al.*, 2013). McEnery y Xiao (2008) agregan que los subcorpus deben tener la misma proporción de textos, ser del mismo género, versar sobre la misma materia y ser del mismo período de tiempo.

Por su parte, por corpus especializado monolingüe, entendemos aquel que contiene textos especializados originariamente escritos en una determinada lengua y que responde a unos criterios específicos (Loock, 2016). Por tanto, un corpus especializado es un tipo de corpus especial (Pérez Hernández, 2002)³¹.

En el presente estudio, el corpus especializado monolingüe reúne los textos paralelos³² que utilizamos durante el proceso de pretraducción. El objetivo fue que, cuando realizásemos el análisis de los datos, el CEM nos sirviese de referencia para

³⁰ No existe consenso entre los autores consultados respecto de si denominar *subcorpus* o *corpus* a cada una de las diferentes compilaciones monolingües de textos que componen un corpus comparable. En el presente estudio, y en consonancia con Look (2016) y McEnery y Xiao (2008), utilizaremos la voz *subcorpus* para referirnos a cada una de las dos compilaciones monolingües de textos (una en inglés y otra en español) que conforman nuestro corpus comparable bilingüe.

³¹ Consideramos pertinente aclarar esto último porque hemos observado que en la bibliografía especializada sobre corpus existe confusión entre las expresiones *corpus especial* y *corpus especializado*.

³² En palabras de Christiane Nord (2010a), los textos paralelos son «textos auténticos, no traducidos, elegidos de entre los textos del repertorio textual de la cultura meta porque representan el género al que debe ajustarse el texto meta» (p. 13).

profundizar los conocimientos en la materia objeto de estudio, así como para colmar las posibles lagunas que pudiésemos encontrar en el subcorpus en español, es decir, para aquellos casos en los que dicho subcorpus no contuviera (suficientes) casos³³. De hecho, encontramos que la sola compilación del CEM fue instructiva y enriquecedora porque nos exigió una selección muy cuidadosa de los textos que incluimos, para lo cual, tuvimos que realizar una lectura transversal de cada uno de ellos, proceso que nos permitió profundizar en la materia de estudio.

3.2.3.1.1.2 Criterios de selección

3.2.3.1.1.2.1 Corpus comparable bilingüe

A continuación, se detallan los criterios de selección del CCB:

- a) Es un corpus bilingüe porque está compuesto por un subcorpus de textos originariamente escritos en inglés (en adelante, SING) y un subcorpus de textos originariamente escritos en español (en adelante, SESP).
- b) La tipología textual es documentos contractuales (Prieto Ramos, 2009).
- c) La función comunicativa dominante de los textos que conforman dichos subcorpus es referencial y conativa, como señalamos en la sección *Coordenadas textuales*.
- d) En cuanto a la cantidad de textos y palabras, el SING contiene diez textos completos y 80 445 palabras. Por su parte, el SESP contiene once textos completos y dos extractos de textos, o sea, trece textos en total y 50 326 palabras (véase la sección *Representatividad cuantitativa*).
- e) Respecto al medio, son textos originariamente escritos.
- f) La materia o tema sobre la que versan los textos es la licencia de patentes.
- g) En cuanto a los autores, son variados, ya que cada documento fue redactado por un autor distinto, excepto por los contratos de la OEPM, en cuyo sitio web obtuvimos dos modelos de contratos de licencia de patentes.
- h) La fecha de publicación comprende entre los años 2000 y 2020, por tanto, es un corpus sincrónico.

³³ Aunque en la bibliografía consultada se suele utilizar la voz *ocurrencia* para hacer referencia a la cantidad de resultados que lanza un corpus en una consulta determinada, y dado que dicha acepción no figura en el Diccionario de la Lengua Española (RAE y ASALE, 2019m), nos hemos decantado por utilizar la voz *caso*, aunque tampoco figura en dicho diccionario (RAE y ASALE, 2019f), porque es el término que se usa en el Corpus de Referencia del Español Actual (CREA) de la Real Academia Española (RAE: Banco de datos (CREA), 2020).

i) Es un corpus cerrado.

3.2.3.1.1.2.2 Corpus especializado monolingüe

A continuación, se detallan los criterios de selección de los textos del CEM:

- a) El idioma es el español de España.
- b) Contiene 42 textos y, aproximadamente, 274 337 palabras.
- c) Respecto al medio, son textos originariamente escritos.
- d) En cuanto a los autores, son variados, ya que cada documento fue redactado por un autor distinto e incluso por múltiples autores, como es el caso de los textos normativos.
- e) La fecha de publicación comprende entre los años 2000 y 2020, por tanto, es un corpus sincrónico.
- f) Es un corpus cerrado.
- g) Este corpus está conformado por textos paralelos de diferentes tipos textuales, que tienen diferentes funciones comunicativas. Véase, a continuación, el Cuadro 1.

Cuadro 1. Textos, tipología textual y función comunicativa de los textos del CEM.

Textos	Tipología textual	Función comunicativa
Textos legislativos nacionales relativos a patentes, vigentes y aplicables a las licencias de patentes españolas, y textos legislativos relativos a contratos privados.	Textos normativos (Prieto Ramos, 2009)	Referencial y conativa (Marañón, 2011; Nord, 2010b)
Páginas web españolas y artículos científicos españoles que traten sobre la transferencia de tecnología, en general, y sobre las patentes y las licencias de patentes, en particular.	Textos divulgativos (Prieto Ramos, 2009)	Referencial (Nord, 2010b)
Contratos relacionados con la transferencia de tecnología ³⁴ , con	Documentos contractuales	Referencial y conativa (Marañón, 2011; Nord, 2010b)

³⁴ La clasificación de los contratos de transferencia de tecnología la tomamos de Rizzo (2011).

excepción de los contratos de licencia (Prieto Ramos,
de patentes, a saber, contratos: 2009)
- de conocimientos técnicos,
- de confidencialidad,
- de investigación y desarrollo (I+D),
- de ingeniería y
- de asistencia técnica;
y contratos de cesión de patentes [las
traducciones son nuestras].

Fuente: elaboración propia.

h) La materia o tema sobre el que versan los textos es la siguiente:

- i. los textos normativos versan sobre las patentes y sobre los contratos;
- ii. los textos divulgativos, sobre la licencia o cesión de patentes; y
- iii. los contratos, sobre la transferencia de tecnología³⁵, a excepción de las licencias de patentes (que se incluyen en el SESP).

3.2.3.1.1.3 Comparabilidad de los corpus

La comparabilidad se refiere al grado de «similitud» que hay entre el conjunto de textos de diferentes (sub)corpus, lo que se determina por los criterios de selección que comparten dichas compilaciones (cfr., por ejemplo, Olohan, 2004; Prieto Ramos *et al.*, 2019; Vargas-Sierra, 2006). Cuantos más criterios de selección compartan los (sub)corpus objeto de estudio, mayor será la comparabilidad entre ellos.

De esta manera, podemos concluir que los subcorpus del presente estudio son comparables, ya que los textos de cada uno de ellos fueron seleccionados siguiendo los mismos criterios y varían únicamente en el idioma de redacción, que es, justamente, la característica que diferencia a los dos subcorpus.

³⁵ «[E]s el conjunto de acciones orientadas a facilitar el rendimiento comercial en el mercado de las capacidades investigadoras y los resultados de investigación de las actividades de I+D que realizan las universidades, institutos, centros de investigación y empresas. Corresponde a una etapa del proceso global de valorización y posterior comercialización de la tecnología» (Observatorio Virtual de Transferencia de Tecnología [OVIT], s. f.).

En cuanto al CEM, podemos concluir que los tres conjuntos de textos (normativos, divulgativos y documentos contractuales) que lo componen son comparables porque comparten los mismos criterios de selección y lo único que varía, que es lo que diferencia a cada conjunto de textos, es el tipo textual y, en algunos casos, el tema específico (no así el tema general). Del mismo modo, el CEM es comparable respecto del CCB porque los conjuntos de textos que componen cada uno de ellos cumplen con los mismos criterios de selección, salvo por: 1) el idioma (inglés en el SING y español en el SESP y en el CEM); 2) el tipo textual, que en el 66 % de los textos del CEM difiere de aquellos del CCB, lo que es normal porque es un corpus *de referencia*³⁶; y, evidentemente, 3) varían en el tamaño.

Para una mejor visualización y comprensión de las comparabilidades arriba mencionadas, véase en el Anexo 8.1 el *Cuadro 5. Comparabilidad entre el SESP y el SING, entre el CCB y el CEM y entre los conjuntos de textos del CEM*.

3.2.3.1.2 Protocolo de compilación

El modelo de compilación propuesto por Seghiri (2011, 2015) para garantizar la representatividad cualitativa de los corpus nos parece muy pertinente. Dicho protocolo consiste en cinco fases, a saber: localización, descarga, formato o normalización, codificación y almacenamiento de los textos (Seghiri, 2011, 2015). Consideramos que es pertinente agregar una fase más: la limpieza, que, en nuestra opinión, puede realizarse después de la codificación o después del almacenamiento. A continuación, explicamos cómo aplicamos en el presente estudio las seis fases arriba mencionadas.

3.2.3.1.2.1 Localización

3.2.3.1.2.1.1 Corpus comparable

Inicialmente, intentamos compilar este corpus de forma semiautomatizada con la ayuda de la aplicación Sketch Engine³⁷, pero la selección de textos que realizaba dicha aplicación no era pertinente en la gran mayoría de los casos. Por ello, procedimos a la búsqueda por palabra clave en Google. Realizamos diferentes búsquedas en las que combinamos unidades léxicas o expresiones como: “modelo”, “contrato”, “licencia * patente”,

³⁶ *Corpus de referencia* es el equivalente a *corpus especializado*, pero mientras el primero contiene textos de la LG, el segundo contiene textos de una LE. No obstante, nos hemos permitido el préstamo en esta ocasión por la transparencia del término para expresar la función de dicho corpus.

³⁷ Disponible en: <https://app.sketchengine.eu/> [última consulta el 2 de agosto de 2020].

“universidad”, site:es, para la localización de los textos del SESP, y “simple”, “contract”, “patent license* agreement*”, “university”, site:com, site:us, para la localización de los textos del SING.

3.2.3.1.2.1.2 *Corpus especializado*

Para la localización de los textos de este corpus, hicimos tres series de búsquedas, una para cada tipo textual. La primera consistió en buscar la legislación nacional vigente y aplicable en la materia en España, descrita en la sección 2.2.2.1.3.1 *En España* del presente estudio.

La segunda búsqueda, es decir, la de textos divulgativos especializados, la hicimos en Google por palabras clave e hicimos una selección manual, ya que necesitábamos corroborar la fiabilidad de las fuentes y, para ello, verificamos que cada documento seleccionado contuviera la siguiente información: autor o que fuera una página de un organismo oficial o de un bufete de abogados, que la fecha de publicación o de actualización haya sido entre los años 2000 y 2020 y que se haya escrito para un público meta español o que se rija por la legislación española en la materia en cuestión. Las palabras clave que utilizamos consistieron en una combinación de los ejemplos que siguen: “licencia* de patente*”, “cesión de patente*”, “contrato de transferencia de tecnología”, “licencia de ingeniería”, “licencia de i+d”, etc. a las que les agregamos las siguientes especificaciones: site:es -WIPO -OMPI -iberley -Pinterest -BOE -linguee -reverso.

Por último, para los documentos contractuales, hicimos una búsqueda por palabras clave similar a la realizada para los contratos del CCB.

3.2.3.1.2.2 *Descarga*

Cuando se trataba de documentos en formato .doc(x) o .pdf, hicimos las descargas de forma manual. En los casos de textos en formato .html o similar, procedimos a copiar los documentos completos (pero sin la publicidad u otra información no pertinente) y a pegarlos en Notepad++³⁸.

³⁸ Notepad++ es un editor de texto avanzado, entre otros, y es de acceso libre y gratuito. Disponible en: <https://notepad-plus-plus.org/downloads/> [última consulta el 7 de noviembre de 2020].

3.2.3.1.2.3 Formato o normalización

Consistió en transformar a formato .txt (texto plano) los textos que estaban en formato .pdf, lo que hicimos con la ayuda del programa informático Adobe Acrobat Pro, que los convirtió a formato .docx y, luego, copiamos dichos textos y los pegamos en Notepad++. La mayoría de textos convertidos a formato .docx requirió un trabajo de posedición. Asimismo, copiamos los textos que originalmente estaban en formato .doc(x) o en HTML³⁹ y los pegamos en Notepad++. Cabe precisar que, para el SESP y el CEM, seleccionamos en Notepad++ la codificación UTF-8, que reconoce correctamente los caracteres especiales, las tildes y la letra ñ.

3.2.3.1.2.4 Codificación

Se refiere al etiquetado de los textos, el cual realizamos con el fin de poder identificar los diferentes textos de los subcorpus y del CEM. De esta manera, los etiquetamos con la abreviatura de la palabra *texto* (TXT), un número (dispuesto en orden correlativo y ascendente), un guion bajo y la abreviatura del subcorpus o corpus al que pertenecía el texto en cuestión. Asimismo, en el caso del CEM, agregamos un segundo guion bajo y la abreviatura del tipo textual al que correspondía cada texto, es decir: TN para los textos normativos, TD para los textos divulgativos y DC para los documentos contractuales. Ejemplos de etiquetas usadas en cada uno de los dos subcorpus y en el CEM: <TXT1_SING>; <TXT8_SESP>; <TXT12_CEM_DC>.

3.2.3.1.2.5 Limpieza

Procedimos a eliminar o a corregir todo aquello que podía entorpecer la explotación de los corpus, como los encabezados, los dobles espacios, las palabras unidas incorrectamente, los números de páginas, los saltos de líneas incorrectos y la publicidad o las palabras extratextuales intercaladas en los textos objeto de estudio. Para ello, creamos una expresión regular o *regex* para elementos que se debían limpiar y utilizamos, según fuera el caso, la función *Reemplazar* o la función *Marcar* (véanse la Ilustración 4 y la Ilustración 5 en el Anexo 8.1). En este último caso, procedimos a eliminar las líneas seleccionadas con la función *Buscar* → *Marca* → *Borrar líneas marcadas*. Ejemplos de

³⁹ Es decir, el lenguaje que interpretan los navegadores para mostrar las páginas web de la manera en como las vemos.

algunos elementos limpiados son las palabras o expresiones extratextuales, como las especificaciones relativas a los bloques que aparecen en las leyes (expresión regular «[^]\[Bloque.*\$» (sin las comillas)) (véanse la Ilustración 4 y la Ilustración 6 en el Anexo 8.1) o la palabra *jurisprudencia*, que se intercalaba entre los artículos del CC (expresión regular «[^]jurisprudencia\$» (sin las comillas)) (véanse la Ilustración 5 y la Ilustración 7 en el Anexo 8.1). Asimismo, eliminamos las líneas vacías con la función *Reemplazar*, modo *Extendido* y la expresión regular «\n\r» (sin las comillas)) (véase la Ilustración 8 en el Anexo 8.1).

3.2.3.1.2.6 Almacenamiento

Esta fase se refiere a la gestión de los documentos y tiene como fin identificar y relacionar correctamente los documentos (Seghiri, 2012). En el presente estudio, creamos una carpeta llamada *Tesina*, dentro de la cual creamos otra llamada *Corpus*. Esta, a su vez, contiene dos carpetas más, llamadas *CCB* y *CEM*. La carpeta *CCB* contiene dos carpetas, una con los documentos en español, llamada *ESP*, y otra con los documentos en inglés, llamada *ING*. La carpeta *CEM* contiene tres carpetas, una para cada tipo textual, llamadas *TN*, *TD* y *DC*, es decir, *textos normativos*, *textos divulgativos* y *documentos contractuales*, respectivamente.

3.2.3.2 Representatividad cuantitativa

Como mencionáramos más arriba (cfr. la sección *Concepto, características y criterios de selección*), no existe un criterio único ni completamente fiable para determinar el tamaño (cantidad de palabras y textos) que debe tener un corpus para ser cuantitativamente representativo. Ello resulta muy sorprendente, ya que el tamaño del corpus es uno de los criterios definitorio de este recurso frente a otras compilaciones textuales (Seghiri, 2012). En la práctica, lo que suele determinar el tamaño del corpus es la facilidad o dificultad para acceder a los textos (Seghiri, 2012). De hecho, dado que las licencias de patentes son documentos de naturaleza privada, la dificultad para acceder a ellos representó un problema mayor en el presente estudio.

Por ello, hemos firmado un contrato de licencia de uso no comercial con la Universidad de Málaga para tener acceso a la aplicación informática ReCor⁴⁰ (Pastor *et al.*, 2010) que permite determinar *a posteriori* (es decir, una vez que ya se dispone de los textos que se desean incluir en el corpus) y de forma precisa el tamaño mínimo que debería tener un corpus para ser cuantitativamente representativo (Seghiri, 2012, 2015).

Una vez configurado ReCor (véase la Ilustración 9 en el Anexo 8.1) como se desea, este genera dos gráficas que indican las cantidades mínimas de textos y de palabras que se necesitan para que el corpus sea cuantitativamente representativo. En cada gráfica, se puede ver una línea roja, que incorpora los textos y palabras en orden alfabético, y una línea azul, que incorpora los textos y las palabras en orden aleatorio; la RC mínima del corpus, determinada por la cantidad de textos y de palabras, es el punto en el que ambas líneas se unen y se estabilizan (Seghiri, 2015).

Procedimos a cargar en ReCor, en formato .docx, los trece textos del SESP; cargamos una lista de palabras vacías de significado⁴¹ (preposiciones, artículos, etc.) para que la aplicación las ignore y no las tomase en consideración en el análisis de la densidad léxica, ya que dichas palabras son útiles para el estudio de colocaciones, fraseología y locuciones (Seghiri, 2015, p. 137), que no es el objetivo del presente estudio; seleccionamos 1 grama (o secuencia de palabras), que se configura cuando se quiere estudiar palabras o términos como unidad de análisis (Seghiri, 2011); e indicamos a la aplicación que filtrara los números.

Como se puede observar en la Ilustración 10 del Anexo 8.1, el SESP es cuantitativamente representativo, ya que cuenta con 13 textos y 50 326 palabras y ReCor ha determinado que, para que cumpla con dicha representatividad, necesitaba estar constituido por, al menos, 12 textos y unas 45 000 palabras.

⁴⁰ La aplicación ReCor, patente ES2320511B1 (cuyo titular exclusivo es la Universidad de Málaga y cuyos autores son Gloria Corpas Pastor, Miriam Seghiri Domínguez y Romano Maggi), se basa en el algoritmo N-Cor que, según explica Seghiri (2016), tiene la siguiente premisa: «si el cociente entre las palabras reales de un texto (*types*) y de los totales (*tokens*) nos da cuenta de su densidad o riqueza léxica, podría desarrollarse una aplicación basada en este algoritmo, que reflejara, el incremento del corpus ('C') documento a documento (d), es decir, $C_n = d_1 + d_2 + d_3 + \dots + d_n$ » (p. 136). Por tanto, ReCor determina la representatividad cuantitativa de un corpus mediante el análisis de la densidad léxica en función del aumento incremental de los textos que se desean incluir en dicho corpus.

⁴¹ La lista de palabras vacías de significado en español la obtuvimos en el siguiente sitio web: <https://www.ranks.nl/stopwords/spanish> [última consulta el 2 de agosto de 2020].

En cuanto al SING, que contiene 10 textos y 82 445 palabras, también es cuantitativamente representativo, ya que, con la misma configuración⁴² que para el SESP, ReCor arrojó que, para ser cuantitativamente representativo, debía contener un mínimo de 4 textos y unas 80 000 palabras (véase la Ilustración 11 del Anexo 8.1).

Finalmente, en lo que respecta al CEM y a cada uno de los tres conjuntos de textos que lo componen, son cuantitativamente representativos, ya que, con la configuración antes mencionada para los subcorpus del CCB, ReCor arrojó que, para ser cuantitativamente representativos, deberían contener la siguiente cantidad de textos y palabras:

- TN: 5 textos y, aproximadamente, 42 000 palabras, en tanto que contiene 5 textos y 95 318 palabras (véase la Ilustración 12, en el Anexo 8.1);
- TD: 17 textos y, aproximadamente, 75 000 palabras, en tanto que contiene 21 textos y 101 196 palabras (véase la Ilustración 13, en el Anexo 8.1);
- DC: 16 textos y, aproximadamente, 68 000 palabras, en tanto que contiene 16 textos y 73 268 palabras (véase la Ilustración 14, en el Anexo 8.1);
- CEM en su conjunto (TN + TD + DC): 37 textos y, aproximadamente, 175 000 palabras, en tanto que contiene 42 textos y 274 337 palabras (véase la Ilustración 15 en el Anexo 8.1).

3.3 REJILLA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

3.3.1 Macroestructura textual

Debido a que el objetivo de la presente investigación respecto a la macroestructura de los textos de las muestras es identificar las secciones de dichos textos y la información más recurrente en dichas secciones y dado que nuestra indagación no se basa en conocimientos previos, no contamos con una rejilla de análisis de contenido. De hecho, no analizamos la información que identificamos. No obstante, como adelantamos en la sección *Macroestructura textual*, nos basamos en el esquema de la estructura de los contratos comerciales que adaptamos de Gámez y Cuñado (2014) y Riley y Sours (2015), a saber: Portada (*Cover page*); Índice (*Table of contents*); Encabezado (*Heading o Commencement*); Preámbulo (*Recitals o Preambles*); Parte dispositiva (*Operative Part*);

⁴² La lista de palabras vacías de significado en inglés la obtuvimos en el siguiente sitio web: <https://gist.github.com/sebleier/554280> [última consulta el 2 de agosto de 2020].

Conclusión y firmas (*Closing Formula and Signatures*); y Anexos (*Appendices, Schedules, Annexes o Exhibits*).

3.3.2 Microestructura textual (léxico)

A continuación, presentamos, en el Cuadro 2 y el Cuadro 3, las rejillas de análisis, en las que se detallan las unidades, categorías, modalidades y submodalidades de análisis de las muestras del presente estudio, es decir, del SESP y el SING.

Cuadro 2. Unidad, categorías, modalidades y submodalidades de análisis del léxico de las licencias de patente españolas (SESP).

Unidad de análisis	Categorías de análisis	Modalidades de análisis	Submodalidades de análisis
Unidad léxica (simple, compuesta o compleja)	Lenguaje altisonante	N/c	N/c
		Términos	N/c
	Lenguaje arcaizante	Tiempos verbales	Fut. imperf. de subjuntivo Pretér. imperf. de subj.
		Pronombres	N/c
	Fórmulas estereotipadas	N/c	N/c
	Neologismos	N/c	N/c
	Redundancia léxica	Dobletes	N/c
		Tripletes	N/c
	Reiteraciones verbales	N/c	N/c
	Nominalización	N/c	N/c
	Metáforas léxicas	N/c	N/c
	Lenguaje figurado	N/c	N/c
	Latinismos crudos	N/c	N/c
		Crudos	N/c
	Anglicismos	Adaptados	N/c
		Calcos	N/c
	Galicismos	Adaptados	N/c
		Calcos	N/c
		Con prefijos	N/c
		Con sufijos	N/c
	Palabras derivadas	Con desinencias de participios presente y pasado	N/c

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 3. Unidad, categorías y modalidades de análisis del léxico de las licencias de patente estadounidenses (SING).

Unidad de análisis	Categorías de análisis	Modalidades de análisis
Unidad léxica (simple, compuesta o compleja)	Lenguaje arcaizante	Unidades léxicas
		Adverbios
		Preposiciones
		Conjunciones
		Sufijos arcaicos
	Vocablos de origen francés o normando	N/c
	Redundancia expresiva	Dobletes
		Tripletes
	Latinismos crudos	N/c
	Verbos empíricos	N/c
	Verbos performativos	N/c
	Términos sufijados	-er/or
		-ee
	Formas abreviadas	N/c
	Eufemismos	N/c
	Locuciones preposicionales complejas	N/c
	Uso de <i>deem</i>	N/c

Fuente: elaboración propia.

3.4 IDENTIFICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE LOS DATOS

La identificación y extracción de los datos de la macroestructura textual de los documentos de las muestras la realizamos de forma manual, ya que necesitábamos ver cada documento completo y en su formato original para identificar las diferentes secciones de estos, puesto que, en la aplicación informática AntConc (que utilizamos para la identificación y extracción microtextual), los textos pierden el formato al transformarse en texto plano (.txt).

En cuanto a la identificación y la extracción de los datos para el análisis microtextual, como adelantamos, utilizamos la aplicación informática AntConc⁴³ 3.4.4 para Windows (2014), ya que es una aplicación de fácil acceso y uso, y además es gratuita. En ella, utilizamos la función *Concordance* para obtener la cantidad de casos (*Concordance Hits*) en los corpus de cada característica, modalidad y submodalidad de las unidades de análisis. Asimismo, dicha función nos permitió identificar, gracias al contexto reducido o inmediato, los casos que nos interesaban observar o que eran semántica o morfológicamente pertinentes (véase la Ilustración 16 en el Anexo 8.1). Para ver un caso

⁴³ Disponible en: <https://www.laurenceanthony.net/software/antconc/> [última consulta el 11 de septiembre de 2020].

en su contexto completo (es decir, en el texto, párrafo y oración en los que se encontraba), solo había que hacer clic en dicho caso y la aplicación llevaba a la función *File View*, donde se podía ver el caso, resaltado con negro, en el contexto completo en el que se encontraba (véanse la Ilustración 16 y la Ilustración 17 en el Anexo 8.1).

En cuanto a las consultas en los corpus, con el fin de identificar las diferentes características del LJ en los documentos objeto de estudio, en la mayoría de los casos, contábamos con elementos para realizarlas, como el lema, el inicio, la terminación o desinencia o los elementos del contexto inmediato de la unidad o expresión que buscábamos. Además de ello, realizamos búsquedas cruzadas, es decir que, para identificar algunos elementos de consulta o características del LJ, nos hemos servido de las muchas consultas que hemos realizado en los subcorpus a lo largo del proceso de identificación y extracción de todos los datos, durante el cual, efectuamos una lectura detallada de los contextos inmediatos, principalmente, y de los mediatos, en menor medida, de las unidades y expresiones que lanzaba AntConc en cada consulta y, así, fuimos identificando diferentes unidades léxicas o expresiones candidatas de las diferentes categorías del LJ que buscábamos identificar. Sumado a lo anterior, en algunos casos, hemos procedido a leer los subcorpus completos en busca de características específicas que no habíamos podido identificar con el procedimiento anterior. En el Cuadro 6 y el Cuadro 7, explicamos en detalle los procedimientos que utilizamos para realizar las consultas en el SESP y el SING de cada característica del LJ.

Respecto a la información extraída de los corpus (véase la sección *Identificación y análisis microtextuales (léxico)*), quisiéramos hacer unas notas. Primero, por una cuestión de respeto de los derechos de autor, en los ejemplos que extrajimos de los corpus, reemplazamos los nombres propios de los licenciantes y licenciarios por una “X” o una “Y”, salvo en los casos en los que las partes se denominaban con nombres genéricos o que no permitían su identificación, como *Empresa, Licenciante, Universidad, Ente Público*, etc.

Segundo, las unidades léxicas y los términos que identificamos de cada característica del LJ, los presentamos en su forma estándar o canónica⁴⁴, pero la cantidad total de casos de cada una de dichas características incluye ambos géneros y números, y puede incluir también, según la característica o (sub)modalidad del LJ de que se trate, las diferentes conjugaciones verbales, incluidos el participio y el gerundio, y otras categorías

⁴⁴ Es decir, los sustantivos y los adjetivos: en masculino y singular; y los verbos: en infinitivo.

gramaticales. Por ejemplo, en la característica *lenguaje figurado*, identificamos en el SESP la voz *someter* (35 casos), la cual, en esta característica particular, incluía todos los casos de: *sometimiento*, *someterán*, *sometido*, *sometida* y *someterá*, y la suma de todos ellos es 35 casos. Otro ejemplo es la voz *utilize* (10 casos), que es una unidad léxica que identificamos en la característica *lenguaje altisonante*, en el SING, y que el recuento total de casos, o sea 10 casos, incluía las variaciones morfológicas siguientes: *utilize*, *utilizes*, *utilizing*, *utilized* y *utilization*.

Por último, las oraciones o frases que tomamos de los (sub)corpus para ilustrar algunos casos identificados las presentamos tal cual se encontraban en dichos (sub)corpus, es decir que no les hemos realizado ningún tipo de corrección o mejora (sea ortográfica, de puntuación, ortotipográfica u otra).

4. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

4.1 IDENTIFICACIÓN MACROTEXTUAL

4.1.1 Muestra en español

Hemos observado que solo un texto tenía portada, cuya única información era el nombre del contrato, y que ninguno de los 13 textos de la muestra contenía índice.

En cuanto al encabezado, los 13 textos contenían esta sección y, en todos, dicha sección contenía el nombre del contrato, el cual podía ser el nombre del contrato solamente (6 textos) o dicho nombre más las partes contratantes (7 textos). Asimismo, identificamos la siguiente información: el lugar y la fecha de celebración del contrato (13 textos); el título de la sección (11 textos), que podía ser *reunidos* (7 textos) o *comparecen* (4 textos); las partes contratantes (13 textos) y una fórmula de cierre de la sección (12 textos).

En lo que respecta al preámbulo, los 13 textos de la muestra contenían esta sección, la que en todos los casos tenía título, que podía ser *exponen* (12 textos) o *manifiestan* (1 texto); los 13 textos contenían exponendos⁴⁵; y 11 tenían una fórmula de cierre.

⁴⁵ Es decir, los apartados que se encuentran en el preámbulo o parte expositiva de los contratos (cfr. Fundéu, 2009; Gámez y Cuñado, 2019).

En cuanto a la parte dispositiva, los 13 textos contenían dicha sección y, en todos ellos, tenía título, que podía ser *cláusulas* (11 textos), *acuerdan* (1 texto) o *estipulaciones* (1 texto). Los 13 textos contenían cláusulas y, en 10 de ellos, las cláusulas tenían títulos.

A continuación, presentamos las cláusulas que hemos identificado en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra (18 cláusulas en total). No obstante, en el

Cuadro 8 del Anexo 8.2, presentamos todas las cláusulas identificadas y todas sus variantes. En la enumeración que sigue, ofrecemos solo una de las variantes identificadas de los diferentes títulos observados de cada cláusula en la muestra: *Definiciones* (7 textos); *Objeto* (11 textos); *Ámbito territorial* (7 textos); *Transferencia de conocimientos* (6 textos); *Confidencialidad* (9 textos); *Cesión y sublicencias* (13 textos); *Duración* (12 textos); *Declaraciones y garantías* (6 textos); *Diligencias* (10 textos); *Regalías y condiciones de pago* (11 textos); *Solicitud y mantenimiento de patentes* (7 textos); *Responsabilidad sobre los riesgos de explotación* (6 textos); *Obligaciones de la empresa ante el licenciante* (7 textos); *Resolución* (12 textos); *Ley aplicable y jurisdicción* (10 textos); *Notificaciones* (8 textos); *Integridad del contrato y cláusula de salvaguarda* (6 textos); *Modificación* (6 textos).

En lo referente a la conclusión y firmas, los 11 textos de los que disponíamos de datos contenían dicha sección, la cual se iniciaba en todos los casos con la fórmula de cierre del contrato, y en ningún caso se observó la presencia de título. Todos los textos contenían las partes contratantes, los nombres y las firmas de los signatarios de cada una de dichas partes o de sus representantes legales, y ocho textos (de los 11 de los que disponíamos de datos) incluían el cargo de dichos signatarios.

Por último, observamos que solo en un caso (de los 11 de los que disponíamos de datos) existía la sección *Anexo*, y esta tenía título.

En el Cuadro 9, del Anexo 8.1, presentamos un modelo de contrato de licencia de patentes en español que elaboramos sobre la base de la información más recurrente, es decir, que presentó mayor frecuencia de uso en los textos de la muestra en español, y que hemos descrito en esta sección.

4.1.2 Muestra en inglés

Hemos identificado que tres textos en el SING tenían portada, la cual contenía el logo o escudo del licenciante (1 texto); el nombre, general o específico, del contrato, es decir,

License Agreement (1 texto) o *(Exclusive) Patent License Agreement* (2 textos); las partes contratantes (3 textos) y la fecha de celebración del contrato (2 textos).

En cuanto al índice, identificamos dos textos de la muestra que incluían dicha sección.

En lo que respecta al encabezado, los 10 textos contenían dicha sección, la cual se componía de: 1) el nombre del contrato (8 textos); 2) el número de contrato (2 textos); 3) la *effective date* o fecha de entrada en vigor del contrato (8 textos); 4) las partes contratantes (10 textos); y 5) la fórmula de cierre de la sección (2 textos). Hemos de subrayar que no hemos identificado casos en los que el encabezado tuviera título. En cuanto al nombre del contrato, podía ser: el nombre del contrato (5 textos), el nombre del licenciante más el nombre de contrato (1 texto), el nombre del contrato más las partes contratantes (1 texto) o un nombre general del contrato (*License Agreement*) más las partes contratantes (1 texto).

En cuanto al preámbulo, identificamos ocho textos que incluían esta sección, en la cual identificamos los siguientes títulos: *witnesseth* (2 textos), *introduction* (1 texto), *recitals* (3 textos), *preamble* (1 texto) y *background* (1 texto). Identificamos siete casos en los que esta sección tenía una fórmula de cierre.

En lo que respecta a la parte dispositiva, los 10 textos contenían dicha sección, la cual no contenía título en ninguno de los textos de la muestra. Contrariamente, en todos los textos, las cláusulas tenían título. En el Cuadro 10 del Anexo 8.2, presentamos todas las cláusulas que identificamos en el SING y todas las variantes de los títulos de estas. No obstante, a continuación, presentamos las cláusulas que identificamos en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en inglés (25 cláusulas en total): *Definitions* (10 textos); *Grant* (10 textos); *Due Diligence* (9 textos); *Consideration* (10 textos); *Reports and Accounting* (9 textos); *Patent Prosecution* (10 textos); *Enforcement* (10 textos); *Product Liability* (10 textos); *Term and Termination* (10 textos); *Confidentiality* (7 textos); *Dispute Resolution* (7 textos); *Governing Law(s)* (10 textos); *Patent Marking* (8 textos); *Notices* (10 textos); *Modifications* (7 textos); *Entire Agreement* (9 textos); *Assignment* (10 textos); *Export Laws* (10 textos); *Severability* (10 textos); *Non-Use of Names and Trademarks* (8 textos); *Headings* (7 textos); *Independent Contractors* (5 textos); *Force Majeure* (5 textos); *No Waiver* (6 textos); *Legal compliance* (6 textos).

Cabe mencionar que hemos identificado que algunas de las cláusulas arriba enlistadas se encontraban ya sea como una cláusula independiente, ya sea como disposición dentro de otra cláusula titulada *miscellaneous*, *General (provisions)* o *Additional required provisions*.

En lo referente a la sección *conclusión y firmas*, observamos que ningún texto contenía título en esta sección y que nueve contenían una fórmula de cierre del contrato, que era la que iniciaba esta sección. Por el contrario, los 10 textos contenían las partes contratantes, los nombres, las firmas y los cargos de los signatarios de cada una de dichas partes o de sus representantes legales, y ocho textos incluían la fecha de celebración del contrato.

Por último, observamos que nueve textos contenían la sección *Anexo(s)*, y cuyos títulos podían ser: *attachment* (1 texto), *appendix* (6 textos) o *exhibit* (4 textos). Asimismo, identificamos dos textos en los que los anexos se encontraban divididos en *appendix* y *exhibit*. Analizamos estas unidades léxicas en el apartado *Redundancia expresiva* de la *Muestra en inglés* en la *Identificación y análisis microtextuales (léxico)*.

En el Cuadro 11, del Anexo 8.1, presentamos un modelo de contrato de licencia de patentes en inglés que elaboramos sobre la base de la información más recurrente, es decir, con mayor frecuencia de uso en los textos de la muestra en inglés, y que hemos descrito en esta sección.

4.2 IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS MICROTTEXTUALES (LÉXICO)

4.2.1 Muestra en español

4.2.1.1 Lenguaje arcaizante

4.2.1.1.1 Términos

Resolver es el único término arcaico que hemos identificado en el SESP (10 c.). Este término resulta muy interesante porque en el DLE se indica que es una voz proveniente del latín (*resolvĕre*) que significa *soltar* o *desatar* (RAE y ASALE, 2019q) y la única acepción que en ese diccionario se acerca a la noción de *resolver* en el ámbito contractual, que es el que nos ocupa, es la séptima, que, según dicho diccionario, es una acepción poco usada y que significa «[d]eshacer o disolver algo». En nuestro caso, tanto dicha definición como la etimología de esta unidad léxica sería lenguaje figurado, ya que entendemos que se refieren a «deshacer», «disolver» o «desatar» el vínculo contractual. Esta acepción, que

se usa poco en la LG, constituye una voz subtécnica del LJ, ya que en el DPEJ se define como: «Dar por extinguida una de las partes una obligación recíproca por incumplimiento de la otra parte» (RAE *et al.*, 2020h), definición que brinda mayor información sobre la naturaleza de la «ruptura» o extinción de la relación contractual.

En el SESP, hemos observado ocho casos de *resolver* con el sentido antes mencionado. A continuación, ofrecemos un par de ejemplos del uso de esta unidad en contexto:

TXT5_SESP: *La X puede resolver este contrato si la LICENCIATARIA: [...].*

TXT11_SESP: *La UNIVERSIDAD podrá resolver el contrato, sin que proceda indemnización a EMPRESA por concepto alguno, [...].*

4.2.1.1.2 Tiempos verbales

4.2.1.1.2.1 Futuro imperfecto de subjuntivo

Identificamos los siguientes verbos conjugados en FIS: *haber* (1 c.), *impedir* (1 c.), *querer* (1 c.), *tener* (1 c.), *ser* (1 c.), *declarar* (1 c.) y *pasar* (1 c.). A continuación, presentamos ejemplos en contexto de algunos de dichos casos tomados del SESP:

TXT3_SESP: *Si la Patente/ Modelo de Utilidad no fuere concedida o se declarara [sic] nula, las consecuencias serán asumidas por EMPRESA 2 [...].*

TXT13_SESP: *En el supuesto de que la LICENCIATARIA quisiere en un futuro extender la patente [...].*

TXT9_SESP: *Cada una de las cláusulas del presente contrato debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquiera de ellas pasare a ser invalida, ilegal o inejecutable [...].*

4.2.1.1.2.2 Pretérito imperfecto de subjuntivo

Identificamos los siguientes verbos conjugados en PIS: *acordar* (3 c.), *advertir* (6 c.), *declarar* (1 c.), *desarrollar* (1 c.), *estar* (1 c.), *haber* (3 c.), *hallar* (1 c.), *poder* (19 c.), *producir* (6 c.), *ser* (33 c.), *subsana* (2 c.) y *tener* (2 c.). A continuación, presentamos ejemplos de algunos de dichos verbos en contexto tomados del SESP:

TXT1_SESP: *Si la empresa estuviese interesada en el registro internacional [...].*

TXT10_SESP: *Si por interés de la EMPRESA se acordara el registro de esta patente en algún país extranjero [...].*

TXT7_SESP: *Cuando debido a circunstancias que no se hubiesen tenido en cuenta en la tasación de la Patente objeto del contrato, [...] se apreciase que el valor de transferencia de titularidad del derecho de licencia [...].*

4.2.1.1.3 Pronombres

Identificamos tres casos del pronombre *cualesquiera*. He aquí un ejemplo en contexto:

TXT2_SESP: *El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas [...].*

Sin embargo, hemos observado que este pronombre se usa en singular en casos en los que se debería utilizar en plural, como precisa el Diccionario panhispánico de dudas (RAE y ASALE, 2020): «A menudo se utiliza erróneamente la forma del singular para el plural: ‘No se debe, cualquiera que sean las circunstancias, admitir que se denigre el nivel del debate’ (DYucatán [Méx.] 12.9.96)».

En el SESP se identificaron 57 casos de uso incorrecto del pronombre *cualquiera*, lo que, dada la gran cantidad de casos, pensamos que quizás responda a una evolución del idioma en aras de su simplificación o modernización. El siguiente es un ejemplo de dos casos en contexto del uso incorrecto de dicho pronombre:

TXT6_SESP: *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato por cualquiera de las partes, faculta a la otra parte para rescindir el mismo [...].*

4.2.1.2 Fórmulas estereotipadas

Observamos los siguientes casos en el SESP: *con arreglo a* (2 c.), *de conformidad con* (20 c.), *en conformidad con* (2 c.), *a partir de* (25 c.), *a través de* (11 c.), *en orden a* (2 c.), *a cargo de* (8 c.), *en caso de* (21 c.), *a favor de* (3 c.), *proceda indemnizar/indemnización* (3 c.), *con referencia a* (4 c.). A continuación, presentamos algunos ejemplos en contexto tomados del SESP:

TXT3_SESP: *En su caso, las partes contratantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato [...].*

TXT4_SESP: *[...] después de haber recibido el Informe de Regalías, Ente Público emitirá las facturas correspondientes a cargo de Empresa con referencia al presente Contrato [...].*

TXT13_SESP: *[...] queda facultada para la fabricación y comercialización del objeto de la patente cedida, de conformidad con lo establecido en el art. 66 de la Ley de Patentes.*

4.2.1.3 Redundancia léxica

Hemos identificado los siguientes casos de dobles: *apéndice, anexo o adenda* (5 c.); *mejoras y perfeccionamientos* (5 c.); *todos y cada uno* (4 c.); y *vicios o deficiencias* (1 c.). No hemos identificado ningún caso de triplete en el SESP. Seguidamente, analizamos cada uno de los casos de dobles arriba mencionados.

Apéndice, anexo o adenda

En el SESP, hemos identificado cinco casos de esta construcción. En cuanto a sus unidades por separado, solo hemos identificado casos de *anexo* (19 c.). A continuación, presentamos el caso de la construcción *apéndice, anexo o adenda* en contexto tomado del SESP:

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT7_SESP, TXT8_SESP y TXT11_SESP: “Contrato”: *este contrato de licencia, incluyendo cualquier tabla, apéndice, anexo o adenda que pueda ser añadida o anexada a este documento, de acuerdo con sus estipulaciones.*

Por todo lo que exponemos a continuación, consideramos que nos encontramos ante un doblete, y no un triplete, como se podría pensar a primera vista.

Según lo define el DPEJ, un *apéndice* es un «[a]nexo, parte añadida a un documento para completarlo» (RAE *et al.*, 2020c) y el DLE, como una «[c]osa adjunta o añadida a otra, de la cual es como parte accesoria o dependiente» (RAE y ASALE, 2019d). En cuanto a *adenda*, el DPEJ la define como un «[c]onjunto de adiciones al final de un escrito» (RAE *et al.*, 2020a) y el DLE, como un «apéndice, sobre todo de un libro» (RAE y ASALE, 2019a). Respecto a *anexo*, el DPEJ lo define como «[a]ñadido, anejo, apéndice» (RAE *et al.*, 2020b) y el DLE, como «anejo (|| unido o agregado a alguien o algo)» (RAE y ASALE, 2019c). Por último, el DLE define *anejo* como «[u]nido o agregado a alguien o algo; con dependencia, proximidad y estrecha relación respecto a él o a ella» (RAE y ASALE, 2019b).

Como se puede observar, según las definiciones que ofrecen el DPEJ y el DLE, las tres unidades parecerían ser sinónimas. No obstante, el diccionario en línea Definición.de ofrece una precisión respecto de *adenda*, a saber:

La adenda tiene la finalidad de desarrollar o ampliar los contenidos ya presentados. Suele utilizarse en documentos profesionales, contratos y manuales, entre otras clases de publicaciones [...]. En ocasiones, la adenda sirve para corregir

información, sin necesidad de reescribir el material o de reimprimir toda la obra [...]. Dentro de lo que puede ser un contrato de cualquier tipo, también se puede llegar a incluir una adenda cuando las partes lleguen al acuerdo de ampliar, matizar o cambiar alguna parte sustancial del mismo. En la misma se pueden modificar desde los precios hasta los plazos de fechas pasando por ciertas condiciones específicas sobre las que se trate. (Definición.de, 2020a)

Para poder aclarar la noción de *adenda*, recurrimos al CEM, en el que identificamos cuatro casos, que confirman la precisión aportada por el diccionario Definición.de, y, en uno de dichos casos, se hace la diferencia entre *anexo* y *adenda*. A continuación, presentamos los casos en contexto identificados en el CEM:

TXT19_CEM_TD: En todo caso, las modificaciones siempre deberán ser de mutuo acuerdo; por escrito y se expresarán mediante adendas firmadas por ambas partes que pasarán a formar parte integrante del contrato original pues, de no pactarse lo contrario, todo aquello no modificado mediante la adenda mantendrá su plena validez.

TXT4_CEM_DC: En el caso que durante el desarrollo del presente Contrato se decidiese por mutuo acuerdo de las Partes la necesidad de modificar las actividades a realizar o cualquier otra indicación del mencionado Anexo I que implicase una modificación relevante de las condiciones de trabajo descritas inicialmente, dicho acuerdo deberá refrendarse por escrito por las Partes en la correspondiente Adenda al presente Contrato.

TXT9_CEM_DC: Modificación del Contrato. Las Partes podrán modificar los términos del presente Contrato por acuerdo mutuo debiendo quedar reflejado por escrito en un nuevo contrato o adenda al actual.

El diccionario Definición.de ofrece también una precisión respecto de *apéndice*, a saber: «[a]péndice puede emplearse como sinónimo de adenda: lo que se agrega a un texto con el objetivo de ampliar los contenidos del cuerpo principal. Un libro, un manual o un contrato pueden contar con apéndices» (Definición.de, 2020b). No hemos identificado ningún caso de esta unidad en el CEM.

Respecto a *anexo*, Definición.de cita la definición ofrecida por el DLE. Hemos identificado 166 casos de esta unidad en el CEM y 19 casos en el SESP, cuyos usos en

contexto, en nuestra opinión, remiten a la definición proporcionada en el DLE citada más arriba. A continuación, ofrecemos ejemplos tomados del SESP y del CEM:

TXT4_SESP: *Que el Ente Público es el titular de los derechos de patente/ modelo de utilidad que se refieren en el anexo I.*

TXT6_SESP: *En el ANEXO II se indica una estimación de las ventas e ingresos mínimos anuales esperados en los próximos años.*

TXT2_CEM_TN: *Los dibujos deberán realizarse con los requisitos que se especifican en el anexo de este Reglamento.*

TXT2_CEM_TD: *El contrato se puede estructurar en cuatro bloques: los comparecientes, los expositivos, el articulado y los anexos [...]. Anexos: suele incluirse como anexo el estado legal de las patentes que se licencian.*

TXT11_CEM_DC: *3.1. Obligaciones de la X. La X acepta realizar esta investigación de acuerdo con el plan de trabajo, personal y presupuesto de gastos que se especifican en la Memoria que acompaña al presente contrato como Anexo Técnico.*

Por todo lo expuesto, podemos concluir que *apéndice* y *anexo* mantendrían una relación de sinonimia y, por tanto, constituirían un doblete, pues se trataría de documentos que se adjuntan a otro para añadir o ampliar la información proporcionada en este último. Por su parte, una *adenda* también se adjunta a otro documento, pero, además de poder ampliar la información proporcionada en este, puede denominar a un documento que modifica la misma. Por tanto, *adenda* mantendría una relación de hiperonimia⁴⁶ con *anexo* y *apéndice*, que serían sus hipónimos⁴⁷. No obstante, la frecuencia de uso y la distribución en los textos de nuestras muestras, parecerían indicar que, en el derecho de patentes, se preferiría el uso de la voz *anexo* para denominar a los documentos que se adjuntan a otro documento y le añaden información; y que se reservaría el uso de la voz *adenda* para denominar a los documentos que se adjuntan a otro documento y que modifican alguna información contenida en este. Asimismo, parecería que la voz *apéndice* no se utilizaría en dicha rama del derecho.

⁴⁶ Hiperónimo: «*Ling.* Palabra cuyo significado está incluido en el de otras. *Pájaro* es hiperónimo de *jilguero* y de *gorrión*» (ASALE y RAE, 2019j).

⁴⁷ Hipónimo: «*Ling.* Palabra cuyo significado incluye el de otra. *Gorrión* es hipónimo de *pájaro*» (ASALE y RAE, 2019j).

Mejoras y perfeccionamientos

En el SESP, identificamos cinco casos de esta expresión, distribuidos en tres textos, a saber: TXT4_SESP, TXT5_SESP y TXT11_SESP.

En LJ, una *mejora*, es el «[c]onjunto de los gastos útiles y reproductivos que con determinados efectos legales hace en propiedad ajena quien tiene respecto de ella algún derecho similar o limitativo del dominio; como la posesión, el usufructo o el arrendamiento» (RAE y ASALE, 2019l). Por su parte, el *perfeccionamiento* es la «[a]cción y efecto de perfeccionar» (RAE y ASALE, 2019o), y *perfeccionar* es «[m]ejorar algo o hacerlo más perfecto» (RAE y ASALE, 2019p).

Por tanto, consideramos que el término más amplio y con efecto jurídico sería *mejora*, por lo que, agregar la unidad *perfeccionamiento* constituiría una redundancia léxica que no aporta más información. No obstante, creemos que, en los casos de nuestra muestra, estos términos se usan como sinónimos absolutos. Creemos que se incluyen ambas unidades en el título de las cláusulas porque, luego, ambas se utilizan en el cuerpo de la misma e, irónicamente, la redundancia léxica del título sería un intento de evitar la repetición de la misma voz en las disposiciones de dichas cláusulas. El siguiente ejemplo en contexto, tomado de los textos TXT4_SESP y TXT11_SESP, muestra con claridad que estas unidades se usan como sinónimos: *Estos perfeccionamientos deberán ser notificados a la otra parte en el plazo de 30 días naturales desde el momento de la realización de dichas mejoras.*

En el TXT5_SESP, nos encontramos con un caso distinto, ya que hemos corroborado que el título de la cláusula es *mejoras y perfeccionamientos*, pero en el contenido de la misma solo se hace referencia a los perfeccionamientos e incluso se define el término, a saber:

3. MEJORAS Y PERFECCIONAMIENTOS

3.1 Cambios y *perfeccionamientos* realizados por la LICENCIATARIA.

Las modificaciones del producto bajo licencia sólo se permiten con la autorización escrita de la X. La LICENCIATARIA informará a la X de todos los perfeccionamientos realizados al producto licenciado [...]. El término perfeccionamiento aludirá a todo avance o desarrollo que se pueda utilizar y aplicar directamente en el producto objeto de licencia, [...].

3.2 Cambios y *perfeccionamientos* realizados por la X.

La X informará a la LICENCIATARIA de todos los perfeccionamientos del producto objeto de licencia [...].

Por tanto, también en este caso, nos encontramos ante un fenómeno de redundancia léxica, pero sería más «grave» que el anterior porque, en este caso, ni siquiera se retoma la unidad en el cuerpo de la cláusula.

Todos y cada uno

Consideramos que estamos ante un doblete porque *todos* incluye a *cada uno*, por tanto, bastaría con decir *todos*. Este doblete se suele utilizar para enfatizar lo que se dice, pero también es frecuente verlo como traducción de los dobletes ingleses *each and every* o *each and all*. Borja Albi (2000) afirma que «[l]a redacción de contratos [...] goza de una larga tradición entre los profesionales de habla inglesa y ha influido de forma considerable en la redacción de instrumentos legales en todo el mundo» (p. 126). Asimismo, Adams y Scherr (s. f.) sostienen que los bufetes de abogados anglo-estadounidenses llevaron su estilo a los países de tradición romano-germánica, lo que hizo que la diferencia entre ambos tipos de contratos se volviera menos clara. De hecho, esto ha llevado a que en los contratos de los países de derecho continental se utilicen términos que son únicamente apropiados para el *common law* (Adams y Scherr, s. f.). Por tanto, aunque los contratos del SESP fueron originariamente escritos en español, puede que hayan terminado por adoptar muchas de las expresiones y usos de los contratos anglosajones.

Hemos observado cuatro casos de este doblete en el SESP:

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT8_SESP y TXT11_SESP: *Todos y cada uno* de los términos y condiciones de este Contrato se considerarán Información Confidencial.

Vicios o deficiencias

El DPEJ define *vicio* en su primera acepción como «[m]ala calidad, defecto o daño físico en las cosas» (RAE *et al.*, 2020i) y el DLE define *deficiencia* como «defecto (|| imperfección)» (ASALE y RAE, 2019g). Por tanto, entendemos que la noción de *deficiencia* está ya comprendida en la noción de *vicio*. A continuación, presentamos el único caso que hemos identificado en el SESP:

TXT13_SESP: Es obligación de la LICENCIANTE responder por los vicios o deficiencias que disminuyan o impidan la obtención del rendimiento esperado de la invención [...].

4.2.1.4 Nominalización

A continuación, especificamos algunos de los muchos casos identificados: *asumir la responsabilidad* (9 c.), en lugar de *responsabilizarse*; *hacer préstamo* (5 c.), en lugar de *prestar*; *dar indicación* (10 c.), en lugar de *indicar*; *sometimiento* (2 c.), en lugar de *someterse*; *declarar su reconocimiento y respeto hacia la misma* (3 c.), en lugar de *declarar reconocer y respetar la misma*; *hacer uso* (5 c.), en lugar de *usar*; *permita la comprobación*, en lugar de *permita comprobar* (4 c.); *las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento*, en lugar de *no estarán obligadas a cumplirlo*; *para el cumplimiento* (2 c.), en lugar de *para cumplir*; *para su revisión y aceptación* (1 c.), en lugar de *para que esta la revise y acepte*; *con fecha de concesión*, en lugar de *y concedida el* (1 c.); *será(n) de aplicación* (29 c.), en lugar de *se aplicarán*; *derecho a reclamaciones basadas en estipulaciones previas* (5 c.), en lugar de *derecho a reclamar sobre la base de estipulaciones previas*; *para la celebración de este contrato/acto* (2 c.), en lugar de *para celebrar este contrato/acto*. A continuación, presentamos algunos ejemplos en contexto:

TXT2_SESP: *En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de Santiago de Compostela, con renuncia de su propio fuero.*

TXT3_SESP: *En caso de que exista legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las Partes declaran su reconocimiento y respeto hacia la misma.*

TXT6_SESP: *Llevar una contabilidad relativa a la patente [...], que permita la comprobación del cumplimiento de los compromisos pactados.*

Queda claro, en los ejemplos que preceden, que la nominalización hace el texto más denso. Sin embargo, pensamos que es un recurso que, en algunos casos, hace que las oraciones sean más claras. Además, permite poner el foco⁴⁸ al inicio de la oración, lo que la verbalización no permite. A este respecto, véanse los siguientes ejemplos extraídos del SESP:

TXT1_SESP: *El abono de dichas cantidades se hará [...];*

TXT2_SESP: *Será responsabilidad de la EMPRESA todas las cargas fiscales [...];*

TXT10_SESP: *El pago de la regalía se efectuará en los tres primeros meses del año [...];*

⁴⁸ «El **foco** es un punto en el que confluyen los vectores intencionales del emisor [...]. El foco es, pues, una función informativa» (Gutiérrez Ordóñez, 2000, p. 34). La lengua cuenta con diferentes procedimientos de relieve focal, uno de los cuales es el orden, ya que, «la modificación del ‘orden natural’ realza la presencia de la magnitud desplazada. La anteposición a la cabecera de la secuencia de un elemento al que no le corresponde esta distribución es uno de los medios más socorridos» (Gutiérrez Ordóñez, 2000p. 34).

TXT12_SESP: *La exclusividad de la licencia supone que [...].*

Como se puede observar en los ejemplos que preceden, el foco está puesto en los sustantivos *abono*, *responsabilidad*, *pago* y *exclusividad*, respectivamente, por lo que, consideramos que es imprescindible discernir en cada caso si se utilizará la verbalización o la nominalización según la información sobre la que se quiera hacer foco. Tras haber tomado dicha decisión, cuando sea posible la verbalización, se debería privilegiar, puesto que hace que el texto sea más fluido, menos cargado y suele evitar la cacofonía⁴⁹, la que es relativamente frecuente en las enumeraciones de sustantivos.

4.2.1.5 Lenguaje figurado

En el SESP, identificamos el siguiente lenguaje figurado: *sometido* (35 c.), *defensa* (49 c.), *cubierta* (44 c.), *abandonar* (12 c.), *explotar* (124 c.), *recaer* (4 c.), *correr* (36 c.), *extinguir* (5 c.), *eleva* (5 c.) y *a la sazón* (1 c.). A continuación, presentamos algunos ejemplos en contexto tomados del SESP:

TXT2_SESP: *La EMPRESA se compromete a explotar la patente en un período razonable desde la firma de este contrato, [...].*

TXT10_SESP: *En caso de desacuerdo o desavenencia entre ambas partes, se intentará resolver por una Comisión Mixta Paritaria que se nombrará a la sazón entre personas de la EMPRESA y de la Universidad.*

TXT11_SESP: *Si durante el presente Contrato EMPRESA tiene la intención de dejar expirar o abandonar cualquier Derecho de Patente [...].*

Cabe mencionar que, en el caso de *a la sazón*, la locución adverbial utilizada no sería la correcta para el contexto en el que se encuentra, ya que, lo que se quiso decir es que *la Comisión se nombrará oportunamente*. La locución correcta, por tanto, sería *en sazón* (cfr. RAE y ASALE, 2019h).

⁴⁹ Cacofonía: «1. f. Disonancia que resulta de la inarmónica combinación de los elementos acústicos de la palabra» (RAE y ASALE, 2019e).

4.2.1.6 Anglicismos

4.2.1.6.1 Crudos

Identificamos los dos casos siguientes de anglicismos crudos: *marketing* (10 c.) y *know-how* (36 c.).

Consideramos que la unidad *marketing* podría remplazarse por su equivalente en español, es decir, *mercadotecnia* o, si se prefiere su uso en inglés, se debería escribir en cursiva como señala la Ortografía de la lengua española (RAE y ASALE, 2010). A continuación, presentamos algunos casos de esta unidad en contexto tomados del SESP: TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT7_SESP y TXT11_SESP: “Comercialización”, “Comercializar”: *todas las actividades que se relacionan con el etiquetaje, la publicidad, la promoción, el marketing, [...]*.

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT8_SESP y TXT11_SESP: *No se considerará venta al uso del Producto en ensayos, programas de marketing u otros programas o ensayos equivalentes, en los cuales el Producto sea suministrado sin ninguna contraprestación.*

En cuanto a la unidad *know-how*, el Black’s Law Dictionary la define como:

The learning, ability, and technique to do something; specif., the information, practical knowledge, techniques and skills require to achieve some practical end, esp. in industry or technology. Know-how is considered intangible property in which rights may be bought and sold. (Garner, 2009a)

Tras la definición de *know-how*, dicho diccionario remite a la voz *trade secret*.

En el Diccionario de términos jurídicos, se proponen las siguientes unidades como equivalentes de *know-how*: *pericia, experiencia, práctica* (Alcaraz *et al.*, 2012). Por su parte, el Diccionario jurídico bilingüe propone: *conocimientos técnicos, conocimientos técnicos especiales* (Gallegos, 2017). Por último, consideramos muy clarificadora la definición que ofrece Massaguer Fuentes (1989): «es el saber o conocimiento técnico aplicable a nivel empresarial, de carácter secreto por su alto valor económico y susceptible de contratación» (p. 431).

Por su parte, en el art. 84, titulado «Conocimientos técnicos», de la LdeP se dispone lo siguiente:

1. Salvo pacto en contrario, quien transmita una solicitud de patente o una patente o conceda una licencia sobre las mismas, está obligado a poner a disposición del adquirente o del licenciatarlo los conocimientos técnicos que posea y que resulten necesarios para poder proceder a una adecuada explotación de la invención.
2. El adquirente o licenciatarlo a quien se comuniquen conocimientos secretos estará obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar su divulgación.

Como podemos observar en el artículo que precede, se utilizan dos términos: *conocimientos técnicos* y *conocimientos secretos*, lo que tiene sentido vista la definición proporcionada por Massaguer Fuentes (1989), que citamos anteriormente.

Nos parece muy esclarecedora la explicación que brinda De Miguel Asensio (2002) en su tesis doctoral, a saber:

[...] goza de aceptación generalizada la idea de que el término *know-how* incluye conocimientos [de] carácter no sólo de [sic] industrial, sino también comercial y relativos a la organización de la actividad empresarial, engloba, por lo tanto, un conjunto de conocimientos diversos susceptibles de aplicación empresarial. Polémica resulta, por el contrario, la exigencia de que los conocimientos que se integran en el *know-how* tengan en todo caso carácter secreto. Sin embargo, con independencia de que en la práctica comercial el término *know-how* sea utilizado en ocasiones para designar conocimientos no secretos, y de que esta concepción extensiva del *know-how* haya encontrado un eco significativo en la doctrina; se impone constatar que cuando los conocimientos susceptibles de aplicación empresarial revisten carácter secreto presentan un significado jurídico y económico específico, que permite diferenciar esta categor[í]a de conocimientos susceptibles de aplicación empresarial. (pp. 49-51)

De Miguel Asensio (2002) añade que en su estudio se usa el término *know-how* para designar conocimientos con carácter secreto, lo que, según el autor, está en

consonancia «con un planteamiento consolidado en la doctrina española» (p. 50). Para De Miguel Asensio (2002), los equivalentes españoles del anglicismo *know-how* podrían ser *conocimiento técnico secreto* y *secreto empresarial*.

En el SESP, hemos identificado 11 casos en los que se utiliza la unidad en inglés (*know-how*) junto a su posible equivalente en español (*conocimientos técnicos*); ocho casos de la expresión *conocimientos técnicos* sin estar acompañada del anglicismo (cinco de estos casos consisten en la expresión elidida, es decir: *conocimientos*, ya que se retoma un uso previo en la oración de *conocimientos técnicos*); y 11 casos de *know-how* sin estar acompañado de su equivalente español. Asimismo, hemos observado que en cuatro casos se utiliza el término *conocimiento* de forma anafórica, es decir, para retomar el antecedente que era *know-how* o *conocimientos técnicos*. En las líneas que siguen, presentamos algunos casos en contexto tomados del SESP:

TXT3_SESP: *EMPRESA 2 cubrirá cualquier coste ocasionado por los viajes y demás gastos del personal de EMPRESA 1 necesarios para una mejor transferencia del know-how o los conocimientos técnicos. El posible efecto de esta transferencia de conocimiento sobre las actividades habituales de EMPRESA 1 deberá minimizarse por parte de EMPRESA 2: [...]*

b. *dedicando personal suficiente y con capacidad técnica para las actividades de transferencia de know-how o conocimiento y asegurándose que sus posibles subcontratistas hagan lo mismo.*

TXT4_SESP: *Ente Público, utilizando recursos razonables, pondrá a disposición de Empresa los conocimientos técnicos y el know-how relacionado con los Derechos de Patente [...]. Ente Público no tendrá ninguna obligación de suministrar ningún conocimiento técnico o know-how que no haya sido generado por el/la Dr./Dra. [...].*

TXT8_SESP y TXT11_SESP: *X cubrirá cualquier coste ocasionado por los viajes y demás gastos del personal del Y necesarios para una mejor transferencia del know-how o los conocimientos técnicos.*

Consideramos importante subrayar el hecho de que pareciera que el anglicismo crudo *know-how* se prefiriera a su equivalente en español en la bibliografía especializada (cfr. Benavente Chorres, 2018; Massaguer Fuentes, 1989; Rizzo, 2011). En el CEM, hemos identificado 141 casos de *know-how* o *know how* y 55 casos de *conocimientos técnicos* (en singular o en plural).

Por todo lo expuesto, pensamos que *know-how* tiene equivalente en español, que podría ser: *conocimientos técnicos*, sin necesidad de especificar que dichos conocimientos son *secretos*, puesto que el art. 84 de la LdeP utiliza la expresión *conocimientos técnicos* en la que incluye la noción de que se trata de conocimientos secretos. No obstante, pensamos que nos encontramos ante un fenómeno de variación léxica y que, como vimos, parecería que, por el momento, los expertos preferirían la voz inglesa. Solo el tiempo determinará si, finalmente, dicha voz será adoptada por la lengua española, adaptada o no, o si el uso de los especialistas en la materia asentará su actual equivalente en español o, quizás, algún otro. En cualquier caso, desde el punto de vista traductológico, y por tanto prescriptivista, pensamos que lo más apropiado sería utilizar el equivalente en español. Por último, como mencionáramos más arriba, si se optara por utilizar el anglicismo crudo, debería escribirse en cursiva como señala la Ortografía de la lengua española (RAE y ASALE, 2010).

4.2.1.6.2 Adaptados

No se observaron casos de esta modalidad en el SING.

4.2.1.6.3 Calcos

Algunos casos de calcos del inglés que hemos identificado en el SESP son los siguientes: *representación* (20 c.), *términos y condiciones* (12 c.), *materialmente* (5 c.) e *incluyendo*, *pero no limitándose a* (16 c.). A continuación, analizamos cada uno de ellos.

Representación

Según Bestué (2013), es una unidad que se utiliza cada vez con mayor frecuencia. Este calco proviene de la cláusula *representations and warranties* de los contratos anglosajones, en los que *representations* son declaraciones o manifestaciones (Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Bestué, 2013; Lassaque, 2006). El Black's Law Dictionary define *representation* como «[a] presentation of fact [...], made to induce someone to act, especially to enter into a contract; especially the manifestation to another that a fact, including a state of mind, exists» (Garner, 2014). Como explica Lassaque (2006), en español, este término se refiere a las declaraciones formales que una de las partes realiza

respecto del objeto del contrato, con el fin de «entusiasmar» a la otra parte para que celebre dicho contrato y, sin las cuales, la esta última no lo habría formalizado.

Seguidamente, presentamos un par de ejemplos de este calco en contexto extraídos del SESP. Es curioso observar que el calco se utilizó solo en el título de las cláusulas, pero no en las estipulaciones de la misma.

TXT7_SESP: 9. REPRESENTACIÓN y GARANTÍAS

9.1. Representación y garantías por EMPRESA. EMPRESA declara y garantiza a la UNIVERSIDAD que, en la Fecha de Entrada en Vigor [...].

TXT3_SESP: 10. REPRESENTACIÓN y GARANTÍAS

10.2. Representación y garantías por EMPRESA 1. EMPRESA 1 declara y garantiza a EMPRESA 2 que, [...].

10.3. Representación y Garantías por las Partes. Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, [...].

Términos y condiciones

Este es un caso importante de analizar porque se trataría de un doblete y de un calco del inglés. En el Diccionario del español jurídico de la RAE no figura esta expresión. Pensamos que su origen está en la expresión inglesa *terms and conditions* que, como explicamos en el apartado *Redundancia expresiva* de la *Muestra en inglés*, se trata de un doblete.

Volviendo al español, la voz *término*, con el significado de *term* en la construcción que nos ocupa (véase la sección *Redundancia expresiva*), no figura en los diccionarios especializados que hemos consultado. En cuanto a la voz *condición*, en el Diccionario de derecho (Ribó Durán, 2012) se indica que para conocer el significado de dicha unidad, se debe consultar la voz *pacto*, a la cual sitúa dentro de la categoría *derecho civil general del contrato* y la define como:

Acto jurídico por el que dos o más personas conciertan o convienen en asumir dos o más obligaciones y derechos comprometiéndose a su cumplimiento. También sirve para designar cada uno de los compromisos de que se compone el acuerdo global. En este mismo sentido se utilizan las expresiones de *estipulación*, *cláusula* o *condición*.

En el mismo diccionario (Ribó Durán, 2012), las voces *estipulación*, *cláusula* y *condición* remiten a *pacto*.

El Diccionario para juristas (Palomar de Miguel, 2008a) define *cláusula* como «cada una de las disposiciones de un contrato, testamento, tratado o cualquier otro documento similar, público o particular». Asimismo, define *estipulación* como «[c]ada una de las disposiciones de un documento particular o público» (Palomar de Miguel, 2008b). Sin embargo, no define *condición*.

Por su parte, el DPEJ define *pacto* como «[e]stipulación, cláusula o condición de un acuerdo global o contrato» (RAE *et al.*, 2020g).

Hasta aquí, según las definiciones que preceden y según el significado de la expresión inglesa *terms and conditions* (véase la sección *Redundancia expresiva*), podríamos concluir que el equivalente español de dicha expresión sería *pacto*, *estipulación*, *cláusula* o *condición*.

En cuanto al uso de dichos términos en el SESP, observamos que se utilizan los términos *cláusulas* (32 c.), *estipulaciones* (28 c.) o *condiciones* (11 c.). *Cláusulas* parecería reservarse para iniciar, a modo de título, la tercera sección o bloque del contrato, o sea, la parte dispositiva y, en ocasiones, se usa para hacer referencia a las disposiciones del contrato. No obstante, hemos observado dos casos (en el TXT3_SESP y el TXT9_SESP) en los que se usa el término *estipulaciones* como título de la tercera sección del contrato o de una cláusula. En el resto de los casos, los términos *estipulaciones* y *condiciones* parecerían utilizarse de forma indistinta, es decir, como sinónimos absolutos para referirse a las disposiciones del contrato. Por tanto, por una cuestión de uso, pensamos que lo más apropiado sería utilizar cualquiera de las voces siguientes: *cláusulas*, *estipulaciones* o *condiciones*, y lo más habitual, en nuestro subcorpus en español, es *cláusulas*. Cabe mencionar que, aunque el término *pacto* también sería correcto, no hemos observado ningún caso en el SESP y solo lo hemos identificado en dos casos en textos normativos del CEM, por lo cual, creemos que, quizás, en esta rama del derecho y en el subgénero textual que nos ocupa, no se utilizaría.

A continuación, presentamos algunos casos en contexto tomados del SESP:

TXT2_SESP: *Y en consecuencia acuerdan las siguientes*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO [...].

TXT3_SESP: *En el caso de que cualquier estipulación del Contrato fuera nula o inaplicable, dicha estipulación será aplicada en la medida permitida por la ley aplicable, y las restantes estipulaciones permanecerán en vigor.*

TXT5_SESP: *La LICENCIATARIA tiene derecho a obtener una licencia para tales perfeccionamientos, con arreglo a las condiciones del presente contrato.*

Materialmente

El DLE (ASALE y RAE, 2019k) define *materialmente* como: «1. *adv.* Con materialidad. 2. *adv.* Realmente, enteramente». Consideramos que ninguna de esas acepciones es apropiada para el contexto en el que figura este adverbio en el SESP. Por ello, pensamos que es un calco de la unidad inglesa *materially*, que proviene de *material*, una de cuyas acepciones en el Black's Law Dictionary es «significant, essential» (Garner, 2009c), es decir, *significativa, sustancial, importante* (cfr. Alcaraz *et al.*, 2012b; ASALE y RAE, 2019c; Gallegos, 2017). Véase, a continuación, el único contexto en el que esta unidad aparece en el SESP, que se repite en cinco textos diferentes:

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT7_SESP, TXT8_SESP y TXT11_SESP: *Asimismo estos archivos y la documentación de apoyo deberán estar disponibles durante horas normales de oficina para la inspección por un auditor independiente elegido por X [...] de forma que no interfiera materialmente con la actividad habitual de Y.*

Incluyendo, pero no limitándose a

Consideramos que es un calco de la expresión inglesa *includig, but not limited to*, que, en español, sería más natural decir, como proponen Gámez y Cuñado (2015), *incluidos, con carácter meramente enunciativo; incluidos, por ejemplo/a modo de ejemplo; incluidos, entre otros; incluidos, sin carácter exhaustivo; o como/tales como, por ejemplo*. Cabe mencionar que, además del calco, se observa un uso incorrecto en español de los dos gerundios que contiene esta expresión. Debajo, presentamos ejemplos en contexto tomados del SESP:

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT7_SESP, TXT8_SESP, TXT11_SESP: *"Derechos de Patente": cualquier derecho reconocido por la legislación o el reglamento de patentes aplicable [...], incluyendo, pero no limitándose a, los derechos generados por: [...].*

TXT7_SESP: *"Información Confidencial": toda información incluyendo, pero no limitándose a, la información técnica, científica y empresarial [...].*

4.2.1.7 Galicismos

4.2.1.7.1 Adaptados

Algunos galicismos adaptados que hemos identificado son los siguientes: *inviabilidad* (9 c.), del francés *inviabile*; *etiquetaje* (5 c.), del francés *étiquetage*; *abandonar* (12 c.), del francés *abandonner*; y *explotar* (124 c.), del francés *exploiter*. A continuación, ofrecemos algunos ejemplos en contexto tomados del SESP:

TXT2_SESP: *El objeto del presente contrato es regular la concesión de licencia de los derechos de explotación de la patente número [...].*

TXT5_SESP: *La LICENCIATARIA puede abandonar los derechos de PATENTE en cualquier país previa notificación por escrito [...].*

TXT10_SESP: *En el caso de que las partes apreciaran la inviabilidad comercial del conocimiento objeto de la licencia podrán, de común acuerdo, negociar la cancelación de este contrato.*

4.2.1.7.2 Calcos

En el SESP, hemos identificado dos construcciones que son calcos del francés, a saber: *producto a producto* (10 c.) y *país a país* (5 c.), ya que lo correcto en español sería utilizar la preposición *por*, y no *a*, que es característica del francés en este tipo de construcciones. Seguidamente, presentamos ejemplos en contexto tomados del SESP:

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT7_SESP, TXT8_SESP y TXT11_SESP: *Contabilidad y Auditoría. X llevará archivos de contabilidad y documentación de apoyo, Producto a Producto, para el cálculo de las Ventas Netas y de las regalías.*

TXT3_SESP, TXT4_SESP, TXT5_SESP, TXT7_SESP, TXT8_SESP y TXT11_SESP: *X enviará anualmente al Y un informe por escrito en el que se detallarán especificando Producto a Producto y país a país [...].*

4.2.1.8 Palabras derivadas

4.2.1.8.1 Con prefijos

Ejemplos de prefijos utilizados en esta modalidad son: *ante-*, *co-*, *contra-*, *sub-*, *im-* o *pre-*, de los que identificamos los siguientes casos, entre otros: *cotitular* (13 c.), *contraprestación* (37 c.), *corresponder* (82 c.), *preparar* (20 c.), *impuesto* (28 c.), *antedicho* (5 c.), *sublicencia* (97 c.) y *precaución* (3 c.). Cabe mencionar que, en el SESP, observamos

siete casos de las unidades *cotitular* y *cotitularidad* escritos con un error ortográfico, a saber: *co-titular* y *co-titularidad*. A continuación, presentamos ejemplos en contexto de algunos casos extraídos del SESP de palabras derivadas con prefijos:

TXT1_SESP: Como contraprestación a la licencia de los derechos de explotación que se indican en la cláusula primera, [...].

TXT3_SESP: Si se usa el modelo para Patentes o modelos de utilidad en co-titularidad debe indicarse que cada co-titular emitirá su propia factura [...].

TXT9_SESP: Se otorga a La Empresa el derecho de conceder sublicencias previa autorización por escrito [...].

4.2.1.8.2 Con sufijos

En el SESP, hemos identificado unidades con los siguientes sufijos: *-al*, *-oso* e *-ivo*. He aquí algunos ejemplos de este tipo de palabras identificadas en el SESP: *novedoso* (1 c.), *oneroso* (2 c.), *nominativo* (1 c.), *sustantivo* (1 c.), *expositivo* (4 c.), *efectivo* (10 c.), *internacional* (3 c.), *industrial* (35 c.), *comercial* (42 c.) e *intelectual* (16 c.). Ofrecemos, a continuación, ejemplos en contexto de algunos de dichos casos:

TXT1_SESP: El abono de dichas cantidades se hará efectivo mediante talón nominativo a favor de [...].

TXT8_SESP: [...] en base a la infracción de un derecho de propiedad intelectual o industrial de esa Tercera Parte debido a la explotación de cualquier Derecho de Patente [...].

TXT12_SESP: [...] un procedimiento novedoso para la obtención del producto [...].

4.2.1.8.3 Con desinencias de participios presente y pasado

Dichas desinencias son, para el participio presente: *-ante*, *-ente* e *-iente* y, para el participio pasado, *-ado/a* e *-ido/a*. Algunos de los casos que hemos identificado en el SESP fueron los siguientes: *ocasionado* (5 c.), *finalizado* (60 c.), *suministrado* (5 c.), *desarrollado* (1 c.), *asumido* (4 c.), *establecido* (25 c.), *obtenido* (9 c.), *mentado* (12 c.), *consistente* (1 c.), *licenciante* (28 c.), *representante* (7 c.), *independiente* (26 c.), *estipulado* (5 c.), *pretendida* (1 c.) y *vendido* (10 c.). Seguidamente, presentamos algunos casos en contexto tomados del SESP:

TXT1_SESP: [...] una regalía de Euros por cada unidad vendida del producto desarrollado a partir de la patente [...]

TXT7_SESP: "*Cientes*": cualquier entidad de la cual la empresa, [...] reciba cualquier tipo de ingreso obtenido de la explotación de los Derechos de Patente.

TXT12_SESP: Que la LICENCIANTE está dispuesta a conceder la licencia en exclusiva pretendida por la LICENCIATARIA bajo las condiciones estipuladas en este contrato.

4.2.1.9 Características del LJ no identificadas en el SESP

En la muestra del SESP, no hemos identificado ningún caso de las cinco características siguientes del LJ: lenguaje altisonante, metáforas léxicas, neologismos, reiteraciones de expresiones verbales y latinismos crudos.

4.2.2 Muestra en inglés

4.2.2.1 Lenguaje arcaizante

Seguidamente, presentamos una lista no exhaustiva del lenguaje arcaizante identificado en el SING:

- Unidades léxicas: *commit* (1 c.), *utilize* (10 c.), *desirous* (2 c.), *commence* (28 c.), *master* (1 c.), *servant* (1 c.), *recited* (2 c.).
- Adverbios: *duly* (13 c.), *accordingly* (4 c.), *substantially* (18 c.), *reasonably* (48 c.), *jointly* (12 c.), *mutually* (13 c.), *solely* (22 c.), *quarterly* (11 c.), *expeditiously* (1 c.), *amicably* (1 c.), *promptly* (36 c.).
- Preposiciones: *subject to* (68 c.), *under* (360 c.), *therefrom* (7 c.), *herewith* (3 c.), *therewith* (4 c.), *thereof* (65 c.), *thereunder* (14 c.), *thereafter* (42 c.), *thereon* (9 c.), *therefrom* (7 c.), *thereto* (14 c.), *therefor* (9 c.), *therein* (6 c.), *thereby* (3 c.), *herein* (68 c.), *hereinafter* (18 c.), *hereto* (36 c.), *hereunder* (107 c.), *hereby* (40 c.), *hereof* (43 c.).
- Sufijos arcaicos: *witnesseth* (2 c.).

No se observaron conjunciones arcaicas en la muestra en inglés.

A continuación, ofrecemos algunos ejemplos en contexto tomados del SING de algunas de las unidades arriba mencionadas:

TXT2_SING: [...] *all sublicenses must be in writing and signed by both applicable parties, enforceable according to its terms, and subject to this Agreement.*

TXT4_SING: *NOW, THEREFORE, for and in consideration of the mutual covenants and the premises herein, the parties, intending to be legally bound, hereby agree as follows.*

TXT9_SING: [...] COMPANY shall commit itself to [...] exploiting the PATENT RIGHTS so that public utilization shall result therefrom; [...].

4.2.2.2 Vocablos de origen francés o normando

Cabe mencionar que algunos de estas unidades provienen del latín, pero ingresaron al inglés a través del francés antiguo, principalmente, del francés medio o del normando⁵⁰. A continuación, presentamos algunos de estos vocablos identificados en el SING: *force majeure* (6 c.), *pursuant to* (85 c.), *appeal* (4 c.), *article* (162 c.), *grant* (232 c.), *license* (2109 c.), *issue* (82 c.), *profit* (32 c.), *court* (42 c.), *party* (852 c.), *decision* (12 c.), *date* (296 c.), *communication* (14 c.), *payment* (290 c.), *jurisdiction* (40 c.), *competent* (11 c.), *enforce* (58 c.), *reason* (183 c.), *circumstance* (3 c.), *control* (78 c.), *notice* (205 c.), *agree* (1122 c.), *sufficient* (16 c.), *cause* (38 c.), *delay* (14 c.). Seguidamente, citamos ejemplos de estos vocablos en contexto tomados del SING:

TXT4_SING: Arbitration shall take place in Atlanta, Georgia, and the decision of the arbitrators shall be enforceable, but not appealable, in any court of competent jurisdiction.

TXT7_SING: No liability hereunder will result to a party by reason of delay in performance caused by force majeure, that is, circumstances beyond the reasonable control [...].

TXT10_SING: Any payment, notice, or other communication pursuant to this Agreement shall be sufficiently made or given [...].

4.2.2.3 Redundancia expresiva

En el SING, identificamos los siguientes casos de dobletes y tripletes: *any and all* (36 c.), *appendix/exhibit* (2 c.), *by and between* (6 c.), *construction or interpretation* (1 c.), *each and every* (1 c.), *force and effect* (9 c.), *indemnify and hold harmless* (9 c.), *made and entered into* (2 c.), *terms and conditions* (44 c.) y *right, title and interest* (6 c.). A continuación, analizamos cada uno de ellos.

⁵⁰ Esta información la obtuvimos consultando la etimología de cada unidad léxica en The Free Dictionary. Disponible en: <https://www.thefreedictionary.com/dictionary.htm> [última consulta el 14 de octubre de 2020].

4.2.2.3.1 Dobletes

Any and all

El Black's law Dictionary define *any* como «[s]ome; one out of many; an indefinite number. [...] Word "any" has a diversity of meaning and may be employed to indicate "all" or "every" as well as "some" [...]. It is often synonymous with "either", "every", or "all"» (Campbell Black, 1990). Asimismo, resulta muy interesante el artículo de Elder (1991) que aboga por el uso de un lenguaje simple (*plain language*), en el que analiza el doblete que nos ocupa y cita a diferentes autoridades que juzgan esta expresión como un doblete innecesario. El autor concluye el artículo proponiendo que se utilice o bien *any* o bien *all* según corresponda en cada contexto, pero nunca de forma combinada.

A continuación, presentamos un ejemplo de este doblete en contexto tomado del TXT3_SING: *X has applied for, and/or will apply for and prosecute Patent coverage in any country if so requested by Licensee, at Licensee's sole expense, for any and all Patents to the extent that such protection is reasonably obtainable.*

Appendix/exhibit

Como mencionáramos en la sección *Muestra en inglés* en la *Identificación macrotectual*, hemos identificado dos textos del SING (TXT8_SING y TXT9_SING) en los que, en el título de la sección Anexos, se utilizan dos términos, a saber: *appendix* y *exhibit*.

De acuerdo con Riley y Sours (2015) «[t]he *Schedules*, also called *Annexes*, *Appendices*, or *Exhibits*, set out matters of details, fundamental to the contract» (p. 327), lo que indicaría que los cuatro términos arriba marcados con letra cursiva serían sinónimos absolutos.

Según el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011a), refiriéndose a *appendix*, *annex* y *exhibit*: «All these terms refer to supplementary matter that is added to a text, such as a brief, a report or a book». No obstante, a continuación, precisa que un *appendix* o *annex* es material adicional que completa, con ilustraciones o ampliando la información, el texto principal de un documento relativamente completo (Garner, 2011a). Los *annexes* suelen ser cortos y se suelen preparar de forma simultánea con el texto principal; los *appendixes* suelen ser más largos y se suelen preparar de forma separada y con posterioridad al texto principal; los *exhibits* suelen ser documentos que existen de forma independiente al texto principal y que fueron creados con anterioridad a este

(Garner, 2011a). Respecto a *schedule*, el Black's Law Dictionary (Garner, 2009d) lo define como un inventario o lista escrita, en especial, un estado de cuentas que se adjunta a un documento y que detalla las cuestiones tratadas en este.

Como podemos observar, existen matices entre las cuatro unidades arriba definidas, por lo que, aunque en algunos casos podrían utilizarse como sinónimos, creemos que, en aras de la precisión, quizás, sería preferible mantener la distinción entre ellas.

Volviendo a las dos unidades que nos ocupan, en el Cuadro 4, analizamos las características de los *appendixes* y los *exhibits* del TXT8_SING y el TXT9_SING, que son los dos textos del SING en los que identificamos que se hace una diferenciación entre dichas unidades.

Cuadro 4. Características de los *appendixes* y los *exhibits* del TXT8_SING y el TXT9_SING.

Denomin.	TXT	Extensión	Preparación	Contenido
Appendix	TXT8_SING <i>Appendix A</i>	Corto (1 pg.)	Simult. o anterior al doc. principal	<i>Licensor's Patent and Copyright Rights</i>
	TXT9_SING <i>Appendix A</i>	Corto (½ pg.)	Simult. o anterior al doc. principal	<i>List of Patent Applications, Patents and Invention Disclosure for X Case xx</i>
	TXT9_SING <i>Appendix B</i>	Sin contenido	Simult. o anterior al doc. principal	<i>List of Countries (excluding United States) for which PATENT RIGHTS Applications Will Be Filed, Prosecuted and Maintained</i>
Exhibit	TXT8_SING <i>Exhibit B</i>	Corto (1 pg.)	Simult. o anterior al doc. principal	<i>Agreement Management – Contact Information</i>
	TXT9_SING <i>Exhibit A</i>	Corto (1 pg.)	Simult. o anterior al doc. principal	<i>Conflict Avoidance Statement</i>
	TXT9_SING <i>Exhibit B</i>	Corto (½ pg.)	Simult. o anterior al doc. principal	<i>Inventor/Author Acknowledgment of No Equity Distribution</i>

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con la información recabada en el Cuadro 4, ninguno de los *appendixes* de los textos analizados cumple con las características señaladas en la definición proporcionada más arriba. En cuanto a los *exhibits*, el del TXT8_SING no cumple con las características de la definición respectiva citada más arriba, pero los casos del TXT9_SING, sí parecerían respetar dichas características. Asimismo, cabe señalar que, como se puede observar en el Cuadro 4, en el TXT8_SING se habla del *Appendix A* y del *Exhibit B* (siendo que hay un solo *appendix* y un solo *exhibit*), por lo que creemos que dichos términos se han utilizado de manera más bien aleatoria y que no responden a un intento de respetar

la diferencia nocional entre estas unidades. De los seis documentos objeto de estudio, solo dos cumplirían con las características de las definiciones respectivas de dichas unidades.

A continuación, presentamos algunos ejemplos en contexto:

TXT8_SING: *This Non-Exclusive License Agreement and the attached Appendix A (collectively, the “Agreement”) [...].*

TXT8_SING: *Licensee shall furnish to X the completed form entitled “AGREEMENT MANAGEMENT – CONTACT INFORMATION,” attached hereto as “EXHIBIT B,” concurrent to execution of the Agreement and incorporated herein by this reference, showing: [...].*

TXT9_SING: *WHEREAS, Y, an inventor of the PATENT RIGHTS and current employee of X, has or will shortly acquire equity in COMPANY, the Conflict Avoidance Statement of Y is attached as Exhibit A hereto; [...].*

TXT9_SING: *“PATENT RIGHTS” shall mean: (a) the United States and international patents listed on Appendix A; [...].*

En conclusión, si bien existen diferencias conceptuales entre los términos que nos ocupan, creemos que no se hace un uso consciente de las mismas en los casos del SING. Sumado a ello, hemos de subrayar que de los diez textos del SING, solo en la mitad de los casos de un solo texto se hace correctamente esta diferenciación. Por tanto, creemos que *appendix* y *exhibit* se pueden utilizar como sinónimos absolutos, pero también se puede optar por ser más purista y respetar sus diferencias conceptuales, en cuyo caso, cabría reconocerlas y aplicarlas correctamente.

By and between

En su blog, Adams (2015a) califica esta expresión de «doblete tonto»; el Garner’s Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011b), de «expresión sagrada» que se utiliza al inicio de los contratos; y Busk (2015) retoma, en su artículo *Why I Made Plain-Language Changes to Your Contract*, lo propuesto por el diccionario antes mencionado. Estos tres autores recomiendan remplazar *by and between* por la preposición *between*.

A continuación, presentamos un ejemplo en contexto de este doblote tomado del TXT4_SING: *THIS LICENSE AGREEMENT is made and entered into as of the [date] day of [month], 20[year], (hereinafter referred to as the “Effective Date”) by and between X, [...] and [insert company name], [...] (hereinafter referred to as “COMPANY”).*

Construction or interpretation

Como se explica en el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011c), *construction* es un término polisémico que puede significar *construct* o *construe*, es decir, *construct* es «the process of construing», que es el trabajo de los tribunales, aclara, y explica que, en los textos jurídicos, lo más habitual es que signifique lo segundo, es decir, *construe*. Tras esa explicación, dicho diccionario remite a la entrada *interpretation*.

Marmor (1995) define *interpretation* como «a display or an explanation of [an original text's] meaning and the retrieval of that meaning, making it plain to those who might be unaware of it» (p. 155) (citado en Garner, 2011d). Según el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011g), la definición de Marmor es la visión más moderna del significado del término.

Respecto a si *construction* e *interpretation* son o no un doblete, el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011c) explica que existen dos corrientes de pensamiento, una que considera que son términos sinónimos y otra que considera que existe una diferencia en el significado de estos términos. Según el mencionado diccionario, la supuesta dicotomía entre dichos términos tiene origen en el trabajo de Lieber (1839) quién definió *interpretation* como el descubrimiento y la conceptualización del verdadero significado de los signos utilizados para transmitir ideas y, *construction* como la obtención de conclusiones sobre temas que están más allá de la expresión directa del texto y que se obtienen de elementos conocidos y proporcionados en el texto (citado en Garner, 2011d). Dicho diccionario concluye diciendo que, aparte de unos pocos hermenéuticos, los abogados nunca reconocieron «esta distinción amorfa» (Garner, 2011g).

En conclusión, pensamos que la expresión que nos ocupa sería un doblete y, por tanto, lo más apropiado sería utilizar uno u otro término y no usarlos de forma conjunta porque, como sucede con todas las redundancias expresivas, la combinación de las unidades léxicas constitutivas de la expresión no agrega significado.

A continuación, presentamos el único caso de este doblete que identificamos en el SING, el cual se encontraba en el TXT3_SING: *The section headings contained in this Agreement are set forth for the convenience of the parties only, do not form a part of this Agreement and are not to be considered a part hereof for the purpose of construction or interpretation hereof, or otherwise.*

Each and every

Como se explica en el blog de Grammarly (2017), aunque *each* and *every* se refieren a algo en singular (en contraposición a un sustantivo plural), no significan lo mismo, ya que, el primero hace referencia de forma individualizada a un objeto o una persona y el segundo, a un grupo de objetos o personas. Sin embargo, el uso de ambas palabras juntas busca dar énfasis a lo que se está diciendo (Grammarly, 2017). Ese uso es habitual en la LG, pero puede no ser aceptable en los escritos formales (Grammarly, 2017), como sería un contrato. Por su parte, Adams (2010) llama a dicho recurso lingüístico «énfasis retórico» y recomienda que no se use en los contratos.

Seguidamente, presentamos el único caso de este doblete que identificamos en el SING, el cual se encontraba en el TXT4_SING: *The failure of X, [...], to enforce any of the provisions of this Agreement, shall not be construed as a waiver of such provisions or as a waiver of the right of X thereafter to enforce each and every such provision of this Agreement.*

Force and effect

Según el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011d), se trata de un doblete que se ha vuelto parte de la jerga jurídica, pero que ninguno de sus componentes son en sí términos jurídicos. En dicho diccionario se considera que existe una relación de sinonimia entre sus dos componentes y que basta con usar una de las dos palabras (Garner, 2011d). A continuación, presentamos un ejemplo en contexto de este doblete tomado del TXT10_SING: *Licensee shall obtain and carry in full force and effect liability insurance which shall protect Licensee and X [...] in regard to events covered by Paragraph 9.1 above.*

Made and entered into

Como se explica en el Gardner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2009b), se trata de un doblete formado por *make* y *enter into*. Asimismo, Busk (2015) considera que es un doblete que no añade significado y recomienda eliminarlo y, en su lugar, utilizar *entered into* o *entered from*.

Seguidamente, presentamos un ejemplo de un caso en contexto, tomado del TXT4_SING: *THIS LICENSE AGREEMENT is made and entered into as of the [date] day of [month], 20[year], [...] by and between X, [...] and[insert company name], [...].*

Indemnify and hold harmless

Antes de analizar esta expresión, quisiéramos recordar que no buscamos encontrar equivalentes en lengua española, pues no nos encontramos en la fase de transposición, sino en la de pretraducción. Por tanto, el objetivo es analizar las unidades y los términos en inglés y tratar de concluir, sobre la base de la bibliografía especializada, si se tratan de dobles o tripletes en ese idioma.

No existe acuerdo entre los autores consultados respecto de si esta expresión constituye o no un doblete. Stark (2003) considera que *indemnify* y *hold harmless* son esencialmente equivalentes. Adams (2016) es de la misma opinión y recomienda que solo se use *indemnify* y que, seguidamente, en el contrato se especifique en detalle lo que dicho término abarca.

Sin embargo, Guberman (2016) recomienda utilizar los dos términos y aclara que algunos tribunales sostienen que *hold harmless* es más amplio que *indemnify* porque impide que una parte responsabilice a la otra por los litigios que se deriven de su propia negligencia, y ofrece como ejemplo el caso *Rooz v. Kimmel*, 55 Cal.App.4th 573, 582 (1997). A este respecto, Adams (2009) cita el caso *Stewart Title Guarantee Company v. Zeppieri*, [2009] O.J. No. 322 (S.C.J.) y concluye que la confusión que existe en cuanto al significado de *indemnify* y *hold harmless* se debe a que es jerga y que los tribunales intentan resolver la confusión aportada por dicha jerga. Es por ello por lo que, explica el autor, los tribunales de diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos llegan a conclusiones muy diferentes sobre el significado de un uso determinado de dicha expresión (Adams, 2009).

Por su parte, Swank (2014) explica que:

Certain courts and scholars find that hold harmless is not distinct and is the same as indemnification. While others find the duty to hold harmless also requires protection against liability. It is important to check state law based on the type of agreement entered into by the parties.

De lo arriba mencionado, creemos que la clave está en consultar las leyes estatales pertinentes en función del tipo de contrato que se celebre. Swank (2014) concluye que «[g]enerally, it is advisable to include both indemnification and hold harmless language because of the variety of definitions of hold harmless».

Creemos que el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011f) proporciona una explicación clara y pertinente del origen de este desacuerdo entre los expertos estadounidenses. Dicho diccionario explica que la etimología de *indemnify* es la voz latina *indemnitas*, que significa *harmless*, más *-fy*, que significa *to make*. Según dicho diccionario, «[t]he evidence is overwhelming that *indemnify* and *hold harmless* are perfectly synonymus» (Garner, 2011f), y explica que la primera unidad tiene un origen latino, en tanto que la segunda tiene origen anglosajón. Sin embargo, a finales del siglo XIX, algunos empezaron a considerar que dichas unidades no son sinónimas y los tribunales sostuvieron que existía una distinción entre ellas y que *hold harmless* tenía un significado más amplio que *indemnify* (Garner, 2011f). Actualmente, en muchos estados, los tribunales diferencian dos cláusulas en los contratos, por ejemplo, en Florida, donde se usa «*indemnify clause*» para *indemnify*, y «*exculpatory clause*» para *hold harmless* (Garner, 2011f). Asimismo, en el estado de California, se considera que dichas unidades no son sinónimas, sino que *indemnify* sería «an offensive right», por el cual el indemnizado tendría derecho a recibir indemnización, en tanto que *hold harmless* sería «a defensive right», que permitiría que la otra parte no tuviera derecho a reclamar una indemnización al indemnizado (Garner, 2011f).

Nuestra conclusión es que, dado que se observa que existe inestabilidad y variación respecto al significado que los jueces y los abogados estadounidenses otorgan a estas unidades, y dado que parece que el uso actual de las mismas se ha «desprendido» de sus raíces o etimología, consideramos que consultar las leyes estatales pertinentes, como recomienda Swank (2014), así como otra legislación o jurisprudencia aplicables, podría constituir un fuerte punto de partida y de toma de decisión respecto a cuál o cuáles unidades utilizar en cada caso particular. Asimismo, dado el efecto jurídico de los contratos, si hubiere dudas respecto a qué unidad utilizar, creemos que lo que brindaría una mayor seguridad jurídica sería usar ambos términos. Evidentemente, este es un debate que queda en manos de los abogados y los jueces, pero, desde el punto de vista de traductores, consideramos que, en situaciones como estas, lo más apropiado no sería mantener un pensamiento lingüístico purista, sino, más bien, ver los posibles efectos jurídicos del contrato según las fuentes de derecho aplicables y tomar la vía más segura, incluido el uso de un supuesto doblete.

Terms and conditions

El Black's Law Dictionary (Garner, 2014), no recoge la expresión *terms and conditions*, pero sí define sus términos por separado. Define *condition* en su segunda acepción como:

A stipulation or prerequisite in a contract, will, or other instrument, constituting the essence of the instrument. If a court construes a contractual term to be a condition, then the untruth or breach will entitle the party to whom it is made to be discharged from all liabilities under the contract. (Garner, 2014)

Consideramos que en la definición que precede hay que subrayar que las *conditions* constituyen la esencia del contrato. El mismo diccionario (Garner, 2014) define *term* en su segunda acepción como «[a] contractual stipulation».

Según las definiciones que preceden, queda claro que, en inglés, existen estipulaciones contractuales (*terms*) que son esenciales (*conditions*) y otras que no lo son. Por tanto, estaríamos ante un fenómeno de hiperonimia/hiponimia.

Por su parte, en el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011i) se explica lo siguiente en la entrada *terms and conditions*:

This phrase is among the most common REDUNDANCIES in legal drafting. But someone might ask, is *term* really broad enough to include *condition*—is not a *condition* something that must be satisfied before a contractual *term* applies? The OED⁵¹ defines *terms* as “conditions or stipulations limiting what is proposed to be granted or done”, and that is its usual sense in law. Hence *terms* is sufficient.

Se desprende de la definición que precede que, como dijimos anteriormente, *term* sería el hiperónimo y sus hipónimos serían *conditions* y *stipulations*, las primeras serían esenciales y las segundas serían no esenciales. Por su parte, Adams (2010) también considera que *terms and conditions* constituye una redundancia léxica y que basta con utilizar *terms* o incluso omitir toda la expresión cuando sea posible, y aclara que las *conditions* son un tipo de *term*.

⁵¹ OED: Oxford English Dictionary (2d ed. 1989) (together with online updates) (Garner, 2011e).

Por todo lo expuesto, consideramos que nos encontramos ante un fenómeno de hiperonimia/hiponimia, por lo cual estos términos no pueden ir juntos, ya que el hiperónimo *terms* incluye a su hipónimo *conditions*. De esta manera, la presente expresión sería una redundancia léxica.

A continuación, ofrecemos algunos ejemplos en contexto tomados del SING:

TXT1_SING: [...] *such payment being subject to the terms of Article 13.2, X hereby grants to LICENSEE, subject to the terms and conditions of this Agreement [...].*

TXT6_SING: *WHEREAS, COMPANY desires to obtain a license from X to practice Licensed Subject Matter upon the terms and conditions herein set forth in this agreement; [...].*

TXT9_SING: *The remaining terms and conditions of the LICENSEE AGREEMENT remain in effect [...].*

4.2.2.3.2 Tripletes

Right, title and interest

Según Adams (2015b), *right, title and interest* es fraseología inflamada del lenguaje jurídico que tiene como única finalidad hacer que la prosa sea altisonante. Asimismo, considera que el hecho de que se mantenga el orden de sus elementos de forma invariable indica que no tiene efectos sustanciales, sino que, más bien, se usa como mantra, y recomienda que se utilice solo *interest*.

Asimismo, en el Garner's Dictionary of Legal Usage (Garner, 2011h) se afirma que esta expresión constituye uno de los tripletes típicos de los modismos jurídicos. Según el mismo diccionario, basta con usar *interest*, ya que es el término que posee el significado más amplio de los tres y, por tanto, incluiría a los otros dos (Garner, 2011h). Esto se debe a que se puede tener un *interest* sin tener *title* y, quizás, sin tener un determinado *right*, pero no se puede tener *tile* o *right* sin tener un *interest* (Garner, 2011h).

Seguidamente, presentamos ejemplos en contexto tomados del SING:

TXT3_SING: *Licensee will own all of the right, title and interest (including patents, copyrights, mask work rights, trade secrets and any other intellectual property rights, [but excluding Patents]) [...].*

TXT4_SING: *WHEREAS, X is the owner of all right, title, and interest in inventions and technology, developed by employees of X and is responsible for their protection [...].*

4.2.2.4 Latinismos crudos

Inter partes (1 c.) es el único latinismo crudo que hemos identificado en el SING, específicamente, en el TXT1_SING. Véase, a continuación, dicho caso en contexto: “*LICENSEE PATENT CHALLENGE*” means any challenge of the validity or enforceability of any of the *PATENT RIGHTS* in any manner, including instituting opposition, declaratory or post-grant judgement, interference, inter partes review, or re-examination proceeding [...].

4.2.2.5 Verbos performativos

Seguidamente, enumeramos algunos de los verbos performativos que hemos identificado en el SING: *grant* (15 c.), *agree* (8 c.), *delegate* (1 c.), *submit* (2 c.), *accept* (1 c.), *warrants* (1 c.), *consent* (2 c.), *acknowledge* (1 c.), *give* (1 c.), *certify* (1 c.). A continuación, ofrecemos algunos ejemplos en contexto tomados del SING:

TXT2_SING: *Subject to the terms and conditions of this Agreement, [...], X hereby grants to LICENSEE an exclusive [...] license under all of its rights in the LICENSED PATENT [...].*

TXT7_SING: *The parties hereby acknowledge and agree that each is an independent contractor and that neither party will be considered to be the agent, [...].*

4.2.2.6 Términos sufijados

En el SING, hemos identificado los siguientes términos sufijados:

- ♦ Sufijos *-er* y *-or*: *distributor* (13 c.), *contractor* (15 c.), *collaborator* (4 c.), *investor* (5 c.), *creditor* (7 c.), *receiver* (6 c.), *successor* (13 c.), *licensor* (1 c.);
- ♦ Sufijo *-ee*: *indemnatee* (18 c.), *licensee* (1041 c.), *sublicensee* (234 c.), *employee* (79 c.), *trustee* (23 c.), *assignee* (15 c.), *transferee* (1 c.), *contractee* (1 c.).

Seguidamente, ofrecemos ejemplos en contexto tomados del SING de algunos de los términos sufijados arriba mencionados:

TXT4_SING: *Such a Distributor shall be considered a Sublicensee for purposes of payment of royalties under this Agreement.*

TXT5_SING: *If during the term of this Agreement, LICENSEE makes or attempts to make an assignment for the benefit of creditors, [...], or if a receiver or trustee is appointed for the property of LICENSEE, this Agreement shall automatically terminate.*

4.2.2.7 Metáforas léxicas

En el SING, hemos identificado los casos siguientes: *pay to play* (2 c.), *long-arm jurisdiction* (1 c.). A continuación, presentamos ejemplos de dichos casos en contexto tomados de dicho subcorpus.

TXT9_SING: [...] *if the issuance by the COMPANY of Common Stock, [...], would have caused an adjustment in the conversion rate included in the COMPANY's Certificate of Incorporation [...] or the effect of any so called "pay to play" provision, then upon such issuance [...].*

TXT10_SING: *Licensee hereby consents to adjudication of any dispute, [...], between X and Licensee by the judicial court system in the State of Mississippi and further acknowledges jurisdiction of such disputes to be subject to the "long-arm statutory jurisdiction" of the Mississippi court system.*

4.2.2.8 Uso de *deem*

En el SING, identificamos 39 casos de *deem*. A continuación, ofrecemos algunos ejemplos en contexto tomados de dicho subcorpus:

TXT4_SING: *This Agreement may be executed by facsimile and in counterparts, each of which is deemed an original, [...].*

TXT10_SING: *License Issue Fee of \$ [...] dollars, which said License Issue Fee shall be deemed earned and due immediately upon the execution of this Agreement.*

4.2.2.9 Locuciones preposicionales complejas

En el SING, identificamos las siguientes locuciones preposicionales complejas: *in consideration of* (12 c.), *in lieu of* (6 c.), *in excess of* (6 c.), *in case of* (2 c.), *in view of* (2 c.), *in advance of* (1 c.), *in consequence of* (1 c.), *in contravention of* (1 c.), *in default of* (2 c.), *in fulfillment of* (1 c.), *in breach of* (1 c.), *in violation of* (1 c.), *in pursuit of* (1 c.), *in satisfaction of* (2 c.), *by reason of* (5 c.), *by operation of* (4 c.), *by way of* (7 c.), *by counsel of* (2 c.), *by signature of* (1 c.), *by payment of* (1 c.), *by acts of* (1 c.), *by means of* (2 c.), *by agreement of* (1 c.), *in accordance with* (109 c.), *with respect to* (82 c.), *in order to* (17 c.).

A continuación, ofrecemos algunos ejemplos en contexto tomados del SING:

TXT1_SING: *NOW, THEREFORE, in consideration of the premises and the mutual covenants contained herein, the parties hereto agree as follows:[...].*

TXT8_SING: *Unless otherwise terminated by operation of law or by acts of the parties in accordance with the terms of this Agreement, this Agreement is in force from the Effective Date recited on page one and remains in effect for one (1) year.*

TXT10_SING: *For underpayment not in excess of five percent (5%) for any twelve-month (12-month) period, Licensee shall pay the difference within thirty (30) days [...].*

4.2.2.10 Características del LJ no identificadas en el SING

En el SING, no hemos identificado casos de las tres características siguientes: formas abreviadas, eufemismos y verbos empíricos.

5. RESULTADOS

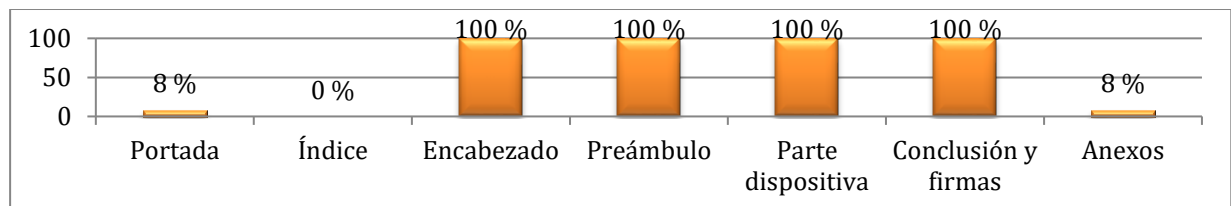
5.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1.1 Macroestructura

5.1.1.1 Muestra en español

A continuación, presentamos, en gráficos, las secciones macrotextuales y la información de dichas secciones que hemos identificado en los documentos de la muestra en español.

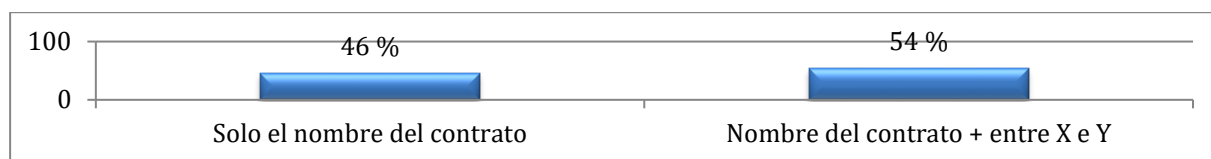
Gráfico 1. Secciones macrotextuales identificadas en los textos de la muestra en español.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 1, se observa que los textos de la muestra en español contenían, principalmente, cuatro secciones, a saber: encabezado, preámbulo, parte dispositiva, y conclusión y firmas.

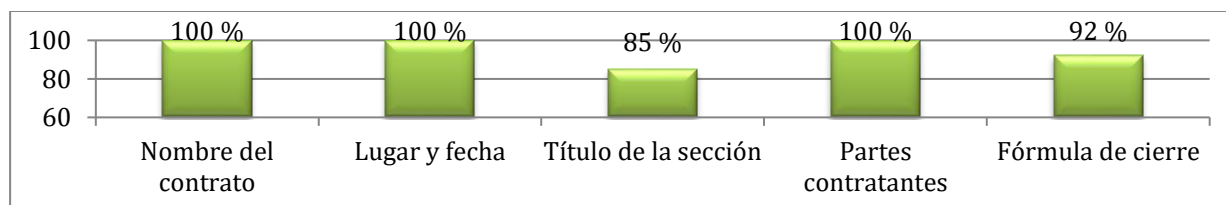
Gráfico 2. Variantes del nombre de los contratos identificadas en la muestra en español.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 2, se observa que en los contratos de LP españoles se utilizaba en proporción similar tanto el nombre del contrato solo como el nombre del contrato más las partes que lo celebran.

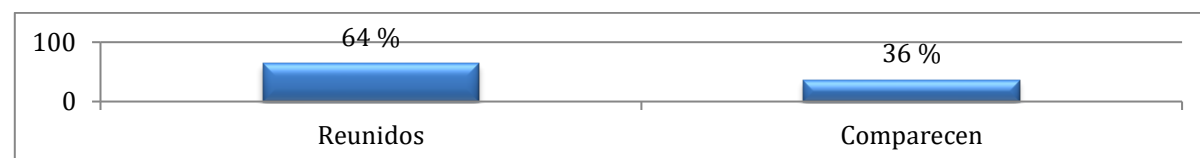
Gráfico 3. Información identificada en el encabezado de los textos de la muestra en español.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 3, se observa que el 100 % de los contratos de la muestra en español contenía el nombre del contrato, el lugar y la fecha de celebración de dicho contrato y las partes contratantes. Sumado a ello, en el 85 % de los textos, se observó que la sección *encabezado* tenía título y, el 92 % de dichos textos contenía una fórmula de cierre.

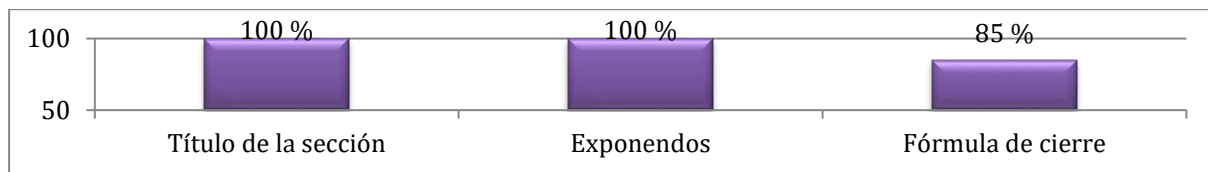
Gráfico 4. Títulos del encabezado identificados en los textos de la muestra en español.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 4, se muestra que los títulos identificados en la sección *encabezado* en la muestra en español fueron dos, a saber: *Reunidos* y *Comparecen*; y que el primero presentaba una mayor frecuencia de uso (64 %) en los contratos de la muestra.

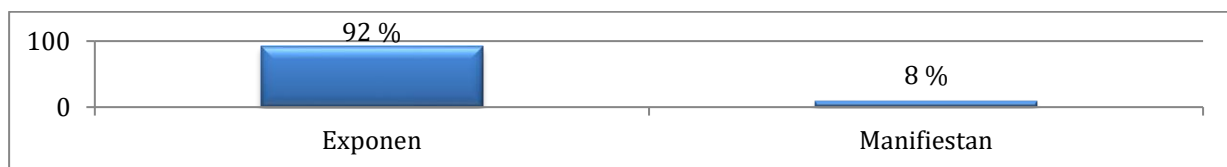
Gráfico 5. Información identificada en el preámbulo de los textos de la muestra en español.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 5, se observa que, en todos los contratos de la muestra en español, el preámbulo llevaba título, el 100 % de dichos documentos contenía exponendos y, en el 85 % de estos textos, el preámbulo terminaba con una fórmula de cierre.

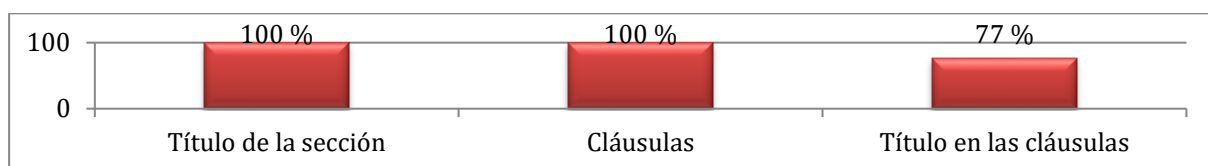
Gráfico 6. Títulos del preámbulo identificados en los textos de la muestra en español.



Fuente: elaboración propia.

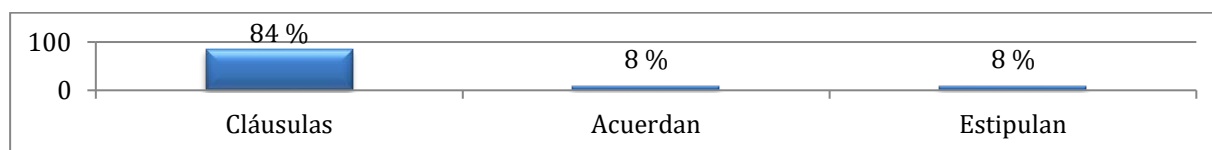
En el Gráfico 6, se observa que el título más utilizado en el preámbulo de los contratos de la muestra en español era *Exponen*, el cual se identificó en el 92 % de los textos de dicha muestra.

Gráfico 7. Información identificada en la parte dispositiva de los textos de la muestra en español.



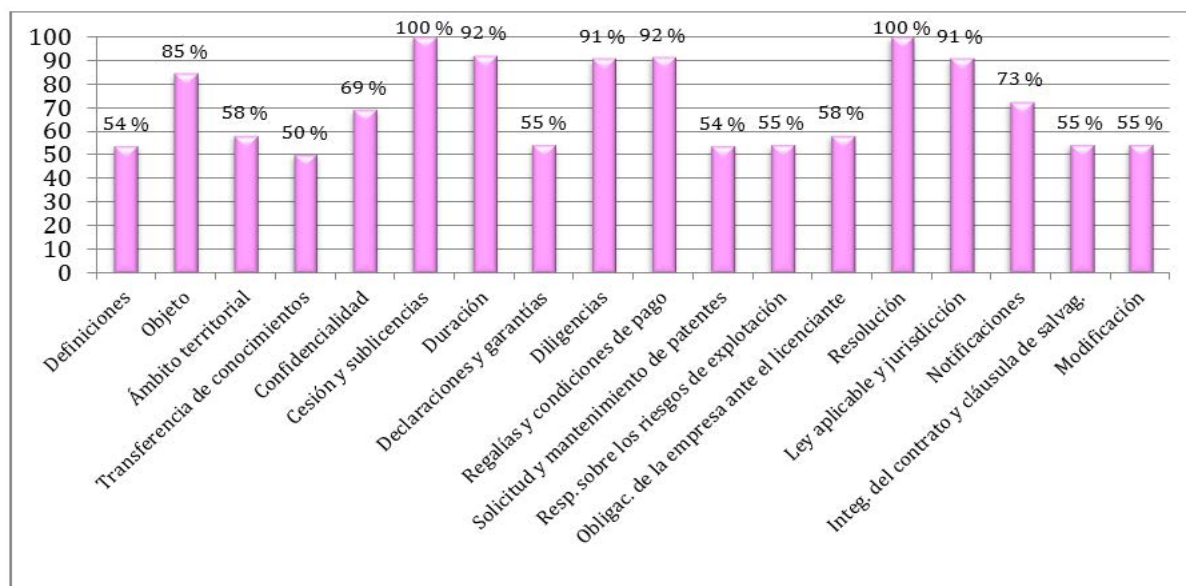
Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 7, se puede observar que la parte dispositiva de los contratos de la muestra en español incluía dos componentes, a saber: título de la sección o bloque y cláusulas, los cuales se observaron en el 100 % de los textos de la muestra. Asimismo, en el 77 % de los textos, las cláusulas tenían título.

Gráfico 8. Títulos de la parte dispositiva identificados en los textos del SESP.

Fuente: elaboración propia.

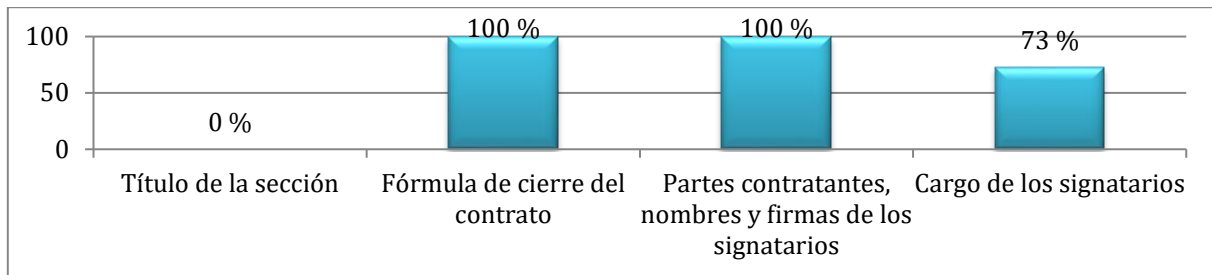
En el Gráfico 8, se puede observar que el título de la parte dispositiva más recurrente fue *Cláusulas*, el cual se identificó en el 84 % de los textos de la muestra.

Gráfico 9. Cláusulas identificadas en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en español.

Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 9, se pueden observar las cláusulas identificadas en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en español. Cabe precisar que la ausencia de una determinada cláusula en algún texto, por ejemplo, *Objeto*, que está ausente en el 15 % de los textos de la muestra, no significa que en esos documentos no se especificaba el objeto del contrato, sino simplemente que no presentaban una cláusula denominada de esa manera. En esos textos, se observó que el objeto del contrato se encontraba especificado en otras cláusulas.

Gráfico 10. Información identificada en la sección *conclusión y firmas* de los textos de la muestra en español.



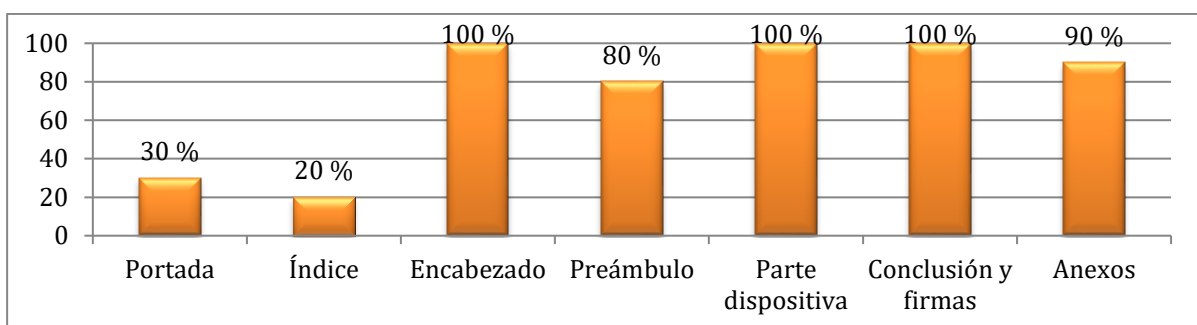
Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 10, se observa que todos los textos de la muestra presentaban una fórmula de cierre del contrato, la cual constituía el inicio de la sección *conclusión y firmas*, y que ninguno presentaba título en dicha sección. Asimismo, el 100 % de los textos incluía las partes contratantes y los nombres y las firmas de los signatarios de cada parte, y el 73 % contenía el cargo de los firmantes.

5.1.1.2 Muestra en inglés

En los gráficos que siguen, presentamos las secciones macrotextuales y la información de dichas secciones que hemos identificado en la muestra en inglés.

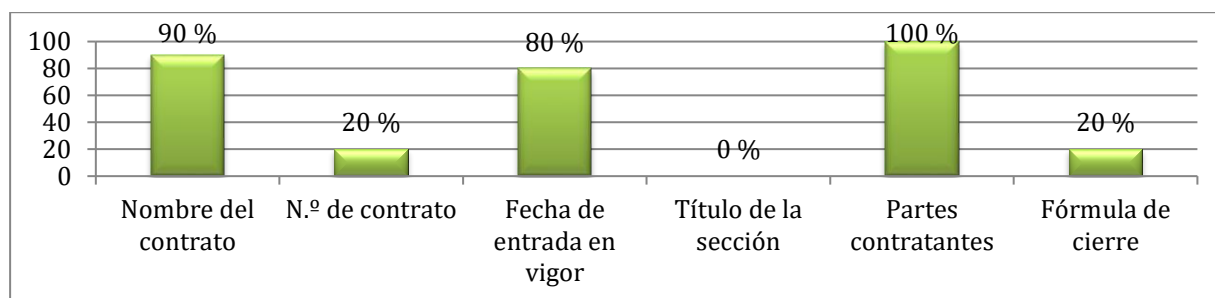
Gráfico 11. Secciones macrotextuales identificadas en los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 11, se observa que las secciones identificadas en, al menos, el 50 % de los contratos de la muestra en inglés fueron las siguientes: encabezado, preámbulo, parte dispositiva, conclusión y firmas, y anexos.

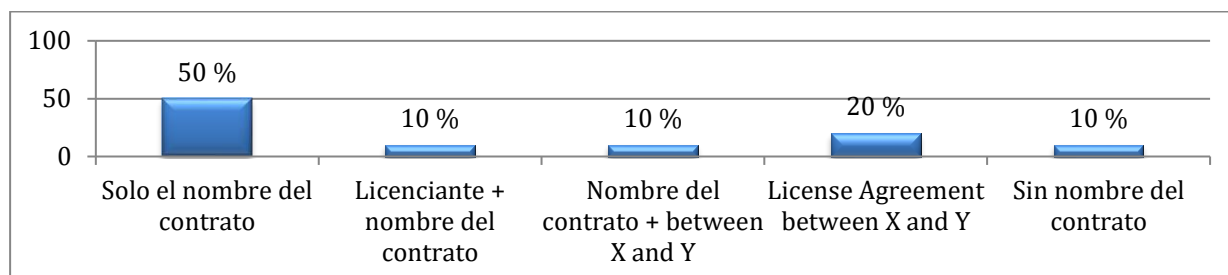
Gráfico 12. Información identificada en el encabezado de los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 12, se observa que la información identificada en el encabezado en, al menos, el 50 % de los contratos de la muestra en inglés fue la siguiente: el nombre del contrato, la fecha de entrada en vigor de dicho contrato y las partes contratantes.

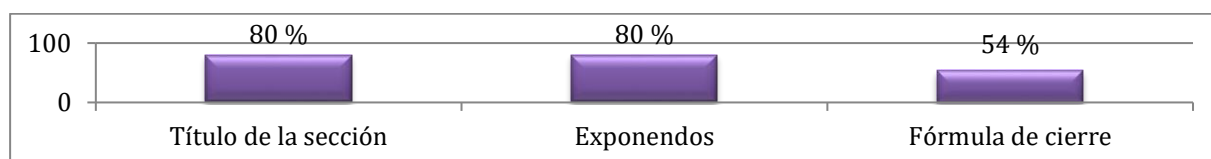
Gráfico 13. Títulos del encabezado identificados en los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 13, se observa que el título con mayor frecuencia de uso identificado en los contratos de la muestra en inglés fue el nombre del contrato solo, es decir, sin especificaciones y sin mencionar a las partes contratantes.

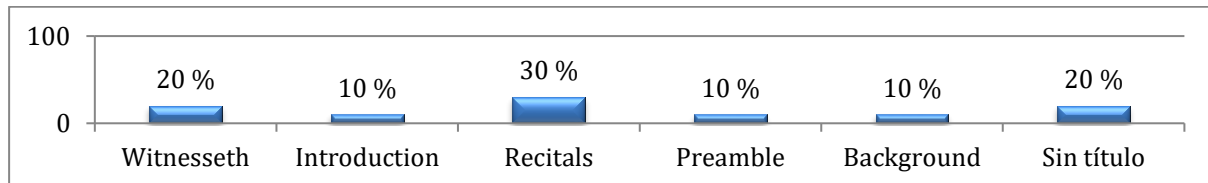
Gráfico 14. Información identificada en el preámbulo de los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 14, se observa que la información identificada en el preámbulo de los contratos de la muestra en inglés fue: el título de la sección, los exponendos y la fórmula de cierre.

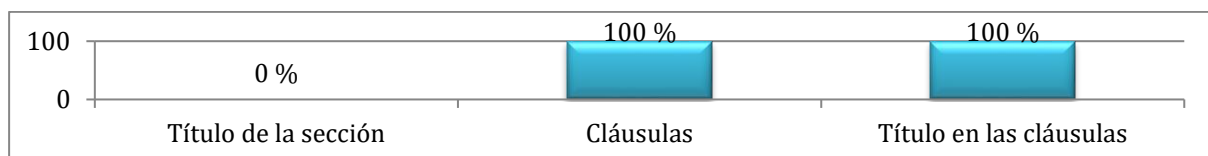
Gráfico 15. Títulos del preámbulo identificados en los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 15, se observa que no existe una prevalencia marcada de ninguno de los títulos del preámbulo identificados en los contratos de la muestra en inglés. Se observaron las siguientes variantes: *witnesseth*, *introduction*, *recitals*, *preamble* y *background*. De los cinco títulos identificados, el que presentaba una mayor frecuencia de uso, aunque no muy marcada, fue *Recitals*. Asimismo, se puede observar que el 20 % de los contratos no contenía título en el preámbulo.

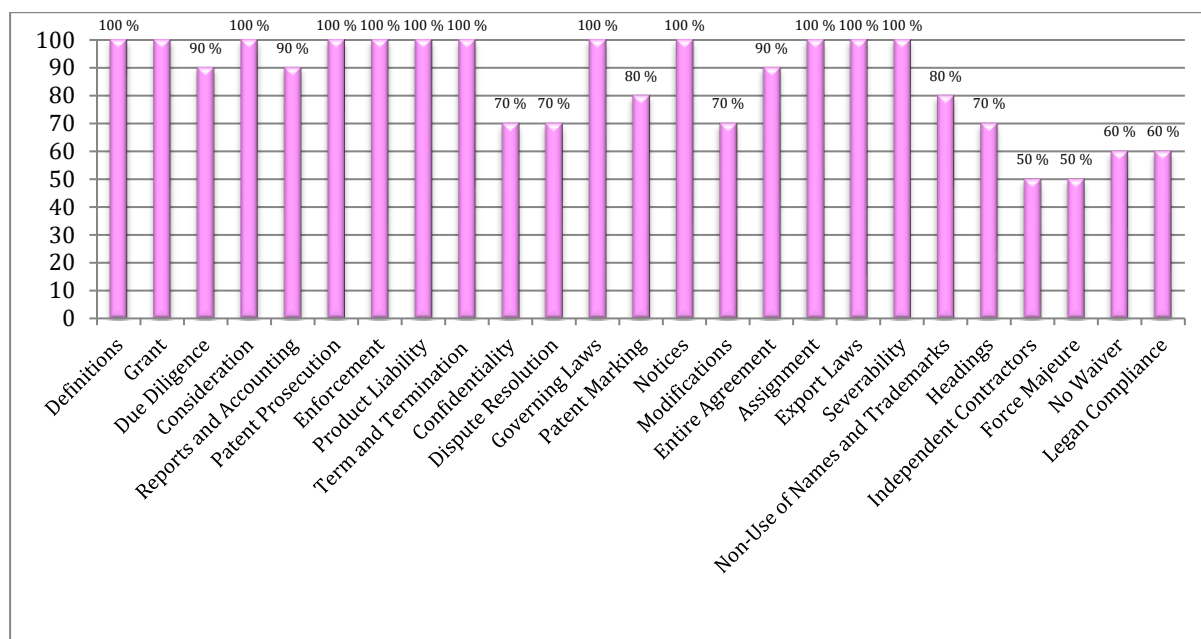
Gráfico 16. Información identificada en la parte dispositiva de los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 16, se observa que la parte dispositiva de los contratos de la muestra en inglés se componía, en todos los textos, de únicamente las cláusulas, y en el 100 % de los casos, estas tenían título.

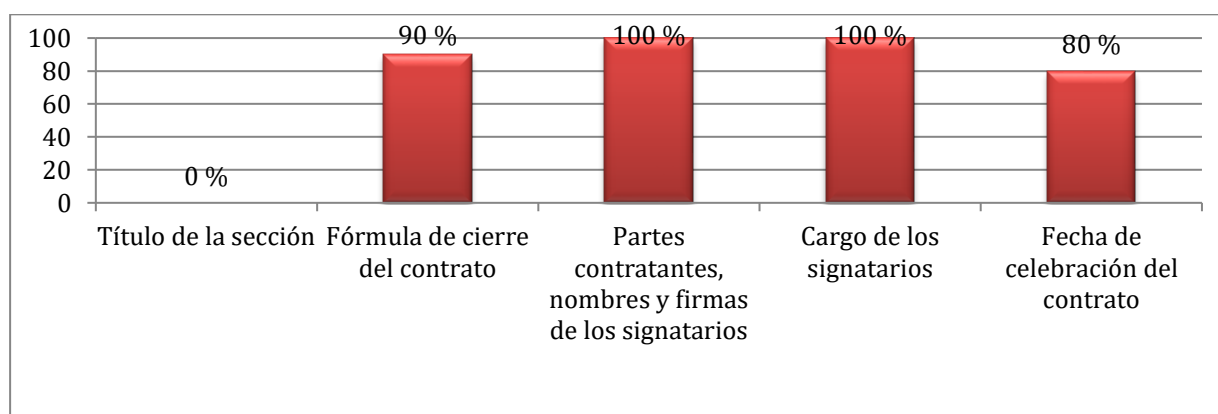
Gráfico 17. Cláusulas identificadas en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 17, se pueden observar las 25 cláusulas identificadas en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en inglés.

Gráfico 18. Información identificada en la sección *conclusión* y *firmas* de la muestra en inglés.

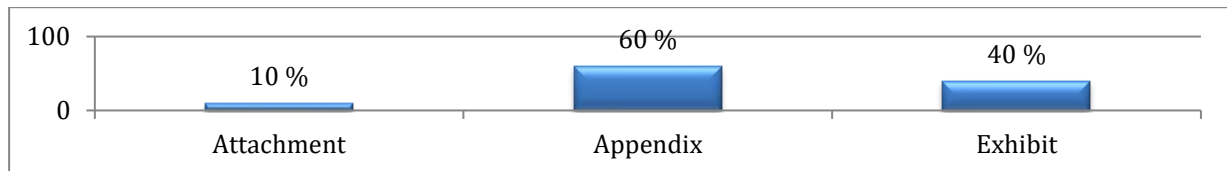


Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 18, se observa que la información identificada en la sección *conclusión* y *firmas* de los contratos de la muestra en inglés fueron: la fórmula de cierre del contrato, las partes contratantes, los nombres y las firmas de los signatarios de las partes o de sus

representantes legales, el cargo de los firmantes o signatarios y la fecha de celebración del contrato. Asimismo, se observa que ningún contrato de la muestra contenía título en esta sección.

Gráfico 19. Título de los anexos identificados en los textos de la muestra en inglés.



Fuente: elaboración propia.

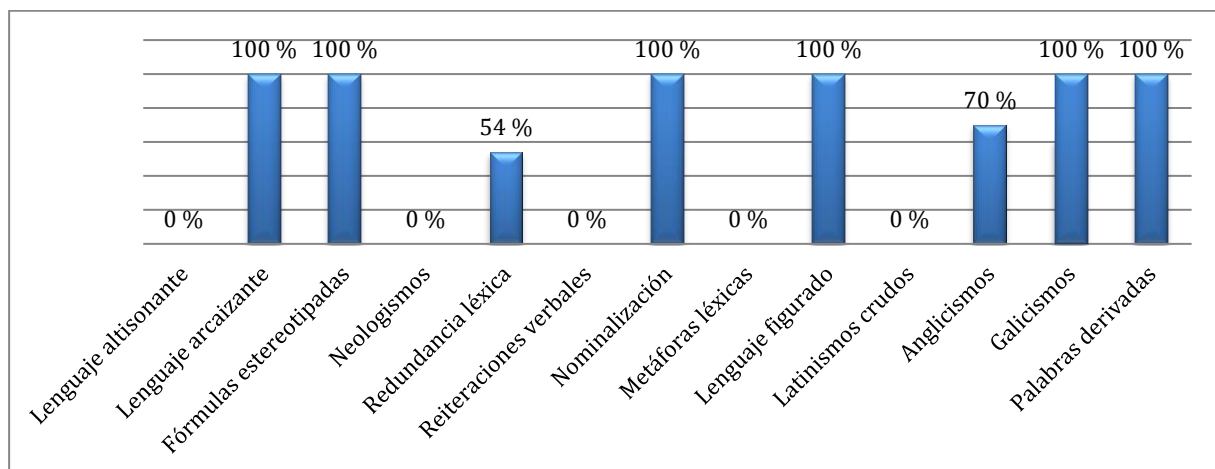
En el Gráfico 19, se observa que, en la muestra en inglés, los títulos de la sección *Anexo* que presentaron una mayor frecuencia de uso fueron, en primer lugar, *appendix* y, en segundo lugar, *exhibit*.

5.1.2 Microestructura (léxico)

5.1.2.1 Muestra en español

En el Cuadro 12 del Anexo 8.2, presentamos las características, modalidades y submodalidades de análisis identificadas en cada uno de los textos del SESP y, a continuación, presentamos, en gráficos, la información de dicho cuadro.

Gráfico 20. Características del LJ (léxico) identificadas en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 20, se observa que, de las trece características microtextuales (léxico) estudiadas en la muestra en español, cinco no se identificaron y ocho se identificaron en, al menos, el 50 % de los textos de dicha muestra.

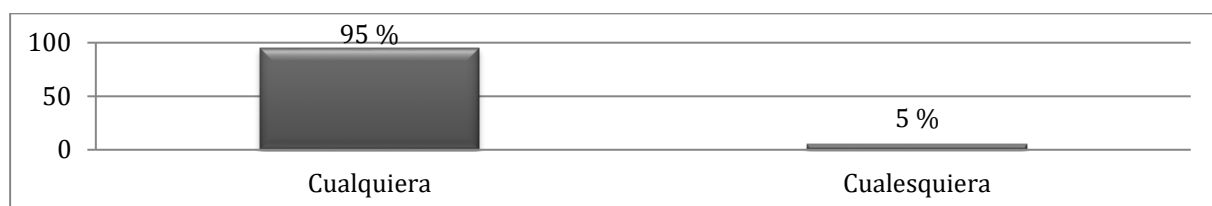
Gráfico 21. Modalidades del lenguaje arcaizante identificadas en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 21, se observa que, de las tres modalidades de análisis de la característica *lenguaje arcaizante*, solo los tiempos verbales arcaizantes se identificaron en, al menos, el 50 % de los textos de la muestra en español.

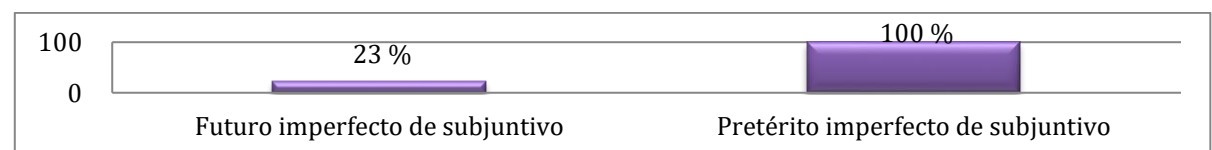
Gráfico 22. Proporción de usos correctos e incorrectos del pronombre *cualquiera* identificados en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 22, se observa que, en el 5 % de los textos del SESP, se utilizó correctamente el pronombre *cualquiera* y, en el 95 % de dichos textos, se utilizó de forma incorrecta, ya que se usó el pronombre en singular cuando se debería haber usado en plural.

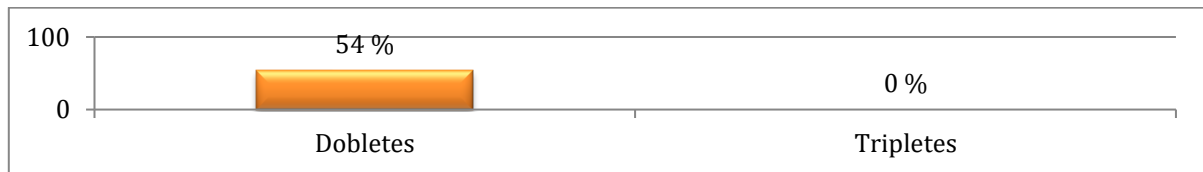
Gráfico 23. Submodalidades de la modalidad *tiempos verbales* del lenguaje arcaizante identificadas en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 23, se puede observar que, de los tiempos verbales arcaizantes identificados en la muestra en español, en el 23 % de los textos se identificó el uso del futuro imperfecto de subjuntivo y en el 100 %, el uso del pretérito imperfecto de subjuntivo.

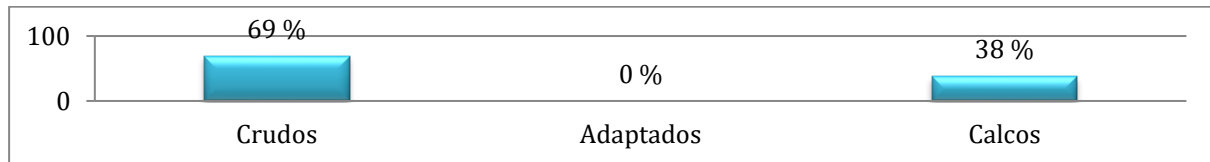
Gráfico 24. Modalidades de la característica *redundancia léxica* identificadas en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 24, se observa que en el SESP se identificó que en el 54 % de los textos se usaban dobles, pero no se identificó el uso de tripletes en dicha muestra.

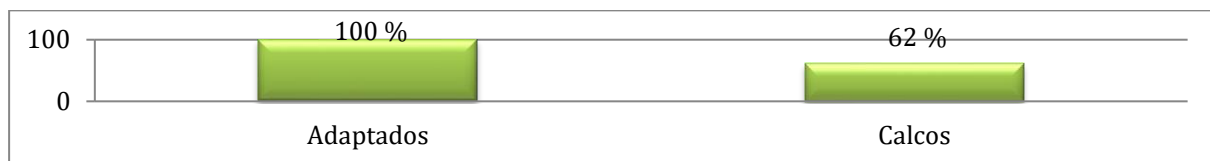
Gráfico 25. Modalidades de la característica *anglicismos* identificadas en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 25, se puede observar que en el 69 % de los textos del SESP se usaban anglicismos crudos; en un 38 %, calcos del inglés; y no se observaron casos de anglicismos adaptados.

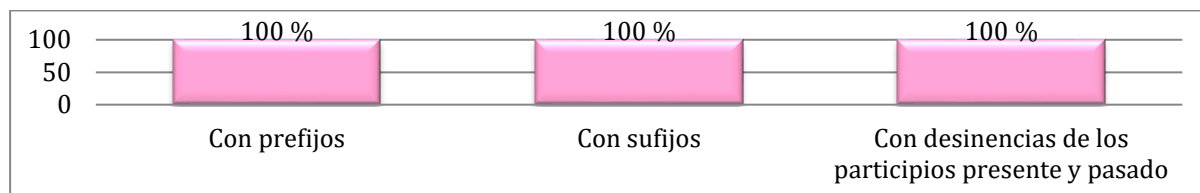
Gráfico 26. Modalidades de la característica *galicismos* identificadas en el SESP.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 26, se muestra que, en el 100 % de los textos del SESP, se identificaron casos de galicismos adaptados y, en el 62 %, casos de calcos del francés.

Gráfico 27. Modalidades de la característica *palabras derivadas* identificadas en el SESP.



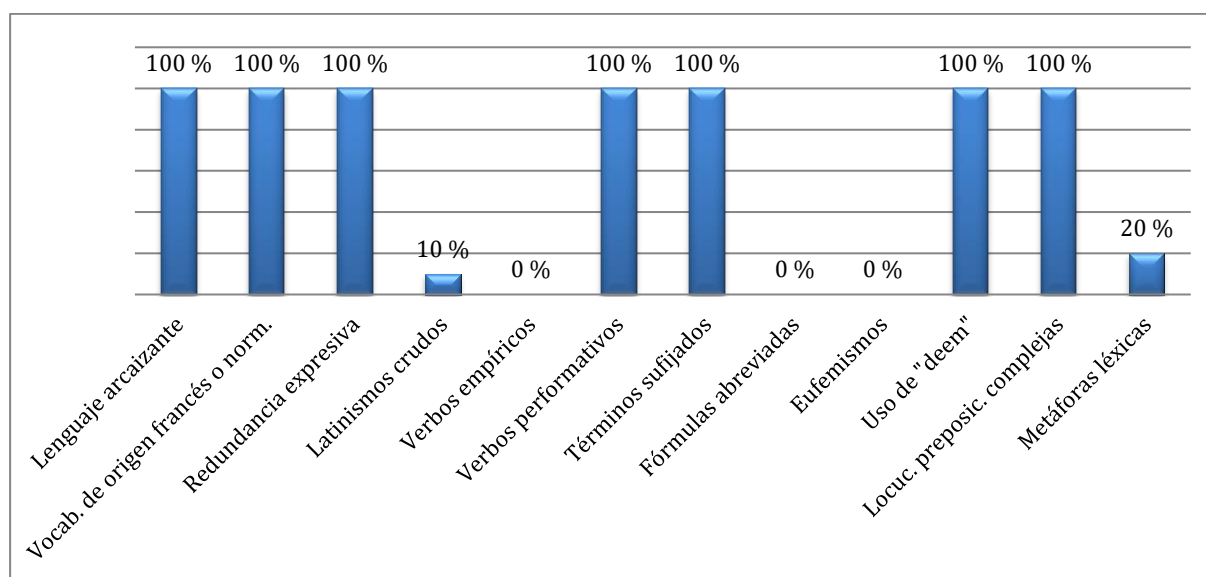
Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 27, se puede observar que, en el 100 % de los textos de la muestra en español, se identificaron las tres modalidades de la característica *palabras derivadas* descritas en la bibliografía especializada y que cada una de dichas modalidades presentó una frecuencia de uso del 100 %.

5.1.2.2 Muestra en inglés

En el Cuadro 13 del Anexo 8.2 presentamos las características y modalidades de análisis identificadas en cada uno de los textos del SING y, a continuación, presentamos, en gráficos, la información de dicho cuadro.

Gráfico 28. Características del LJ (léxico) identificadas en el SING.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 28, se observa que, de las 12 características microtextuales (léxico) estudiadas en la muestra en inglés, tres no se observaron, una cuarta se observó en solo el 10 % de los textos y una quinta se observó en solo el 20 % de los textos de dicha muestra. Las restantes siete características presentaron una frecuencia de uso del 100 % en los textos de la muestra en inglés.

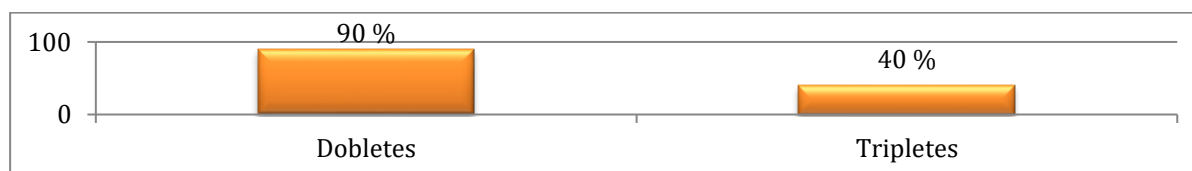
Gráfico 29. Modalidades del lenguaje arcaizante identificadas en el SING.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 29, se observa que el 100 % de los textos de la muestra en inglés presentaba tres modalidades del lenguaje arcaizante (unidades léxicas, adverbios y preposiciones) de las cinco descritas en la bibliografía especializada; no se observó el uso de una de dichas modalidades (conjunciones); y se observó una frecuencia de uso de solo el 20 % de la quinta modalidad (sufijos).

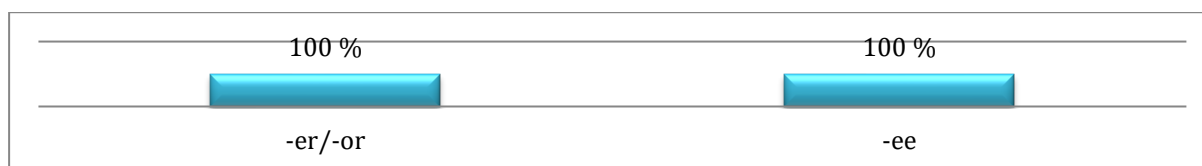
Gráfico 30. Modalidades de la característica *redundancia expresiva* identificadas en el SING.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 30, se observa que se identificó el uso de dobles en el 90 % de los textos del SING y el uso de tripletes en el 40 % de dichos textos.

Gráfico 31. Modalidades de la característica *términos sufijados* identificadas en el SING.



Fuente: elaboración propia.

En el Gráfico 30, se observa que en el 100 % de los textos del SING se identificó el uso de términos sufijados tanto en *-er/-or* como en *-ee*.

5.2 EXAMEN DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con los resultados obtenidos en este estudio y presentados en la sección anterior, podemos afirmar que los contratos de licencia de patentes españoles de la muestra presentan características macrotextuales relativamente constantes, al punto de que hemos podido elaborar un patrón de la macroestructura de dichos documentos, es decir, de sus secciones y de la estructura interna de cada sección. Por tanto, se acepta la hipótesis n.º 1, es decir: los contratos de licencia de patentes de España presentan características macrotextuales relativamente constantes.

Del mismo modo, los contratos de licencia de patentes estadounidenses de la muestra presentan características macrotextuales relativamente constantes, que nos han permitido elaborar un modelo de las secciones y de la estructura interna de cada sección de los contratos de licencia de patentes estadounidenses. Por tanto, se acepta la hipótesis n.º 2, es decir: los contratos de licencia de patentes de los Estados Unidos presentan características macrotextuales relativamente constantes.

Los resultados que expresamos en los dos párrafos precedentes, coinciden con los resultados obtenidos en otros estudios sobre la macroestructura de otros tipos de contratos (cfr. Alcaraz Varó, 2002; Alcaraz Varó *et al.*, 2016; Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Borja Albi, 2015; Mayoral Asensio, 2007).

En lo referente a la microestructura (léxico) de los contratos de LP españoles, como pudimos ver en la sección anterior, se observó lo siguiente:

♦ La ausencia de cinco características del LJ «general» descrito en la bibliografía especializada, a saber: lenguaje altisonante, neologismos, reiteraciones verbales, metáforas léxicas y latinismos crudos.

♦ La presencia de la característica *redundancia léxica* se observó en poco más de la mitad (54 %) de los textos de la muestra y, sumado a ello, una de sus modalidades (tripletes) no se identificó en ningún texto de dicha muestra.

♦ En la característica *lenguaje arcaizante*, la modalidad *términos arcaizantes* se observó en menos de la mitad de los textos de la muestra (46 %) y, de hecho, esa frecuencia se debió al uso de un único término (*resolver*). Asimismo, la modalidad *pronombres arcaizantes* presentó una baja frecuencia de uso (23 %) y solo se identificaron tres casos en toda la muestra (*cualesquiera*). En dicha modalidad, se observó también una alta frecuencia (95 %) de un uso incorrecto del pronombre *cualesquiera* (puesto que se reemplazó incorrectamente por su forma en singular), lo que pensamos que podría indicar una tendencia, quizás no consciente, hacia la simplificación del idioma. Por último, la submodalidad *futuro imperfecto de subjuntivo* presentó una baja frecuencia de uso (23 %), que, de hecho, consistió en solo cinco casos en toda la muestra, distribuidos en tres textos del total de los 13 textos del SESP.

♦ En la característica *anglicismos*, la modalidad *calcos* se observó en menos de la mitad de los textos de la muestra (38 %). No se observaron casos de anglicismos adaptados. De la modalidad *anglicismos crudos*, si bien se observó una distribución entre los textos de la muestra que dio como resultado estadístico una alta frecuencia de uso en el SESP (69 %), solo se observaron dos anglicismos crudos en todos los textos de dicho subcorpus. Por tanto, consideramos que, en este caso, la frecuencia absoluta sesga el verdadero uso de anglicismos crudos en la muestra en español. Sumado a ello, uno de los anglicismos crudos (*marketing*), no es un término ni un vocablo subtécnico del LJ. Por tanto, pensamos que el hecho de que se haya identificado el uso de un anglicismo crudo en un solo término del LJ (*know-how*) en toda la muestra, no nos permite afirmar que los *anglicismos crudos* son una modalidad de la característica *anglicismos* del LJ de los contratos de LP de nuestra muestra.

♦ Del mismo modo que en el caso de los *anglicismos crudos*, aunque los calcos del francés presentaron una frecuencia del 62 %, solo se observaron dos calcos del francés en el SESP (*país a país* y *producto a producto*). Pensamos que esta cantidad no es suficiente

para afirmar que los calcos del francés son una modalidad de la característica *galicismos* del LJ de los contratos de LP y, particularmente, porque las construcciones identificadas en la muestra no son términos ni vocablos subtécnicos del LJ.

♦ Las características que se observaron en más del 50 % de los textos de la muestra en español fueron las siguientes: el *lenguaje arcaizante*, del que se identificó el uso del tiempo verbal *pretérito perfecto de subjuntivo*; las *fórmulas estereotipadas*; la *redundancia léxica*, cuya única modalidad identificada fueron los *dobletes*; la *nominalización*; el *lenguaje figurado*; los *galicismos* adaptados; y las palabras derivas con prefijos, sufijo y desinencias de los participios presente y pasado.

Por lo arriba expuesto respecto a la microestructura (léxico) de los textos del SESP, podemos concluir que, en comparación con el LJ descrito en la bibliografía especializada, en la muestra en español se observó el uso de un LJ más simple y más claro. Por ello, se acepta la hipótesis n.º 3, es decir: comparado con el lenguaje jurídico general descrito en la bibliografía especializada en la materia, el lenguaje jurídico de los contratos de licencia de patentes de España es más simple y claro (es decir, menos arcaico y oscuro).

Asimismo, podemos concluir que, dado que en la muestra se observaron algunas características del LJ descritas en la bibliografía especializada, las cuales mantuvieron una frecuencia de uso relativamente constante, es decir que se observaron en más del 50 % de los textos de la muestra, podríamos considerar que las mismas son característica léxicas del LJ de los contratos de LP españoles. Por tanto, se acepta la hipótesis n.º 4, es decir: los contratos de licencia de patentes españoles presentan características léxicas relativamente constantes.

En cuanto a la microestructura (léxico) de los contratos de licencia de patentes estadounidenses de la muestra, como pudimos ver en la sección anterior, se observó lo siguiente:

♦ Tres características del LJ descrito en la bibliografía especializada no se observaron en la muestra de textos en inglés, ellas fueron: las *fórmulas abreviadas*, los *eufemismos* y los *verbos empíricos*. Asimismo, se observó una baja frecuencia de uso en la muestra de las características *latinismos crudos* (10 %) y *metáforas léxicas* (20 %). Por tanto, podríamos concluir con cierta confianza que hay cinco características del LJ «general» que no serían características del LJ de los documentos objeto de estudio.

♦ Asimismo, los resultados del análisis de dos de las otras siete características del LJ estudiadas muestran que existen modalidades que no se observaron y otras que presentan una frecuencia media o baja de uso. De las cinco modalidades de la característica *lenguaje arcaizante*, los *sufijos arcaicos* presentaron una frecuencia de uso baja (20 %) y no se observaron *conjunciones arcaicas*. De las dos modalidades de la característica *redundancia expresiva*, el uso de *tripletes* se observó en menos de la mitad de los textos de la muestra (40 %), y se trató de un solo triplete (*right, title and interest*).

♦ El resto de las características estudiadas se observaron en el 100 % de los textos de la muestra en inglés. Ellas son: el *lenguaje arcaizante*, cuyas modalidades serían *unidades léxicas*, *adverbios* y *preposiciones* arcaicos; *vocablos de origen francés o normando*; la *redundancia expresiva*, cuya única modalidad serían los *dobletes*; los *verbos performativos*; los *términos sufijados*; el uso de *deem*; y las locuciones preposicionales complejas.

Por tanto, sobre la base de los resultados que preceden, podemos concluir que el LJ de los contratos de LP estadounidenses de nuestra muestra es más simple y claro, o menos arcaico y oscuro, que el LJ general descrito en la bibliografía especializada. Por tanto, se acepta la hipótesis n.º 5, es decir: comparado con el lenguaje jurídico general descrito en la bibliografía especializada en la materia, el lenguaje jurídico de los contratos de licencia de patentes de los Estados Unidos es más simple y claro (es decir, menos arcaico y oscuro).

Asimismo, dado que en la muestra en inglés se observaron algunas características del LJ descritas en la bibliografía especializada, las cuales mantuvieron una frecuencia de uso constante, ya que se observaron en el 100 % de los textos de dicha muestra, podríamos considerar que las mismas serían característica léxicas del LJ de los contratos de LP estadounidenses. Por tanto, se acepta la hipótesis n.º 6, es decir: los contratos de licencia de patentes estadounidenses presentan características léxicas relativamente constantes.

Los resultados obtenidos en esta investigación sobre las características léxicas del LJ no se pueden contrastar con otros estudios, ya que no existen estudios previos que hayan realizado dicho nivel de análisis en algún tipo de contrato estadounidense o español.

Como hemos visto a lo largo del *Marco jurídico-textual*, el marco jurídico y el tipo y género textuales determinan la macro y microestructura de los documentos objeto de estudio. En la presente investigación, lo hemos podido constatar, lo que condujo a que se aceptaron nuestras seis hipótesis empíricas. Por tanto, se acepta la hipótesis teórica, es decir: los contratos de licencia de patentes españoles y estadounidenses presentan características macro y microtextuales específicas determinadas por el marco jurídico y el tipo y género textuales en cuestión.

Para terminar, quisiéramos precisar que, no obstante todo lo expuesto hasta aquí, consideramos que, como dijimos al inicio del presente trabajo, este es un estudio piloto y de modesta envergadura, dado que es una tesina de maestría, por lo que los resultados de esta investigación no son concluyentes, sino solo indicios que deberían constatar en investigaciones futuras.

6. CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

Como expresáramos en la sección *Problemática e hipótesis*, con este trabajo pretendíamos aportar elementos de análisis y constataciones en relación con la materia objeto de estudio. Asimismo, pretendíamos ayudar a llenar un vacío en la bibliografía, ya que no existe un trabajo previo que combine los elementos de estudio de la presente investigación en cuanto a subgénero textual, ramas del derecho y ordenamientos jurídicos e idiomas estudiados. Como explicáramos en dicha sección, consideramos muy importante que el traductor jurídico conozca las características macro y microtextuales del tipo y género textuales con los que trabaja. Ello significa que debería familiarizarse con las características prototípicas del TO y del TM y, luego, en la fase de transferencia, respetar las convenciones textuales del TM y usar el mismo lenguaje (léxico y discurso) que usa su público meta, es decir, los expertos en la materia. Ello puede ayudar a que el traductor jurídico se sienta más cómodo y más seguro en su labor cotidiana y a que produzca traducciones de alta calidad.

En el presente estudio, hemos intentado presentar una progresión temática que nos ayudara y ayudase al lector, en primer lugar, a situar nuestro objeto de estudio en el entramado traductológico, jurídico y textual y, segundo, a aprehender dicho objeto mediante, primero, un ejercicio de derecho comparado y, segundo, un ejercicio de lingüística jurídica comparada aplicada. Por ello, esta tesina presenta una progresión

temática «en forma de embudo», es decir que partimos de lo más general y teórico y vamos definiendo los elementos pertinentes e importantes para llegar a lo más específico y práctico hasta culminar en las constataciones y conclusiones. Cada capítulo, sección y subsección fue seleccionado cuidadosamente y siempre pensando en el lector o, dicho de forma más técnica, metarrepresentándonos al lector, con el fin de guiar sus pasos e ir aportándole los conocimientos necesarios para llegar a la identificación y el análisis de los datos y, a partir de ellos, a los resultados del estudio.

Quisiéramos agregar que esta investigación nos significó un gran trabajo no solo de lectura y análisis del objeto de estudio, sino también de reflexión respecto a cuestiones metodológicas, redaccionales y textuales, es decir, en cuanto, por ejemplo, a las secciones que debíamos incluir, la progresión temática, la pertinencia de la información que contendría cada sección, las fuentes utilizadas y los autores consultados.

Las competencias traductoras que aplicamos y desarrollamos en esta investigación fueron las siguientes: la competencia metodológica, al realizar la macrocontextualización de los textos de las muestras de nuestro corpus comparable; las competencias comunicativa y textual, al identificar y analizar los usos lingüísticos jurídicos especializados y las convenciones del subgénero textual objeto de estudio; las competencias temática y cultural, al realizar ejercicios de derecho comparado y de lingüística jurídica comparada aplicada; y la competencia instrumental, al trabajar con fuentes especializadas, gestionado la información y la terminología, y usado documentos paralelos y herramientas informáticas.

En cuanto al proceso de traducción, en esta investigación, nos centramos en las tres primeras etapas de las propuestas por Prieto Ramos (2011), es decir que realizamos la macrocontextualización de los textos objeto de estudio, mediante un ejercicio de derecho comparado, y realizamos un ejercicio de lingüística jurídica comparada aplicada, con lo que esperamos poder ayudar a que los traductores jurídicos interesados en la materia se preparen para las etapas de análisis del TO y la de transferencia y producción del TM.

Las principales constataciones de este estudio fueron las siguientes: los contratos de licencia de patentes de España y de los Estados Unidos, respectivamente, presentan características macrotextuales y microtextuales (léxico) relativamente constantes y específicas, las cuales son determinadas por el marco jurídico y el tipo y género textuales

en cuestión; y el lenguaje jurídico de los contratos de licencia de patentes de España y de los Estados Unidos, respectivamente, es más simple y claro (es decir, menos arcaico y oscuro) que el lenguaje jurídico general descrito en la bibliografía especializada en la materia.

Creemos que el mayor aporte de la presente investigación al estado de la cuestión es, como nos lo propusimos en el objetivo general de esta tesina, haber establecido el primer nivel de análisis de la estructura macrotextual y de las características microtextuales (léxico) de los contratos de licencia de patentes de España y los Estados Unidos. Por tanto, esperamos que esta investigación sirva de referencia para otros trabajos académicos y para el trabajo práctico del traductor jurídico interesado en la materia y que, como expresáramos en dicho objetivo, les proporcione un marco general que les permita orientarse y sentirse más seguros al traducir el tipo de textos objeto de estudio de esta tesina y producir traducciones de alta calidad.

Para terminar, pensamos que, lejos de ser un punto de llegada, la culminación de una investigación es un punto de partida y, por tanto, este trabajo nos abre el camino a nuevas investigaciones, nuevas preguntas, nuevos desafíos; pero también con cada investigación se sube un peldaño en la escalera infinita hacia el conocimiento. Por ello, y dado que en esta tesina nos ocupamos solo del primer nivel de análisis tanto de la macro como de la microestructura textuales, sería interesante que en investigaciones futuras se estudiaran los otros niveles de análisis, como podrían ser, de la macroestructura, la ortotipografía y, de la microestructura, los niveles sintáctico, semántico y pragmático. Asimismo, sería muy positivo que se repitiera el presente estudio para poder cotejar sus resultados y, quizás, generalizarlos. En caso de que se realizara un estudio similar al presente, pensamos que sería importante hacerlo con una muestra más grande y, quizás, en el que se incluyera un diálogo con los abogados o los profesionales que trabajan con contratos de licencia de patentes en los países objeto de estudio. Creemos que queda un largo camino por delante, lo que nos anima a seguir en esta línea de investigación y esperamos que también lo haga a otras personas interesadas en el objeto de estudio de esta tesina y, en especial, a aquellas que tienen acceso a los contratos de licencia de patentes sea de los países objeto de estudio de este trabajo o sea de otros países hispanohablantes y anglófonos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Adams, K. A. (2009, mayo 11). Revisiting «Indemnify and Hold Harmless». *Adams on Contract Drafting*. <https://www.adamsdrafting.com/revisiting-indemnify-and-hold-harmless/>
- Adams, K. A. (2010a, marzo 17). Terms and Conditions. *Adams on Contract Drafting*. <https://www.adamsdrafting.com/terms-and-conditions/>
- Adams, K. A. (2010b, julio 25). More Rhetorical Emphasis: «Each and Every». *Adams on Contract Drafting*. <https://www.adamsdrafting.com/more-rhetorical-emphasis-each-and-every/>
- Adams, K. A. (2015a, mayo 10). «Between» Versus «Among» When Listing the Parties to a Contract. *Adams on Contract Drafting*. <https://www.adamsdrafting.com/between-versus-among-when-listing-the-parties-to-a-contract/>
- Adams, K. A. (2015b, julio 30). Right, Title, and Interest. *Adams on Contract Drafting*. <https://www.adamsdrafting.com/right-title-and-interest/>
- Adams, K. A. (2016, mayo 13). Think Carefully Before Choosing Contract Usages Based on Google Ngrams (Featuring «Indemnify» and «Hold Harmless»). *Adams on Contract Drafting*. <https://www.adamsdrafting.com/think-carefully-before-choosing-contract-usages-based-on-google-ngrams/>
- Adams, K. A., y Scherr, R. M. (s. f.). *Top 10 Tips in Drafting and Negotiating International Contracts*. Recuperado el 21 de septiembre de 2020, de <https://legal.thomsonreuters.com/en/insights/articles/top-10-tips-in-drafting-and-negotiating-international-contracts>
- Alcaraz, E., Hughes, B., y Campos, M. Á. (2012a). Know-how. En *Diccionario de términos jurídicos* (Ariel Derecho).
- Alcaraz, E., Hughes, B., y Campos, M. Á. (2012b). Material. En *Diccionario de términos jurídicos* (Ariel Derecho).
- Alcaraz Varó, E. (2002). *El inglés jurídico* (5.^a). Ariel Derecho.
- Alcaraz Varó, E., Campos, M. Á., y Miguélez, C. (2016). *El inglés jurídico norteamericano* (3.^a). Ariel Derecho.
- Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2002). *El español jurídico* (1.^a). Ariel Derecho.

- American Inventors Protection Act of 1999. 29 de noviembre de 1999.
<https://www.congress.gov/bill/106th-congress/house-bill/1907>
- Definición.de (2020). Adenda. En *Definición.de*. <https://definicion.de/adenda/>
- Definición.de (2020). Apéndice. En *Definición.de*. <https://definicion.de/apendice/>
- Barceló Martínez, T. (2009). La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al español. *Entreculturas: revista de traducción y comunicación intercultural*, 1, 207-218.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4012086>.
- Benavente Chorres, H. (2018). El contrato de Know How o de provisión de conocimientos técnico: Aspectos a ser considerados para su regulación normativa. *Revista Ius et Praxis*, 14(2), 407-457. <https://studylib.es/doc/4921959/el-contrato-de-know-how-o-de-provision-de>
- Bestué, C. (2013). *Los contratos traducidos. La traducción de los contratos de licencia de uso en programas de ordenador*. Tirant lo Blanch.
- Biber, D. (1990). Methodological Issues Regarding Corpus-based Analyses of Linguistic Variation. *Literary and Linguistic Computing*, 5(4), 257-269.
<https://doi.org/10.1093/llc/5.4.257>
- Biber, D. (1993). Representativeness in Corpus Design. *Literary and Linguistic Computing*, 8(4), 243-257. <https://doi.org/10.1093/llc/8.4.243>
- Borja Albi, A. (s. f.). *La traducción jurídica: Didáctica y aspectos textuales*. Centro Virtual Cervantes; Instituto Cervantes. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel Lenguas Modernas.
- Borja Albi, A. (2007). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz (Ed.), *Las lenguas profesionales y académicas*. Ariel Lenguas Modernas.
https://www.academia.edu/22608867/_2007_Los_g%C3%A9neros_jur%C3%ADdicos
- Borja Albi, A. (2015). *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Comares.
- Bowker, L., y Pearson, J. (2002). *Working with Specialized Language. A practical guide to using corpora*. Routledge.

- Brewer, A. (2019, octubre 24). *Types of Licensing Agreements*. BrewerLong. <https://brewerlong.com/information/types-of-licensing-agreements/>
- Brown, G. (2020, julio 12). What is the Statute of Frauds? *Brown y Charbonneau, LLP*. <https://www.bc-llp.com/what-is-the-statute-of-frauds/>
- Busk, C. C. (2015). Why I Made Plain-Language Changes to Your Contract. *Michigan Bar Journal*, 38-41. <https://www.michbar.org/file/barjournal/article/documents/pdf4article2562.pdf>
- Butt, P., y Castle, R. (2001). *Modern Legal Drafting*. University of Cambridge.
- Calvo-Ferrer, J. R. (2014). Sobre la validez legal del texto traducido: Análisis de un «End User License Agreement» y su traducción al español. *Estudios de Traducción*, 4(0), 161-179. <https://doi.org/10.5209/rev ESTR.2014.v4.45374>
- Campbell Black, H. (1990). Any. En *Black's Law Dictionary* (6.^a). West Publishing CO.
- Campo Robledo, J. A. (2012). Impacto de las patentes sobre el crecimiento económico: Un modelo panel cointegrado. *HAL, archives-ouvertes.fr*, 2. <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-00744361>
- Campos Martín, N. M. (2013). *La traducción jurídica: Los contratos. Estudio traductológico y terminológico comparado (francés/español)*. Comares.
- Carapenco, Z. (2016). *Traducción comentada del inglés al castellano de fragmentos de un contrato de licencia de marca* [Universitat Pompeu Fabra]. <http://repositori.upf.edu/handle/10230/30777>
- Cazorla Prieto, L. M. (2007). *El Lenguaje Jurídico Actual* (1.^a). Editorial Aranzadi.
- Center for Innovation in Legal Education. (2012, agosto 21). 1. *Contracts: Introduction to Contracts*. <https://www.youtube.com/watch?v=prorUcdD98c&list=PLpbtRdN7xWUfKfRXfbgaPdQZBQSS1n2Vr&index=1>
- Códigos electrónicos. Propiedad Industrial, edición actualizada a 11 de mayo de 2020. (España). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=067_Propiedad_Industrial&modo=2
- Constitución Española. Art. 149. 29 de diciembre de 1978 (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

- Constitution of the United States. Art. 8. 4 de marzo de 1789 (Estados Unidos).
https://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm
- Corpas Pastor, G. (2001). Compilación de un corpus ad hoc para la enseñanza de la traducción inversa especializada. *TRANS. Revista de Traductología*, 5, 155-184.
<https://doi.org/10.24310/TRANS.2001.v0i5.2916>
- De Miguel Asensio, P. A. (2002). *Contratos internacionales sobre derechos de propiedad industrial y know-how (conocimientos técnicos secretos): Estudio de derecho aplicable (Volumen primero)* [Universidad Complutense de Madrid].
<https://eprints.ucm.es/2192/>
- Diccionario Jurídico. (2012). Contrato. En J. M. Fernández Martínez, *Diccionario Jurídico* (6.ª). Thomson Reuters Aranzadi.
- Didier, E. (1991). La Common Law en français. Étude juridique et linguistique de la common law en français au Canada. *Revue internationale de droit comparé*, 43(1), 7-56. <https://doi.org/10.3406/ridc.1991.2158>
- Díez-Picazo, L. (1993). *Fundamentos del Derecho Civil patrimonial I. Introducción. Teoría del contrato: Vol. I*. Civitas.
- Duffin, E. (2019). *Total number of patents issued in the U.S. FY 2019*. Statista.
<https://www.statista.com/statistics/256571/number-of-patent-grants-in-the-us/>
- Elder, D. S. (1991). «Any and All»: To Use Or Not To Use? *Michigan Bar Journal*, 1070-1071.
- Expert Advisory Group on Language Engineering [EAGLES]. (1996). *Text Corpora Working Group Reading Guide*. <http://www.ilc.cnr.it/EAGLES/corpintr/corpintr.html>
- Faus, M. (s. f.). *Forma de los contratos*. vLex. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de <https://practicos-vlex.es/vid/forma-contratos-844409115>
- Fernández-Nóvoa, C., Otero Lastres, J. M., y Botana Agra, M. (2017). *Manual de la propiedad industrial* (3.ª). Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232636.pdf>
- Fundéu. (2009). *Exponendo*. <https://www.fundeu.es/consulta/exponendo-1669/>
- Gamero Pérez, S. (1999). La traducción de textos técnicos y la diversidad tipológica. *Sendebarr*, 10/11, 127-158.

- Gámez, R., y Cuñado, F. (2014). Aprendiendo sobre la traducción de contratos EN > ES. *La Linterna del Traductor*, 9, 61-67. https://www.dropbox.com/s/dfh3py6pvllu08k/lalinterna_n9.61-67.pdf?dl=0
- Gámez, R., y Cuñado, F. (2015, agosto 26). Qué significa realmente la expresión «including, but not limited to». *Traducción Jurídica*. <https://traduccionjuridica.es/que-significa-realmente-la-expresion-including-but-not-limited-to/>
- Gámez, R., y Cuñado, F. (2017, abril 19). 5 fórmulas rituales de los contratos anglosajones. *Traducción Jurídica*. <https://traduccionjuridica.es/5-formulas-rituales-los-contratos-anglosajones/>
- Gámez, R., y Cuñado, F. (2019, enero 16). Las 8 partes esenciales de los contratos anglosajones. *Traducción Jurídica*. <https://traduccionjuridica.es/partes-contratos-anglosajones/>
- Garner, B. A. (2009a). Know-how. En *Black's Law Dictionary* (10.^a). Thomson Reuters.
- Garner, B. A. (2009b). Make and enter into. En *Black's Law Dictionary* (10.^a). Thomson Reuters.
- Garner, B. A. (2009c). Material. En *Black's Law Dictionary* (10.^a). Thomson Reuters.
- Garner, B. A. (2009d). Schedule. En *Black's Law Dictionary* (10.^a). Thomson Reuters.
- Garner, B. A. (2011a). Appendix; annex; addendum; supplement; exhibit. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011b). By and between. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011c). Construction. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011d). Force and effect. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011e). *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011f). Indemnify. A. And «hold harmless»; «save harmless». En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011g). Interpretation. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.

- Garner, B. A. (2011h). Right, title, and interest. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2011i). Terms and conditions. En *Garner's Dictionary of Legal Usage* (3.^a). Oxford University Press.
- Garner, B. A. (2014). *Black's Law Dictionary* (10.^a). Thomson Reuters.
- Giroux, S., y Tremblay, G. (2004). *Metodología de las ciencias humanas* (B. Álvarez Klein, Trad.; 1.^a edición en español). Fondo de Cultura Económica.
- Gómez Capuz, J. (2009). El tratamiento del préstamo lingüístico y el calco en los libros de texto de bachillerato y en las obras divulgativas. *TONOS. Revista electrónica de estudios filológicos*, XVII. <https://www.um.es/tonosdigital/znum17/secciones/tritonos-1-librosdetexto.htm>
- Grammarly. (2017, enero 20). *Each and Every–What's the difference?* <https://www.grammarly.com/blog/each-and-every/>
- Guberman, R. (2016, octubre 14). Are «Indemnify» and «Hold Harmless» the Same? *Legal Writing Pro*. <https://www.legalwritingpro.com/articles/indemnify-hold-harmless/>
- Gutiérrez Ordóñez, S. (2000). *Temas, remas, focos, tópicos y comentarios*. Arco Libros.
- Haensch, G. (1983). Las lenguas de especialidad o tecnolectos. *Revista de Llengua i Dret*, 0(1), Article 1. <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/1347>
- Hickey, L. (2005). Traducción jurídica: ¿cómo hacer que lo difícil sea tan fácil como lo imposible? En E. Monzó Nebot y A. Borja Albi (Eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I. https://www.researchgate.net/profile/Esther_Monzo/publication/279524228_La_t_raduccion_y_la_interpretacion_en_las_relaciones_juridicas_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traduccion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-internacionales.pdf
- Holmes, J. (1988). *Translated! Papers on Literary Translation and Translation Studies*. Brill Rodopi.
- Hurtado Albir, A. (2018). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología* (10.^a). Cátedra.
- Juste Vidal, N. (2016). *Análisis empírico-descriptivo de los géneros notariales: El caso del «poder de representación» y su traducción* [Universitat Jaume I]. <https://core.ac.uk/download/pdf/83547375.pdf>

- Know-how. En C. Gallegos (Ed.), *Diccionario jurídico bilingüe* (2.^a). Merl Publications.
- Lassaque, L. F. (2006). *La traducción de los contratos (inglés-castellano y castellano-inglés): Elementos teóricos y traducciones comentadas* (1.^a). El autor.
<https://www.translationjournal.net/e-Books/la-traduccion-de-los-contratos-ingles-castellano-y-castellano-ingles-elementos-teoricos-y-traduccion-comentadas.html>
- Law Shelf. (2020). *Elements of a Contract: Offer and Acceptance*.
<https://lawshelf.com/videocoursesmoduleview/elements-of-a-contract-offer-and-acceptance--module-2-of-5-/>
- Legal Information Institute. (s. f.). *Contract*. LII / Legal Information Institute. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de <https://www.law.cornell.edu/wex/contract>
- Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. (España).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8328>
- L'Homme, M.-C. (2004). *La terminologie: Principes et techniques*. Les Presses de l'Université de Montréal.
- Lieber, F. (1880). *Legal and Political Hermeneutics* (3.^a). William G. Hammond.
- Loock, R. (2016). *La traductologie de corpus*. Presses Universitaires du Septentrion.
- Marañón, C. O. (2011). Fundamentos lingüísticos del lenguaje periodístico y jurídico-administrativo. *index.comunicación*, 1(1), 25-46.
<https://journals.sfu.ca/indexcomunicacion/index.php/indexcomunicacion/article/view/9>
- Mariño Parado, F.-M. (2014). *Tema 25. La forma del negocio jurídico*.
<https://www.franciscosmarinopardo.es/mis-temas/22-civil-parte-general/59-tema-25-la-forma-del-negocio-juridico>
- Marmor, A. (1995). *Law and Interpretation: Essays in Legal Philosophy*. Oxford Clarendon Press.
- Martínez, C., Guellec, D., y Sheehan, J. (2004). Understanding business patenting and licensing; results of a survey. En *Patents, Innovation and Economic Performance. OECD Conference Proceedings* (pp. 89-110). OECD.
https://www.researchgate.net/publication/250615299_Understanding_business_patenting_and_licensing_results_of_a_survey
- Massaguer Fuentes, J. (1989). *El contrato de licencia de know-how*. Librería Bosch.

- Material. (2017). En C. Gallegos (Ed.), *Diccionario jurídico bilingüe* (2.^a). Merl Publications.
- Mayoral Asensio, R. M. (2007). Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Papers Lextra*, 3, 55-61.
<http://www.lextra.uji.es/papers/2007/mayoral07.pdf>
- McEnery, T., y Xiao, R. (2008). Parallel and Comparable Corpora: What is Happening? En G. Anderman y M. Rogers (Eds.), *Incorporating Corpora. The Linguist and the Translator*. Multilingual Matters Ltd.
- Montiel, C., Iglesias, H., Rosillo, D., Larraz, A., Rodríguez, R., Pérez, B., y Blanco, L. (2010). *La I+D bajo contrato: Aspectos jurídicos y técnicos* (2^a Edición). Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).
https://ccsu.es/sites/default/files/la_id_bajo_contrato.pdf
- Monzó Nebot, E. (2008). Corpus-based Activities in Legal Translator Training. *The Interpreter and Translator Trainer*, 2(2), 221-252.
<https://doi.org/10.1080/1750399X.2008.10798775>
- Moreno Pérez, L. (s. f.). *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: Estudio comparado inglés-español* [Universidad de Valladolid].
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/16540/Tesis911-160314.pdf?sequence=1>
- Nord, C. (2010a). La intertextualidad como herramienta en el proceso de traducción. *Puentes*, 9, 9-18.
- Nord, C. (2010b). Las funciones comunicativas en el proceso de traducción: Un modelo cuatrifuncional. *Núcleo*, 22(27), 239-255.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0798-97842010000100010&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Normas APA. (s. f.). *Marco Teórico: ¿Qué es y cómo elaborarlo?* Recuperado el 26 de agosto de 2020, de <https://normasapa.net/marco-teorico/>
- Oficina Española de Patentes y Marcas. (s. f.). *¿Qué es la Propiedad Industrial?* Recuperado el 30 de agosto de 2020, de https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/propiedad_industrial/index.html
- OER Services. (s. f.). Elements of a contract. En *Law 101: Fundamentals of the Law / Simple Book Publishing*. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de <https://courses.lumenlearning.com/suny-monroe-law101/>

- Oficina Española de Patentes y Marcas. (s. f.). Objetivos y funciones. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de http://www.oepm.es/es/sobre_oepm/quienes_somos/objetivos_funciones/
- Oficina Española de Patentes y Marcas. (s. f.). *¿Qué es la Propiedad Industrial?* Recuperado el 30 de agosto de 2020, de https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/propiedad_industrial/index.html
- Olohan, M. (2004). *Introducing Corpora in Translation Studies*. Routledge.
- Oostdijk, N. (1991). *Corpus Linguistics and the Automatic Analysis of English*. Rodopi.
- Orozco-Jutorán, M. (2001). Métodos de investigación en traducción escrita: ¿qué nos ofrece el método científico? *Sendeban*, 12, 95-115. https://gent.uab.cat/marianaorozco/sites/gent.uab.cat.marianaorozco/files/Orozco_%20Sendeban_2001.pdf
- OVIT. (s. f.). *Guía práctica de transferencia de tecnología*. Recuperado el 31 de agosto de 2020, de https://www.ovtt.org/guia_practica
- Palomar de Miguel, J. (2008a). Cláusula. En *Diccionario para juristas: Vol. I*. Porrúa.
- Palomar de Miguel, J. (2008b). Estipulación. En *Diccionario para juristas: Vol. I*. Porrúa.
- Pastor, G. C., Maggi, R., y Dominguez, M. S. (2010). *New method to determine the representativity of a corpus* (Patent N.º ES2320511B1). <https://patents.google.com/patent/ES2320511B1/en#patentCitations>
- Pérez Hernández, C. (2002). *Explotación de los corpórea textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento*. 2.3.2 Tipología de corpórea. <http://elies.rediris.es/elies18/index.html>
- Pontrandolfo, G. (2016). Aproximación gradual a la traducción jurídica: Un recorrido didáctico. *The Journal of Specialised Translation*, 26.
- Prieto Ramos, F. (2009). Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica. *Translation Journal*, 13(4). <http://archive-ouverte.unige.ch/unige:5078>
- Prieto Ramos, F. (2011). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach. *Comparative Legilinguistics - International Journal for Legal Communication*, 5, 7-21. <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:16166>
- Prieto Ramos, F., Cerutti Benítez, G., y Guzmán, D. (2019). Building representative multi-genre corpora for legal and institutional translation research: The LETRINT approach

- to text categorization and stratified sampling. *Translation Spaces*, 8(1), 93-116.
<https://doi.org/10.1075/ts.00014.pri>
- Priori Legal, Inc. (s. f.). *Patent License Agreements Lawyers y Attorneys*. Recuperado el 7 de noviembre de 2020, de <https://www.priorilegal.com/intellectual-property/intellectual-property-assignment-agreements-and-licenses/patent-license-agreements>
- Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació. (2000). Acquiring translation competence: Hypotheses and methodological problems in a research projec. En A. Beedy, D. Ensinger, y M. Presas (Eds.), *Investigating Translation* (pp. 99-106). John Benjamins.
- Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació. (2019). Establecimiento de niveles de competencias en traducción. Primeros resultados del proyecto NACT. *Onomázein*, 43, 01-25. <https://doi.org/10.7764/onomazein.43.08>
- Real Academia Española. (2020). *Corpus de Referencia del Español Actual (CREA)*. <http://corpus.rae.es/creanet.html>
- Real Academia Española. (2020). *Resultados de una Búsqueda*. Corpus de Referencia del Español Actual (CREA). <http://corpus.rae.es/cgi-bin/crpsrvEx.dll?MfcISAPICommand=buscar&tradQuery=1&destino=0&texto=casos+del+corpus&autor=&titulo=&ano1=&ano2=&medio=1000&pais=1000&tema=1000>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2010). *Ortografía de la lengua española*. Espasa.
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019a). Adenda. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/adenda>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019b). Anejo, aneja. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/anejo>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019c). Anexo, anexa. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/anexo>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019d). Apéndice. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/apéndice>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019e). Cacofonía. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/cacofonía>

- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019f). Caso. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/caso>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019g). Deficiencia. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/deficiencia>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019h). *Diccionario de la lengua española*. *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019i). Hiperónimo. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/hiperonimia>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019j). Hipónimo. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/hiponimo>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019k). Materialmente. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/materialmente>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019l). Mejora. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/mejora>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019m). Ocurrencia. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/ocurrencia>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019n). Parónimo. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/paronimo>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019o). Perfeccionamiento. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/perfeccionamiento>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019p). Perfeccionar. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/perfeccionamiento>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019q). Resolver. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/resolver>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019r). Sema. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/sema>

- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019s). Significado. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/significado>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019t). Significante. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/significante>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019u). Signo lingüístico. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/signo>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2019v). Sinonimia. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/sinonimia>
- Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020). Cualquiera. En *Diccionario panhispánico de dudas*. <https://www.rae.es/dpd/cualquiera>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020a). Adenda. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/adenda>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020b). Anexo. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/anexo>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020c). Apéndice. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/ap%C3%A9ndice>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020d). Contrato. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/contrato>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020e). Convenio. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/contrato>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020f). Licencia de patentes. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/licencia-de-patentes>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020g). Pacto. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/pacto>

- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020h). Resolver. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/resolver>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020i). Vicio. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/vicio>
- Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. (España). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1754>
- Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, (2017). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-3550>
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (España).
- Reiss, K. (1971). *Möglichkeiten und Grenzen der Übersetzungskritik*. Hueber.
- Ribó Durán, L. (2012). *Diccionario de derecho* (4.^a revisada). Bosch.
- Riley, A., y Sours, P. (2015). *Legal English and the Common Law. With Legal Grammar Handbook* (3.^a). Wolters Kluwer.
- Rizzo, S. (2011). *Los contratos de transferencia de tecnología: Licencia de patentes y transferencia de Know-How*. <http://otri.umh.es/files/2011/03/ponencia-sergio-rizzo.pdf>
- Rojo, A. (2013). *Diseños y métodos de investigación en traducción*. Editorial Síntesis.
- Romero Medina, A. (2020). *Guía resumen del estilo APA. Séptima edición*. 13. <https://normasapa.pro/descarga-el-resumen-de-normas-apa-7ma-edicion/>
- Seghiri, M. (2011). Metodología protocolizada de compilación de un corpus de seguros de viajes: Aspectos de diseño y representatividad. *RLA. Revista de lingüística teórica y aplicada*, 49(2), 13-30. <https://doi.org/10.4067/S0718-48832011000200002>
- Seghiri, M. (2012). *Creating Electronic Corpora: Design, Compilation Protocol and representativeness* (pp. 373-382). http://www.lexytrad.es/assets/cl25_0.pdf

- Seghiri, M. (2015). Determinación de la representatividad cuantitativa de un corpus «ad hoc» bilingüe (inglés-español) de manuales de instrucciones generales de lectores electrónicos. En M. T. S. Sánchez Nieto (Ed.), *Corpus-based Translation and Interpreting Studies: From description to application / Estudios traductológicos basados en corpus: De la descripción a la aplicación* (pp. 125-145). Frank y Timme GmbH.
- Sharoff, S., Rapp, R., Zweigenbaum, P., y Fung, P. (Eds.). (2013). *Building and Using Comparable Corpora*. Springer.
- Siclari, S. (2018). *Comparative analysis and translation of intellectual property rights: The framework contract for the provision of translation services in the European Union* [Università degli Studi di Milano y Universidad de Valladolid]. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/35301>
- Snell-Hornby, M. (1988). *Translation Studies. An Integrated Approach*. John Benjamins Publishing Company.
- Stark, T. L. (2003). *Negotiating and Drafting Contract Boilerplate*. ALM Publishing.
- Stimmel, Stimmel y Roeser. (s. f.). *Binding Contracts and Legal Actions Predicated on Breach of Contract*. Recuperado el 28 de octubre de 2020, de <https://www.stimmel-law.com/en/articles/binding-contracts-and-legal-actions-predicated-breach-contract>
- Swank, S. (2014). *Clarifying the Confusing World of Indemnification, Hold Harmless, and Defense Clauses*. Construction Risk. <https://www.constructionrisk.com/2014/08/clarifying-the-confusing-world-of-indemnification-hold-harmless-and-defense-clauses/>
- Tessuto, G. (2002). *English for Law made simple. Focus on Legal Studies and Language. Student's book*. G. Giappichelli Editore.
- United States Code. s.f. (Estados Unidos) <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title35/part1/chapter1&edition=prelim>
- USLegal. (2019). *Acceptance – Contracts*. <https://contracts.uslegal.com/elements-of-a-contract/acceptance/>
- United States Patent and Trademark Office. (2020a). *About Us*. <https://www.uspto.gov/about-us>

- United States Patent and Trademark Office. (2020b, agosto 30). *Glossary*.
<https://www.uspto.gov/learning-and-resources/glossary>
- Valderrey Reñones, C. (2006). Convenciones textuales y estrategia traslativa. En L. Félix Fernández y C. Mata Pastor (Eds.), *Traducción y cultura*. Encasa.
- Van Dijk, T. (1980). *Estructuras y funciones del discurso*. Siglo XXI.
- Vargas-Sierra, C. (2006). Diseño de un corpus especializado con fines terminográficos: El corpus de la piedra natural. *ResearchGate*.
https://www.researchgate.net/publication/39585101_Diseño_de_un_corpus_especializado_con_fines_terminograficos_el_corpus_de_la_piedra_natural
- Western Sydney University Library. (2020). *American Psychological Association (APA) Refencing Style Guide*.
https://library.westernsydney.edu.au/main/sites/default/files/pdf/cite_APA7_2020.pdf
- Williams, J., y Chesterman, A. (2002). *The map: A beginner's guide to doing research in translation studies*. St. Jerome Publishing LTD.
- Wolters Kluwer. (s. f.). *Declaración de la voluntad y perfeccionamiento del contrato*. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAABAAEAMtMSbF1jTAAAUNTQ0tLtbLUouLM_DxbIwMDCwNLYwOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAljIDzTUAAAA=WKE

8. ANEXOS

8.1 ANEXO DEL MARCO METODOLÓGICO

Cuadro 5. Comparabilidad entre el SESP y el SING, entre el CCB y el CEM y entre los conjuntos de textos del CEM.

Criterios de selección		Subcorpus		Corpus		Documentos del CEM		
		SESP	SING	CCB	CEM	TN	TD	DC
Idioma		Esp.	Ing.	Esp./Ing.	Esp.	Esp.	Esp.	Esp.
Textos completos (%)		~ 85 %	100 %	~ 91 %	~ 95 %	~ 71 %	95 %	100 %
Tamaño	Txt.	13	10	23	42	5	21	16
	Pal.	50 326	80 445	130 771	274 337	95 318	101 196	73 268
Tema		LP		LP	33 % patentes y contratos; 33 % licencia o cesión de patentes; 33 % transf. de tecnología, salvo LP	Patentes y contratos	Transf. de tecnología, en general, y licencia o cesión de patentes, en particular	Transf. de tecnolog., salvo LP
Tipo textual		DC		DC	35 % TN; 38 % TD; 27 % DC	TN	TD	DC
Fecha de publicación		2000-2020		2000-2020		2000-2020		
Cerrado		Sí		Sí		Sí		
Medio: escrito		Sí		Sí		Sí		
Autor		Varios		Varios		Varios		

Fuente: elaboración propia.

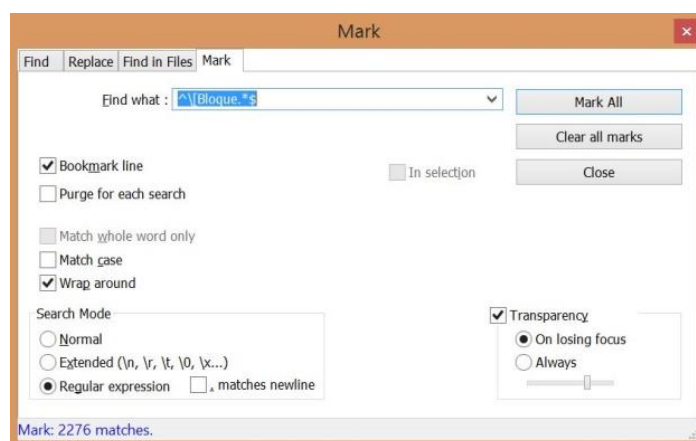


Ilustración 4. Ejemplo de la configuración en Notepad++ para eliminar la palabra Bloque, con la función Marcar, modo de búsqueda expresión regular.

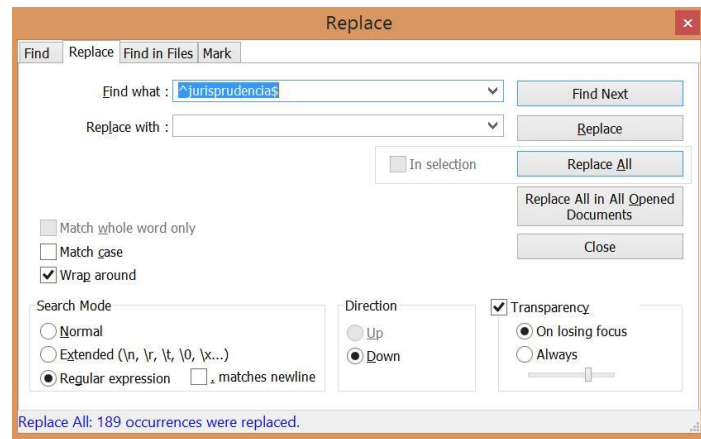


Ilustración 5. Ejemplo de la configuración en Notepad++ para eliminar la palabra jurisprudencia, con la función Remplazar, modo de búsqueda expresión regular.

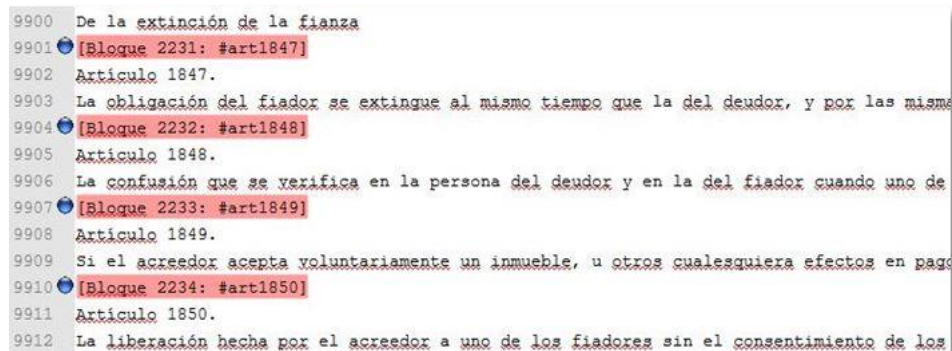


Ilustración 6. Líneas seleccionadas en Notepad++ con la función Marcar.

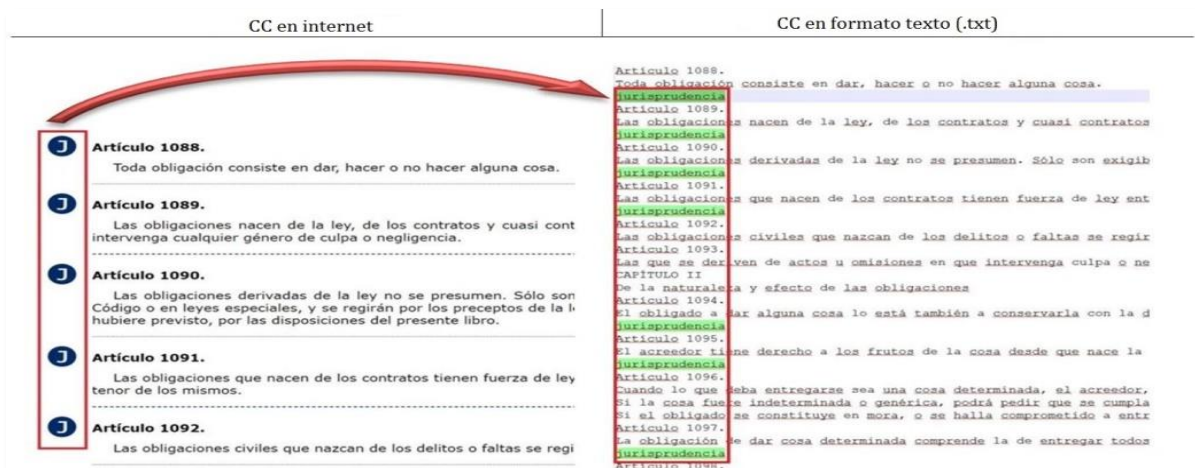


Ilustración 7. Origen de la palabra jurisprudencia intercalada entre los artículos en formato texto en el SESP.

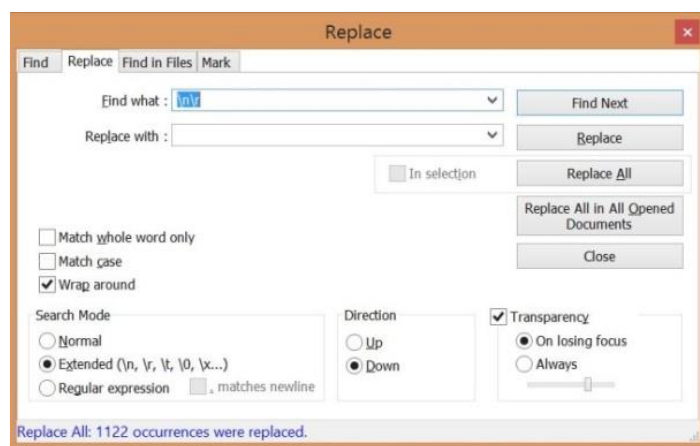


Ilustración 8. Eliminación de las líneas vacías en Notepad++ con la función Remplazar, modo Expandido.

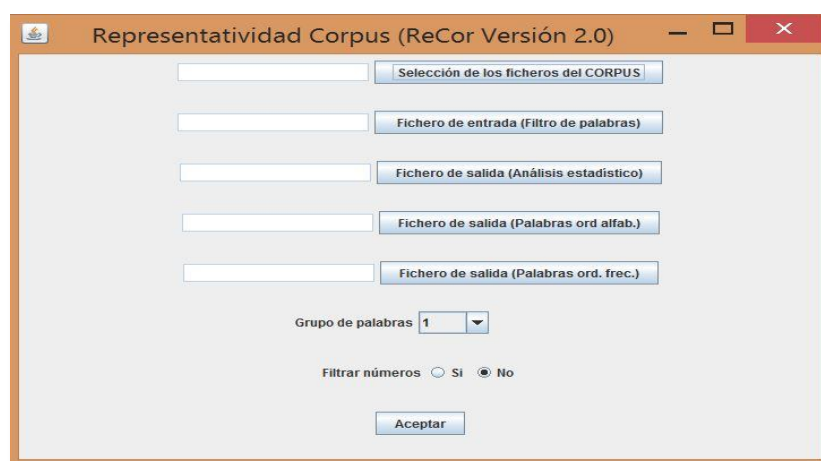


Ilustración 9. Interfaz de ReCor 2.0.

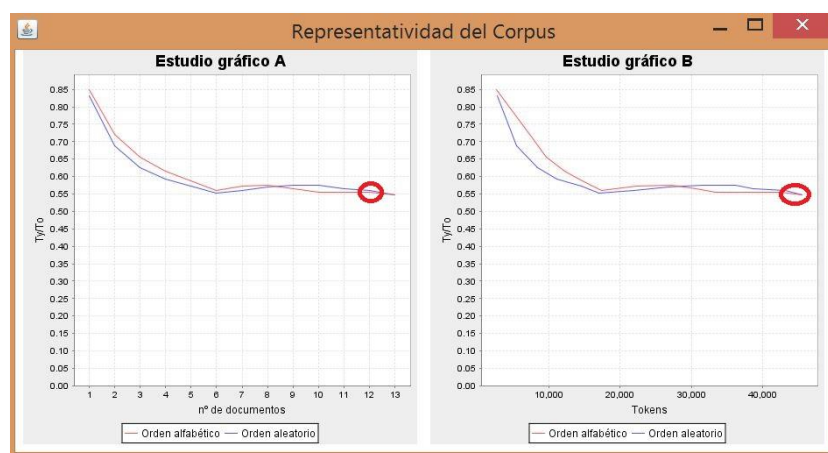


Ilustración 10. Determinación de ReCor de la RC del SESP, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.

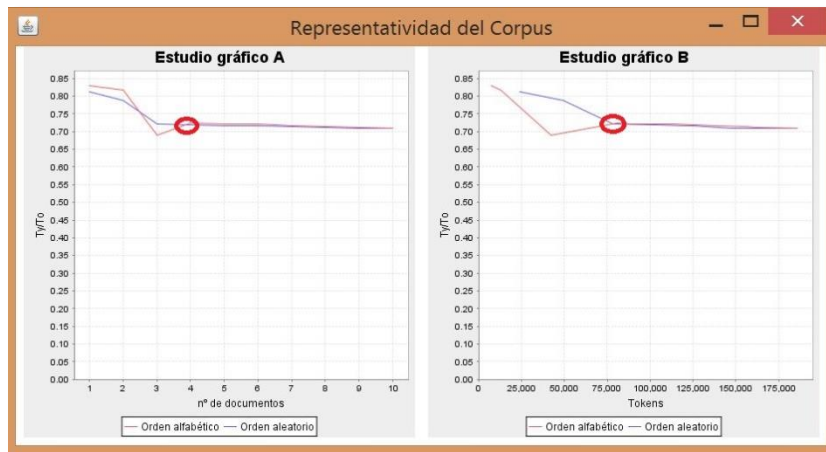


Ilustración 11. Determinación de ReCor de la RC del SING, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.

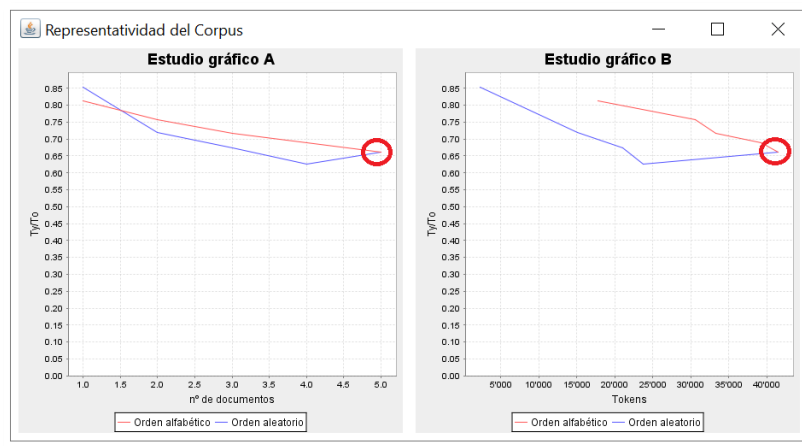


Ilustración 12. Determinación de ReCor de la RC de los TN del CEM, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.

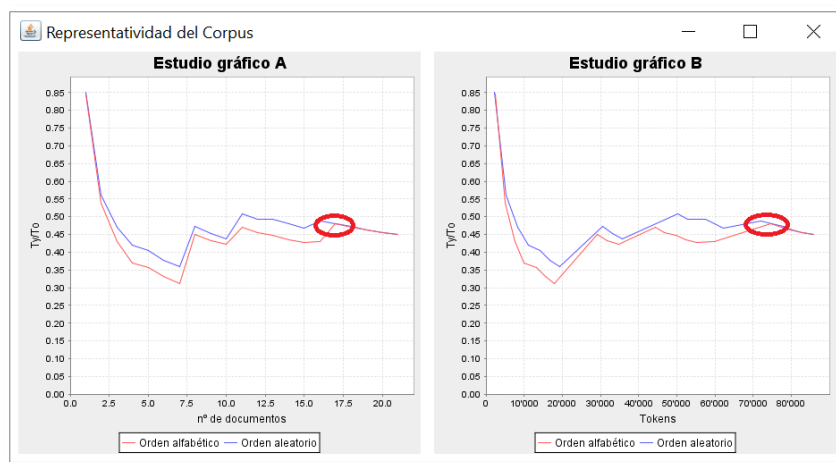


Ilustración 13. Determinación de ReCor de la RC de los TD del CEM, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.

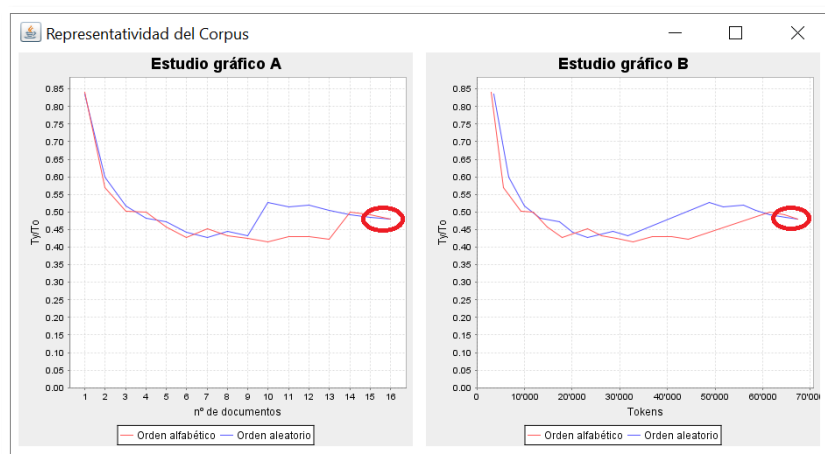


Ilustración 14. Determinación de ReCor de la RC de los DC del CEM, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.

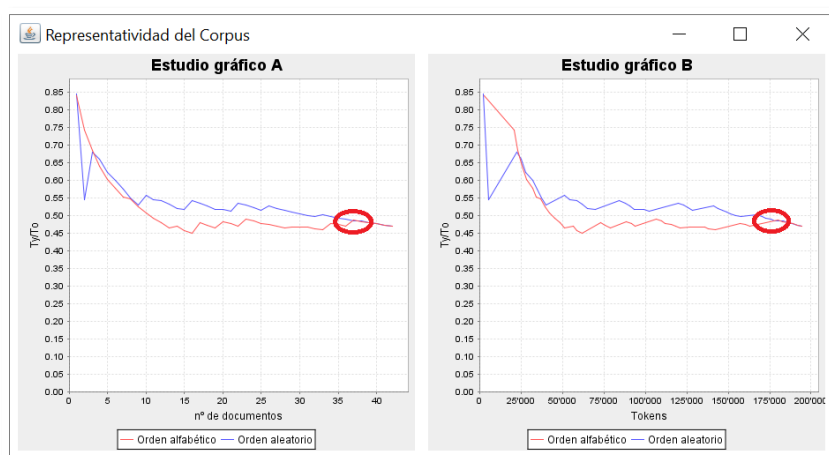


Ilustración 15. Determinación de ReCor de la RC del CEM en su conjunto, con filtro de palabras vacías de significado, 1 grama y filtro para los números.

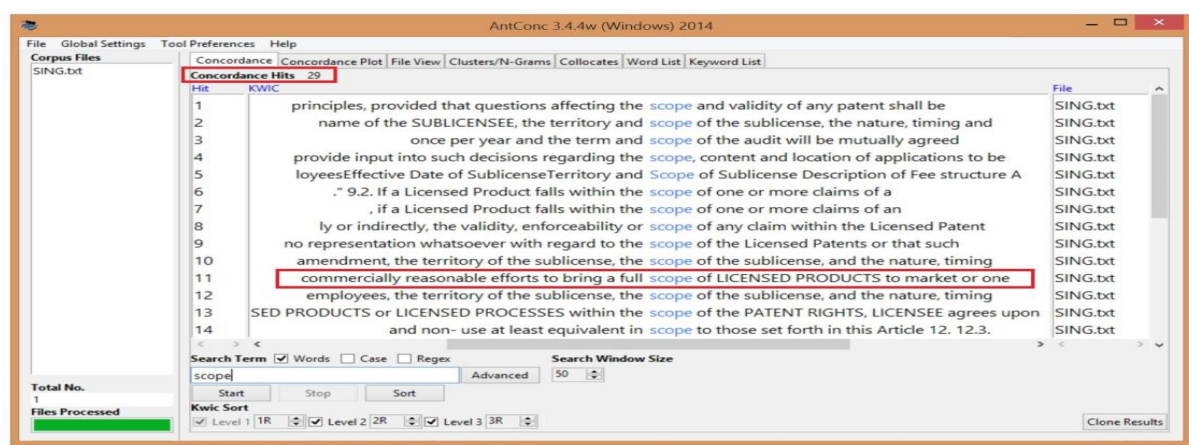


Ilustración 16. Ejemplo de una consulta en AntConc, identificación de la cantidad de casos (Concondance Hits) y selección de un caso y su contexto inmediato.

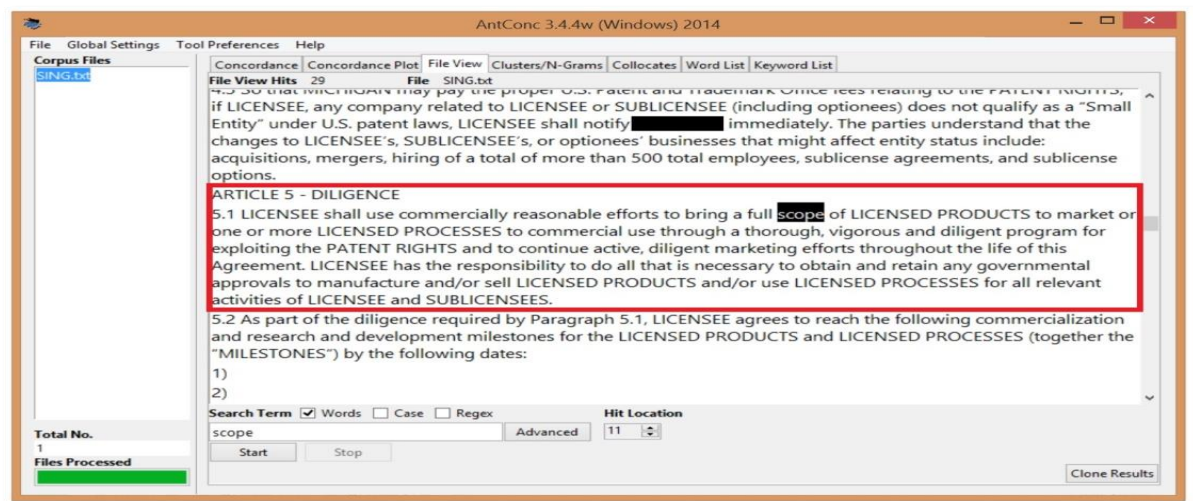


Ilustración 17. Ejemplo de la consulta de un término en su contexto completo (File View) redireccionado desde Concordance. Véase la Ilustración 16.

Cuadro 6. Procedimientos utilizados para identificar los casos de las modalidades y submodalidades de las categorías de análisis en el SESP.

Categorías de análisis	Modalidades de análisis	Procedimiento utilizado para identificar los datos en el SESP y extraerlos
Lenguaje altisonante	N/c	Buscamos, inicialmente, en los contextos inmediatos de las consultas que realizamos de otras características del LJ y, posteriormente, leyendo el SESP completo, ya que no contábamos con ningún elemento que pudiera ayudarnos a identificar este tipo de lenguaje.
Lenguaje arcaizante	Términos	Ídem al procedimiento para identificar el <i>lenguaje altisonante</i> .
	FIS	Realizamos las siguientes búsquedas: *ere y *are, puesto que el asterisco en esta posición permite a AntConc identificar todas las unidades que terminan con el morfema que acompaña al asterisco. Con las búsquedas realizadas obtuvimos cinco casos de *ere y un caso de *are. Seguidamente, realizamos una consulta específica de cada verbo identificado en el paso anterior.
	Tiempos verbales PIS	El primer paso consistió en consultar las siguientes terminaciones en el SESP: *era, *ese, *ara, *ase y realizamos una identificación manual de los casos pertinentes entre todos los casos lanzados por la aplicación en cada consulta. Los verbos identificados conjugados en PIS fueron: advertir, estar, poder, ser y producir. Una vez identificados los verbos a partir de sus terminaciones, la búsqueda individualizada se realizó escribiendo el verbo más el asterisco, para que se incluyeran las formas plurales si las hubiere, por ejemplo, <i>advirtiera*</i> y <i>pudiera*</i> .
	Pronombres	Buscamos los pronombres <i>cualesquiera</i> y <i>cualquiera</i> .
Fórmulas estereotipadas	N/c	Comenzamos por buscar los términos de las expresiones que Alcaraz Varó y Hughes (2002) ofrecen como ejemplos, a saber: <i>corresponder en derecho</i> y <i>con arreglo a la ley</i> . De esta manera,

		buscamos <i>corresponder</i> , por un lado, pero no encontramos casos, y <i>derecho</i> , por otro, en cuyo contexto inmediato encontramos la expresión <i>de conformidad con</i> y buscamos los sinónimos que propone el DLE para esta expresión, a saber: <i>con arreglo a</i> , <i>a tenor de</i> , <i>en proporción a</i> , <i>en correspondencia a</i> (RAE y ASALE, 2019f). Asimismo, en otras consultas del SESP, identificamos las construcciones <i>proceder indemnizar</i> y <i>proceda indemnización</i> . Por último, consultamos el SESP en busca de locuciones preposicionales y, para ello, usamos «a * de» y «en * de» (sin las comillas) e identificamos las siguientes: <i>a partir de</i> , <i>a través de</i> , <i>en orden a</i> , <i>a cargo de</i> , <i>en caso de</i> . Seguidamente, consultamos cada una de dichas construcciones.
Neologismos	N/c	Para identificarlos, copiamos el SESP, lo pegamos en un documento de Word y le hicimos control ortográfico con la herramienta del programa para tal fin. Asimismo, leímos el SESP íntegramente en busca de neologismos.
Redundancia léxica	Dobletes	Realizamos las siguientes consultas en el SESP: «* y *», «* e *», «*, * y *», «*, * e *», «* o *» y «* u *», en todos los casos, sin las comillas. En cada consulta, identificamos los casos pertinentes, es decir, aquellos que considerábamos que podían ser dobletes o tripletes y, seguidamente, realizamos nuestra investigación de cada uno de ellos. <i>Apéndice, anexo o adenda.</i> A esta construcción la hemos identificado analizando el contexto inmediato del resultado de otras consultas que realizamos en el SESP. Posteriormente, consultamos dicho subcorpus de la siguiente manera: «apéndice*, anexo* * adenda*» (sin las comillas) y consultamos cada unidad por separado, es decir: «apéndice*», «anexo*» y «adenda*» (sin las comillas). Asimismo, nos aseguramos de consultar en el SESP que las unidades de la construcción que nos ocupa no fueran términos definidos en los contratos, y corroboramos que no era el caso.
	Tripletes	
Reiteraciones verbales	N/c	Realizamos las siguientes consultas: «* y *», «que * como» y «deb* * y *», sin las comillas, y también realizamos una lectura detallada del corpus en busca de esta característica.
Nominalización	N/c	Realizamos múltiples búsquedas con las terminaciones más habituales de los sustantivos en español, a saber: *dad, *tad, *mento, *miento, *ción, *ción*, *ada, *ado, *ncia, *ido, *ida, *sión, *aje, *ivo; también consultamos el SESP con las terminaciones indicadas, pero sin tilde, puesto que observamos que, en algunos textos del SESP no se tildaban las mayúsculas y, a veces, tampoco las minúsculas.
Metáf. léxicas	N/c	Ídem al procedimiento para identificar el <i>lenguaje altisonante</i> .
Lenguaje figurado	N/c	Muchas de los vocablos del lenguaje figurado los identificamos en una consulta previa, cuando buscábamos las fórmulas estereotipadas y, para ello, uno de los términos que consultamos en el SESP fue <i>derecho</i> , en cuyo contexto inmediato encontramos el siguiente lenguaje figurado: <i>sometido</i> , <i>defensa</i> , <i>cubierta</i> , <i>abandonar</i> y <i>explotar</i> . En otras consultas, encontramos <i>recaer</i> , <i>correr</i> , <i>extinguir</i> , <i>eleva</i> y <i>a la sazón</i> . Seguidamente, consultamos en el SESP cada vocablo identificado, lo que hicimos de la

		siguiente manera: <i>somet*</i> , <i>defen*</i> , <i>cub*</i> , <i>abandona*</i> , <i>explota*</i> , <i>reca*</i> , <i>corre*</i> , <i>elev*</i> y <i>sazón</i> . Cabe precisar que el asterisco pospuesto al morfema que se consulta permite a AntConc buscar dicho morfema en todas sus flexiones nominales o verbales.
Latinismos	Crudos	Leímos el SESP completo.
Anglicismos	Crudos	A estas unidades las hemos identificado en las muchas consultas que realizamos en el SESP a lo largo de todo el proceso de identificación y extracción de los datos.
	Adaptados	
	Calcos	
Galicismos	Adaptados	A estas unidades las hemos identificado leyendo los contextos mediatos e inmediatos de las muchas búsquedas que realizamos previamente en el SESP y, también, con la consulta «*aje» (sin las comillas) y, luego, consultamos en el DLE las unidades identificadas con el fin de corroborar la etimología de las mismas.
	Calcos	Ídem <i>anglicismos</i> .
Palabras derivadas	Con prefijos	A estas unidades las hemos identificado leyendo los contextos mediatos e inmediatos de las muchas búsquedas que realizamos previamente en el SESP. Ejemplos de prefijos identificados son co-, contra-, sub, im- o pre-.
	Con sufijos	Para identificarlas, utilizamos los sufijos mencionados en la sección <i>Características microtextuales (léxico) del lenguaje jurídico</i> .
	Con desinencias de participios presente y pasado	Realizamos consultas en el SESP utilizando las desinencias correspondientes a los participios presente y pasado, a saber: – ante y –iente, para el participio presente, y –ado/a e –ido/a, para el participio pasado, pero, en AntConc, remplazamos el guion por el asterisco.

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 7. Procedimientos utilizados para identificar los casos de las modalidades de las categorías de análisis en el SING.

Categorías de análisis	Modalidades de análisis	Procedimiento utilizado para identificar los datos en el SING
Lenguaje altisonante	Unidades léxicas	A este vocabulario lo identificamos buscando en el SING los ejemplos que enumeran Alcaraz Varó (2002) y Alcaraz Varó <i>et al.</i> (2016), y que mencionamos en la sección <i>Características microtextuales (léxico) del lenguaje jurídico</i> y, a partir de ellos, hemos identificados otras unidades en sus contextos inmediatos. Asimismo, hemos utilizado el asterisco para identificar nuevas unidades, como en los casos siguientes: <i>here*</i> , <i>there*</i> , <i>*ly</i> o <i>utiliz*</i> .
	Adverbios	
	Preposiciones	
	Conjunciones	
	Sufijos arcaicos	
Vocablos de origen francés o normando	N/c	Leímos el SING completo.
Redundancia expresiva	Dobletes	Realizamos las siguientes consultas: «* and *», «* or *», «*, * and *» y «*, * or *», sin las comillas, y, una vez identificado cada posible doblete y triplete, los buscamos en el SING. En algunos casos, tuvimos que remplazar las

	Tripletes	terminaciones por asteriscos, como en «establish* and organize*» para poder identificar todas las variantes posibles de cada candidato de doblete o triplete.
Latinismos crudos	N/c	Leímos el SING completo.
Verbos	Empíricos	Leímos los contextos inmediatos de los resultados lanzados por AntConc en las búsquedas de otras características de LJ, pero como no pudimos identificar ningún verbo empírico, leímos el SING completo.
	Performativos	Los identificamos leyendo el contexto posterior inmediato de la preposición <i>hereby</i> . Seguidamente, hicimos una búsqueda de cada verbo identificado agregando el asterisco al final de la palabra (ejemplo, <i>grant*</i>), de modo de que AntConc incluyera la tercera persona del singular, el pasado y la terminación -ing, si correspondía, y anteponiendo la preposición <i>hereby</i> . No obstante, en ocasiones, dicha preposición aplicaba para varios verbos, por lo cual, tuvimos que leer el contexto inmediato de cada resultado para identificar otros verbos pertinentes de esta característica del LJ.
Términos sufijados	-er/-or	La mayor parte de estas unidades las identificamos en los contextos inmediatos de los resultados de búsquedas anteriores y, luego, realizamos también las siguientes consultas en el SING: «*er*», «*or*» y «*ee*» (sin las comillas).
	-ee	
Formas abreviadas	N/c	Leímos el SING completo.
Eufemismos	N/c	Leímos el SING completo.
Uso de <i>deem</i>	N/c	Realizamos la siguiente búsqueda: <i>deem*</i> .
Locuciones preposicionales complejas	N/c	Realizamos las siguientes búsquedas: «in * of», «by * of» (sin las comillas) y realizamos una identificación de cada locución con esa construcción, así como de otras locuciones de este tipo en los contextos inmediatos de los resultados de aquellas, y procedimos a realizar la búsqueda de cada una de ellas por separado para conocer la cantidad de casos de las mismas.
Metáforas léxicas	N/c	Las identificamos cuando leímos todo el SING en busca de otras características del LJ.

Fuente: elaboración propia.

8.2 ANEXO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Cuadro 8. Identificación macrotextual de los textos del SESP.

Secciones de los contratos	Información recurrente	Títulos de las secciones y de las cláusulas	Textos del SESP												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Portada	Nom. del licenciante	N/c	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Nombre del contrato	N/c	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Índice	N/c	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Encabezado	Nombre del contrato	Solo el nombre del contrato	x	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	✓	✓
		Nombre del contrato + entre X e Y	✓	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	✓	✓	x	x
	Lugar	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Fecha	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Título de la sección	Reunidos	✓	x	✓	✓	x	x	✓	✓	✓	x	✓	x	x
		Comparecen	x	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	x	✓
	Partes contratantes	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Fórmula de cierre de la sección	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓
Preámbulo	Título de la sección	Exponen	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
		Manifiestan	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x
	Exponendos	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Fórmula de cierre del preámbulo	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x
Parte dispositiva	Título de la sección	Cláusulas	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x
		Acuerdan	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x
		Estipulaciones	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓
	Cláusulas	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Las cláusulas tienen título	N/c	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x
		Definiciones	x	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	x

Título/contenido de las cláusulas	Objeto [puede incluir la transferencia de conocimientos]	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Contenido de la licencia [puede incluir la transferencia de conocimiento y la utilización de las patentes cedidas por parte del licenciante]	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	S/d ⁺	
	Ámbito territorial	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	✓	x	✓	S/d ⁺	✓	
	Exclusividad	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	
	Transferencia de conocimiento(s)	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	✓	
	Confidencialidad	x	x	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	S/d ⁺	
	Cesión (y sublicencias)/Concesión de la licencia [puede incluir la transferencia de conocimientos]	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Duración (y prórroga/y entrada en vigor)/Duración y terminación*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	
	Responsables del seguimiento del contrato	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	S/d ⁺	
	Derechos de propiedad industrial [puede incluir las mejoras y perfeccionamientos]	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺	
	(Representación** y) garantías	x	x	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺	
	Modificaciones y mejoras/Mejoras y perfeccionamientos	x	x	✓	x	✓	x	x	x	x	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺	
	Responsabilidades sobre el desarrollo y la comercialización/Diligencia/ Periodo de explotación (y reversión de la tecnología)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	S/d ⁺	S/d ⁺	
	Importe y condiciones de pago/Contraprestación [puede incluir informes, contabilidad y auditoría]/ Regalías y condiciones de pago/Condiciones económicas [puede incluir informes financieros]/Forma de pago	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	S/d ⁺	✓	
	Cláusula de mejor fortuna	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺	
	Gastos de mantenimiento de la patente	✓	✓	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	S/d ⁺	
	Propiedad de los derechos de patente en otros países/Solicitud y mantenimiento de patentes	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	x	✓	x	✓	✓	

	Utilización de las patentes cedidas por parte del licenciante	✓	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	✓
	Responsabilidad sobre los riesgos de explotación/Responsabilidades (de la explotación)	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Responsabilidades fiscales [sobre la fabricación y explotación del objeto de la patente]	✓	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Gastos e impuestos [ocasionados por el contrato]	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Garantías a clientes	✓	✓	x	x	x	✓	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	✓
	Obligaciones de la empresa ante el licenciante/Informes financieros/informes y auditoría	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	S/d ⁺	✓
	Mantenimiento de registros y documentación	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Cancelación por inviabilidad comercial	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Rescisión/Terminación**/Resolución	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	S/d ⁺	✓
	Resolución de conflictos/Desacuerdo	✓	x	x	x	✓	x	x	x	x	✓	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Escritura pública	x	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Conservación de estipulaciones	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Ley aplicable y jurisdicción/Legislación aplicable/ Jurisdicción	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	Notificaciones/Datos de contacto	x	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	Miscelánea	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	Contrato/Integridad del contrato y cláusula de salvaguarda	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	✓	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	Modificación	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	✓	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	No representación	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	Divisibilidad	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
	Nombres de las cláusulas y apartados	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	S/d ⁺	S/d ⁺
Conclusión y firmas	Título de la sección	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	S/d ⁺	S/d ⁺
	Fórmula de conclusión	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	S/d ⁺	S/d ⁺

	Partes contratantes, nombres y firmas de los signatarios de cada parte	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	S/d [†]	S/d [†]
	Cargos de los signatarios	N/c	x	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	✓	S/d [†]	S/d [†]
Anexo(s)	Título de la sección	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	S/d [†]	S/d [†]

Fuente: elaboración propia.

[†]S/d= sin datos (debido a que es un extracto de un contrato).

Cuadro 9. Modelo de contrato de LP elaborado sobre la base de la información más recurrente observada en los textos de la muestra en español.

Leyenda: ■ encabezado ■ preámbulo ■ parte dispositiva ■ conclusión y firmas

CONTRATO DE LICENCIA DE PATENTE En [Ciudad], a de de 20.... REUNIDOS De una parte, [...], De otra parte, [...]. Se reconocen ambas Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto
EXPONEN PRIMERO.- Que [...]. SEGUNDO.- Que [...]. [...]. En consecuencia, ambas partes formalizan el presente contrato de licencia de acuerdo a las siguientes
CLÁUSULAS PRIMERA.- DEFINICIONES [...]. SEGUNDA.- OBJETO [...]. TERCERA.- ÁMBITO TERRITORIAL [...]. CUARTA.- TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS [...]. QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD [...]. SEXTA.- CESIÓN Y SUBLICENCIAS [...]. SÉPTIMA.- DURACIÓN [...]. OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

[...].

NOVENA.- DILIGENCIA

[...].

DÉCIMA.- REGALÍAS Y CONDICIONES DE PAGO

[...].

UNDÉCIMA.- SOLICITUD Y MANTENIMIENTO DE PATENTES

[...].

DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS RIESGOS DE EXPLOTACIÓN

[...].

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ANTE EL LICENCIANTE

[...].

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN

[...].

DECIMOQUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

[...].

DECIMOSEXTA.- NOTIFICACIONES

[...].

DECIMOSÉPTIMA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

[...].

DECIMOCTAVA.- MODIFICACIÓN

[...].

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares, en el lugar y la fecha indicados anteriormente.

(Por) X

(Por) Y

Nombre

Nombre

[Firma]

[Firma]

Cargo

Cargo

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 10. Identificación macrotextual de los textos del SING.

Secciones de los contratos	Información recurrente	Títulos de las secciones y de las cláusulas	Textos del SESP									
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Portada (<i>cover page</i>)	Logo/escudo del licenciante	N/c	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	x
	Nombre del contrato	Solo el nombre del contrato	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
		Nombre del contrato + <i>between X and Y</i>	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x
		<i>License Agreement between X and Y</i>	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	x
	Fecha	N/c	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x
Índice (<i>Table of contents</i>)	N/c	N/c	x	x	x	✓	x	x	x	x	✓	x
Encabezado (<i>Heading</i>)	Logo/escudo del licenciante	N/c	✓	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
	Nombre del contrato	Solo el nombre del contrato	x	✓	x	x	✓	✓	✓	✓	x	x
		Licenciante + nombre de contrato	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x
		Nombre del contrato + <i>between X and Y</i>	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓
		<i>License Agreement between X and Y</i>	✓	x	✓	x	x	x	x	x	x	x
	N.º de contrato (<i>file(s) #</i>)	N/c	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x
	Lugar	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	<i>Effective Date</i>	N/c	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x
	Título de la sección	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Partes contratantes	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Fórmula de cierre de la sección	N/c	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x
Preámbulo (<i>Recitals</i>)	Título de la sección	<i>Witnesseth</i>	✓	x	✓	x	x	x	x	x	x	x
		<i>Introduction</i>	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
		<i>Recitals</i>	x	x	x	x	x	✓	x	✓	✓	x
		<i>Preamble</i>	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x
		<i>Background</i>	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓
	Exponentos	N/c	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	✓	✓
	Fórmula de cierre del preámbulo	N/c	✓	✓	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	x
Parte dispositiva (<i>Clauses</i>)	Título de la sección	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Cláusulas (<i>articles</i>)	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Las cláusulas tienen título	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

	Título/contenido de las cláusulas	<i>Definiciones</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>Grant (of rights)/License [puede incluir, entre otros, sublicensing]</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>(Due) diligence/Minimum Performance Requirements/Diligence and commercialization/Company Diligence Obligations</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
		<i>Consideration/Licensing Fee and Royalties/Fees/Royalties and Payment Terms [puede incluir royalties (and payment terms) y taxes, entre otros]</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>Reports (and accounting)/(and Records)/Reports and audits/Reporting</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
		<i>Patent prosecution (and Cost Recovery) [puede incluir patent maintenance]/ Patents and other Intellectual Property</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>(Protection of Licensed Patents and) Infringement/ Enforcement</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>No Acquiescence</i>	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x
		<i>Product liability/ Insurance, indemnification, and limitation of liability/No warranty; Limitation as to Types of Damages/Insurance/Limited Warranty and Exclusion of Warranties/University's Disclaimers</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>(Term and) Termination/Life of the Agreement; Termination by the Regents; Termination by Licensee</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<i>Improvements/ Patents and Inventions/Proprietary Rights</i>	x	x	✓	x	✓	✓	✓	x	x	x
		<i>Confidentiality (and Trade Secrets)/(and public announcements)/Confidential information</i>	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	x	x
		<i>Costs</i>	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x

		<i>Additional required provisions/ Miscellaneous provisions [puede incluir las siguientes cláusulas:]</i>	✓	✓	x	x	✓	x	x	x	x	✓
		- <i>Arbitration/ Dispute Resolution</i>	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	✓	x
		- <i>Applicable law(s) (and venue)/Governing Law(s)</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		- <i>Non-discrimination</i>	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
		- <i>Appropriation of funds</i>	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
		- <i>Conflict of interests</i>	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x
		<i>General (provisions) / Miscellaneous provisions [puede incluir las siguientes cláusulas:]</i>	✓	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓
		- <i>Patent Marking/Markings, Trademarks and Trade Names</i>	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	✓
		- <i>Small Entity Status</i>	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
		- <i>Notices/Payment, Notices, and Other Communications</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		- <i>Modifications/Amendments</i>	✓	✓	x	x	✓	x	✓	✓	✓	✓
		- <i>Entire Agreement/Complete Agreement</i>	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓
		- <i>Assignment/Assignability</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		- <i>Export Laws/Export Controls</i>	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	✓	x	✓
		- <i>Severability</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		- <i>Patent validity</i>	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	x	x
		- <i>No Use of Logos/ (Non-)Use of Names (and Trademarks)</i>	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓
		- <i>(Use of Titles and) Headings</i>	x	✓	✓	x	x	✓	✓	✓	✓	✓
		- <i>Independent Contractor(s)</i>	x	✓	x	✓	✓	x	✓	x	x	✓
		- <i>Electronic Signatures</i>	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
		- <i>Licensee Patent Challenge</i>	✓	x	x	x	x	✓	✓	x	x	x
		- <i>Place of execution</i>	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	x
		- <i>Survival</i>	x	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓
		- <i>Force Majeure</i>	x	x	x	✓	x	✓	✓	✓	✓	x

		- Counterparts (and Execution)	x	x	x	✓	x	✓	x	✓	x	x
		- Registration and recordation/Record Keeping/Government Approval or Registration	x	x	x	x	✓	x	✓	✓	x	✓
		- (No) Waiver	x	x	x	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		- No Representation/Representations and Warranties/Limited Warranty/No Representations or Warranties	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	✓	x
		- Attorneys Fees	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x
		- No Endorsement	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x
		- Late Payments	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x
		- Failure to Perform	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x
		- Binding Effect	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x
		- Trademarks and Right of Publicity	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓
		- E-Verify	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓
		- Legal compliance/(General) Compliance with Laws	x	x	x	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓
Conclusión y firmas (Signatures)	Título de la sección	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Fórmula de conclusión	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓
	Partes contratantes, nombres y firmas de los signatarios de cada parte	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Cargos de los signatarios	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Fecha	N/c	✓	x	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Anexo(s) (Appendices/ Schedules)	Título de la sección	Attachment	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x
		Appendix	x	✓	x	✓	x	x	✓	✓	✓	✓
		Exhibit	✓	x	x	x	x	✓	x	✓	✓	x

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 11. Modelo de contrato de LP elaborado sobre la base de la información más recurrente observada en los textos del SING.

Leyenda: ■ encabezado ■ preámbulo ■ parte dispositiva ■ conclusión y firmas
■ anexos

PATENT LICENSE AGREEMENT This Agreement is effective as of, 200.... (the "Effective Date"), between [...] and [...].
RECITALS WHEREAS [...]. WHEREAS [...]. [...]. NOW THEREFORE, in consideration of the premises and the mutual covenants set forth herein, and for good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which is acknowledged, the Parties hereto, intending to be legally bound, agree as follows:
1. DEFINITIONS [...]. 2. GRANT [...]. 3. DUE DILIGENCE [...]. 4. CONSIDERATION [...]. 5. REPORTS AND ACCOUNTING [...]. 6. PATENT PROSECUTION [...]. 7. ENFORCEMENT [...]. 8. PRODUCT LIABILITY [...]. 9. TERM AND TERMINATION [...]. 10. CONFIDENTIALITY

[...].

11. DISPUTE RESOLUTION

[...].

12. GOVERNING LAWS

[...].

13. PATENT MARKING

[...].

14. NOTICES

[...].

15. MODIFICATIONS

[...].

16. ENTIRE AGREEMENT

[...].

17. ASSIGNMENT

[...].

18. EXPORT LAWS

[...].

19. SEVERABILITY

[...].

20. NON-USE OF NAMES AND TRADEMARKS

[...].

21. HEADINGS

[...].

22. INDEPENDENT CONTRACTORS

[...].

23. FORCE MAJEURE

[...].

24. NO WAIVER

[...].

25. LEGAL COMPLIANCE

[...].

IN WITNESS THEREOF, the Parties execute this Agreement as of the day and year written above.

COMPANY A

COMPANY B

By:

By:

Name:

Name:

Title:

Title:

Date:

Date:

APPENDIX A

COMPANY'S DEVELOPMENT PLAN

[...].

APPENDIX B

DESCRIPTION OF PATENTS

[...].

APPENDIX C

BUSINESS, ROYALTY, COMMERCIALIZATION, AND DILIGENCE REPORT

[...].

APPENDIX D

ANNUAL PROGRESS REPORT

[...].

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 12. Características, modalidades y submodalidades de análisis identificadas en los textos del SESP.

Categorías de análisis	Modalidades de análisis	Textos del SESP												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Leng. altison.	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Lenguaje arcaizante	Términos	x	x	✓	✓	✓	x	✓	x	✓	x	✓	x	x
	Tiempos verbales	FIS	x	x	✓	x	x	x	x	✓	x	x	x	✓
			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Pronombres		✓	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x
Fórm. estereot.	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Neologismos	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Redundancia léxica	Dobletes	x	x	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	✓
	Tripletes	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Reiter. verbales	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Nominalización	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metáf. léxicas	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Leng. figurado	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Latinismos	Crudos	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Anglicismos	Crudos	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	x	✓	x	x
	Adaptados	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Calcos	x	x	✓	✓	x	x	✓	✓	x	x	✓	x	x
Galicismos	Adaptados	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Calcos	x	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	x
Palabras derivadas	Con prefijos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Con sufijos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Con desinencias de participios pres. y pasado	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 13. Características y modalidades de análisis identificadas en los textos del SING.

Categorías de análisis		Modalidades de análisis		Textos del SING										
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Lenguaje arcaizante	Unidades léxicas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Adverbios	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Preposiciones	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Conjunciones	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Sufijos arcaicos	✓	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Vocablos de origen francés o normando	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Redundancia expresiva	Dobletes	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Tripletes	x	x	✓	✓	x	✓	x	✓	x	✓	x	x	x
Latinismos crudos	N/c	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Verbos empíricos	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Verbos performativos	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Términos sufijados	-er/-or	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	-ee	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Formas abreviadas	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Eufemismos	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Uso de deem	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Locuc. preposic. complejas	N/c	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metáforas léxicas	N/c	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	✓

Fuente: elaboración propia.